

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 56

Fecha: 16/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2004 00003 ✓	Ejecutivo Singular	JUAN EFREAIN COLMENARES ORJUELA	HERMINSUL SINISTERRA SANTANA	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	1
1100140 03 029 2006 00802 ✓	Ejecutivo Singular	MARLENE MONTOYA CASTAÑEDA	ALFREDO ALFONSO MARTIN ROZO	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	1
1100140 03 029 2013 01420 ✓	Ordinario	ROSITA DIAZ RODRIGUEZ	CONSTRUCCIONES 131 S.A.S	Auto aprueba liquidación	15/09/2021	1
1100140 03 029 2015 00380 ✓	Otros	ANDREA USSA HERRERA	BANCO HELM BANK	Auto requiere REQUIERE AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE LIQUIDADOR.	15/09/2021	1
1100140 03 029 2015 01232 ✓	Verbal	PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA	ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA	Agreguese a autos	15/09/2021	1
1100140 03 029 2016 00446 ✓	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	NESTOR RAUL CLAROS GREGORY	NESTOR RAUL CLAROS GREGORY	Auto requiere REQUIERE AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE LIQUIDADOR	15/09/2021	1
1100140 03 029 2016 00595 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	AC INGENIERIA ELECTRICA LTDA.	Auto aprueba liquidación	15/09/2021	1
1100140 03 029 2016 01135 ✓	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	OSCAR ERNESTO PLAZAS CANO	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	1
1100140 03 029 2017 00324 ✓	Ejecutivo con Título Prendario	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ	Auto ordena correr traslado	15/09/2021	2
1100140 03 029 2017 00532 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO	Auto aprueba liquidación CRÉDITO	15/09/2021	1
1100140 03 029 2017 00652 ✓	Ejecutivo Singular	IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	1
1100140 03 029 2017 00824 ✓	Ordinario	ALAIS AVENDAÑO MALDONADO	MARIA CONSUELO CAMACHO CANO	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	1
1100140 03 029 2017 00869 ✓	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO SA	LUIS FEDERICO D CROZ ESTUPIÑAN	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	1
1100140 03 029 2017 01005 ✓	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRAN	LUIS ALBERTO CASTAÑO VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación	15/09/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2017 01005 ✓	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRAN	LUIS ALBERTO CASTAÑO VELASQUEZ	Auto requiere REQUIERE BANCO COLPATRIA	15/09/2021	2
1100140 03 029 2017 01071 ✓	Ejecutivo Singular	CONSORCIO METALURGICO NACIONAL LTDA - COLMENA LTDA -	FERRESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA S.A.S.	Auto aprueba liquidación	15/09/2021	1
1100140 03 029 2018 00293 ✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	BETTY JIMENEZ LOPEZ	EBERT AVILA VASQUEZ	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	1
1100140 03 029 2018 00324 ✓	Ejecutivo Singular	CONSORCIO INMOBILIARIO A & R	LIXA SORAYA PRIETO LOPEZ	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	2
1100140 03 029 2018 00608 ✓	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO-COOPDESOL EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA HOY EN INTERVENCION	JHON HARRISON COCA LOPEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	15/09/2021	1
1100140 03 029 2018 00711 ✓	Divisorios	ANA SORLENY VILLALBA ACEVEDO	LUIS ALEJANDRO CISNEROS DIAZ	Agreguese a autos	15/09/2021	1
1100140 03 029 2018 00853 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIRO ALONSO TOME ARENAS	Auto aprueba liquidación	15/09/2021	1
1100140 03 029 2018 01001 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER FERNANDO MEDINA BETANCUR	Auto aprueba liquidación	15/09/2021	1
1100140 03 029 2019 00018 ✓	Sucesión	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	Auto ordena correr traslado	15/09/2021	1
1100140 03 029 2019 00178 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANTONIO OREJUELA RODRIGUEZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	15/09/2021	1
1100140 03 029 2019 00178 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANTONIO OREJUELA RODRIGUEZ	Agreguese a autos	15/09/2021	2
1100140 03 029 2019 00275 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	DIEGO MAURICIO JIMENEZ CORREA	Auto aprueba liquidación	15/09/2021	1
1100140 03 029 2019 00275 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	DIEGO MAURICIO JIMENEZ CORREA	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	2
1100140 03 029 2019 00287 ✓	Verbal	MARLENY GARZON DORADO	NORA CONSTANZA HURTADO MORENO	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	1
1100140 03 029 2019 00337 ✓	Ejecutivo Singular	LUCY FONTECHA GONZALEZ	HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00634 ✓	Ejecutivo Singular	PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ	CARLOS MAURICIO AGUDELO VALLEJO	Auto aprueba liquidación	15/09/2021	1
1100140 03 029 2019 00666 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA PATRICIA MERCHAN	Auto aprueba liquidación	15/09/2021	1
1100140 03 029 2019 00716 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOLUCIONES DE INGENIERIA TECNICA LJ S.A.S	Auto aprueba liquidación	15/09/2021	1
1100140 03 029 2019 00955 ✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELIZABETH ALARCON AFRICANO	DORA ELSA CRUZ	Auto aprueba liquidación	15/09/2021	1
1100140 03 029 2019 00991 ✓	Ejecutivo Singular	CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	C.I. INVERSIONES DERCA LTDA	Auto aprueba liquidación	15/09/2021	1
1100140 03 029 2019 00993 ✓	Sucesión	LUIS CARLOS CARDENAS (Q.E.P.D)	LUIS CARLOS CARDENAS (Q.E.P.D)	Auto ordena correr traslado	15/09/2021	1
1100140 03 029 2019 01033 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ARNOVI SUAREZ VIRVIESCAS	Auto reconoce personería	15/09/2021	1
1100140 03 029 2019 01046 ✓	Ejecutivo Singular	JESUS ALBEIRO ROMERO GAONA	JUAN CARLOS PINTO GARCÍA	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	1
1100140 03 029 2020 00005 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO ARMANDO MORENO OLAYA	Auto pone en conocimiento EL DEMANDADO SR. DIEGO ARMANDO MORENO SE NOTIFICÓ DEL MANDAMIENTO DE PAGO, QUIEN DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY NO EJERCIÓ SU DERECHO DE DEFENSA.	15/09/2021	1
1100140 03 029 2020 00018 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER ANTONIO GARCIA	Auto resuelve Solicitud	15/09/2021	2
1100140 03 029 2020 00020 ✓	Ejecutivo Singular	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	JESUS EDUARDO RODRIGUEZ SALAZAR	Auto aprueba liquidación	15/09/2021	1
1100140 03 029 2020 00058 ✓	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	15/09/2021	1
1100140 03 029 2020 00124 ✓	Despachos Comisorios	HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO	ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	1
1100140 03 029 2020 00149 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALIMENTOS AHUMADOS S.A.S	Agreguese a autos	15/09/2021	2
1100140 03 029 2020 00174 ✓	Verbal	MARIA FERNANDA ROJAS CORDOBA	ANGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO	Agreguese a autos	15/09/2021	1
1100140 03 029 2020 00199 ✓	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO	Auto aprueba liquidación	15/09/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00482	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS JEREZ AREVALO	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	
1100140 03 029 2020 00533	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	JORGE QUINTIAN	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	
1100140 03 029 2020 00610	Verbal	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	WILLIAM ORLANDO RUIZ DIAZ	Auto resuelve aclaración providencia	15/09/2021	
1100140 03 029 2020 00697	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAVIER HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto resuelve aclaración providencia	15/09/2021	
1100140 03 029 2020 00714	Verbal	BANCO FINANADINA S.A.	LEIDY JOHANA BARRIOS JARAMILLO	Otras terminaciones por Auto	15/09/2021	
1100140 03 029 2020 00791	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YONATHAN SUAREZ CARDENAS	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00077	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	ALEX JOVANY AUILEO HENAO VARON	Auto resuelve aclaración providencia	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00080	Verbal	RESFIN S.A.S.	JONATHAN ALEXIS SANCHEZ FERRER	Otras terminaciones por Auto	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00115	Verbal	DORIS ADRIANA SANTAMARIA PALOMINO	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto termina proceso por Desistimiento	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00227	Verbal	MARIA HELENA AMAYA GARZON	NESTOR GUILLERMO PADILLA PRIETO	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00239	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ASTRID XIMENA HUERTAS MANCIPE	Auto ordena comisión	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00287	Sin clase de proceso	MARIA LUCILA ROMERO NIÑO	MARIA LUCILA ROMERO NIÑO	Auto pone en conocimiento	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00411	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	ABELARDO FERNANDEZ VANEGAS	Otras terminaciones por Auto	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00458	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ENRIQUE GARAVITO	Auto ordena oficiar	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00512	Verbal	FINANZAUTO S.A.	JUAN CARLOS MONSALVE	Auto resuelve retiro demanda	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00518	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP	JUAN PABLO GONZALEZ FEDERSPIEL	Auto rechaza demanda	15/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00555	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	NNELSON ROMERO CASTAÑEDA	Otras terminaciones por Auto	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00561	Verbal	FINANZAUTO S.A.	VICTOR JULIO PINEDA CASTRO	Otras terminaciones por Auto	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00589	Verbal	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A.	JAVIER ENRIQUE MONTALVO ZABALA	Otras terminaciones por Auto	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00604	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	MARLENE DEL CARMEN LOZANO	Otras terminaciones por Auto	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00730	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	JHON FREIZER VEGA BUSTOS	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto rechaza demanda	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00732	Verbal	LAURA GERALDIN FUERTES GUIO	LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN SILVA	Auto inadmite demanda	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00734	Ejecutivo Singular	BRP INGENIEROS S.A.	SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.	Auto rechaza demanda	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00736	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	IDELSON AUGUSTO DIAZ FINO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00736	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	IDELSON AUGUSTO DIAZ FINO	Auto decreta medida cautelar	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00740	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JAIME ESTEBAN BAUTISTA MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00740	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JAIME ESTEBAN BAUTISTA MORALES	Auto decreta medida cautelar	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00742	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FERNANDO JAVIER GONZALEZ GARCIA	Auto inadmite demanda	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00744	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELA YANETH ESCOBAR PEÑA	Auto inadmite demanda	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00746	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	NOHORA TAMAYO IDARRAGA	Auto admite demanda	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00748	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BUSSINES CENTER NOVANTATRE	BASO S.A.S.	Auto inadmite demanda	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00750	Verbal	NIXON DAVID MEJIA RUIDIAZ	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto inadmite demanda	15/09/2021	

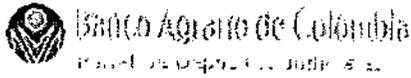
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00754	Verbal	NOHORA TAPIA BARRAGAN	GESTORIA PROFESIONAL AGROINDUSTRIAL SAS	Auto inadmite demanda	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00756	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLO AGUSTIN GIL PACHON	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00756	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLO AGUSTIN GIL PACHON	Auto decreta medida cautelar	15/09/2021	
1100140 03 029 2021 00758	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	RICARDO ALFREDO FIGUEROA	Auto admite demanda	15/09/2021	
1100140 03 030 2011 01635	Ejecutivo Singular	ALUMINIOS SUPERIOR LTDA	FANNY STELLA PEÑA PEÑA	Agreguese a autos	15/09/2021	1
1100140 03 077 2018 00831	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR SA	EFREN TELLEZ BALLEEN	Auto aprueba liquidación	15/09/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2021 A LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIA



280



Cerrar Sesión

ROL: CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ DEPENDENCIA: 029 CIVIL MUNICIPAL REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 01/09/2021 4:49:27 PM ÚLTIMO INGRESO: 26/08/2021 11:38:41 AM CAMBIO CLAVE: 13/08/2021 17:25:45 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

15886709

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Nombre: HERMINSUL
 Número Identificación: 15886709
 Apellido: SINISTERRA SANTANA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100000744033	1	JUAN EFRAIN	COLMENARES	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	01/04/2004	23/12/2019	500.000,00 \$
VER DETALLE	400100000778574	1	JUAN EFRAIN	COLMENARES	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	11/05/2004	23/12/2019	500.000,00 \$

Total Valor \$ 1.000.000,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. - 6 SEP 2021
 HOY



[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

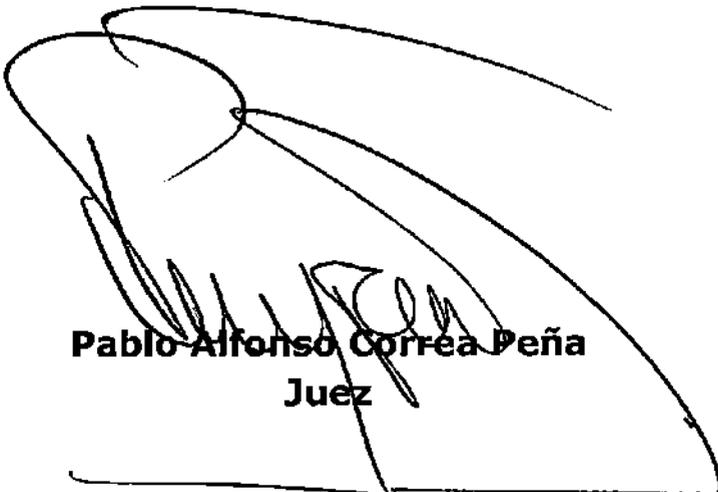
Expediente No. 2004-0003

Se pone de presente a las partes el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Se reconoce personería a la Dra. **Ángela María Saavedra Almario**, únicamente para que represente a la demandada en el trámite concerniente al cobro de los títulos.

Por último, la parte interesada deberá aclarar si la entrega de los depósitos se hará conforme a lo establecido en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 o por el contrario pretende que se elaboren los títulos en físico, información que se tendrá en cuenta para su elaboración.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>56</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5301 SOUTH DICKENS STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-5000
FAX: 773-936-5001
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU





112

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

BOGOTÁ D.C., 12 DE MARZO DEL 2021



OFICIO No. OCCES2021-NV0001266

Señor
JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
La Ciudad

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 2008-0040 (Juzgado De Origen 35 Civil Del Circuito De Bogotá, D.C.) Iniciado por ROSA NELLY ARAGON CASTAÑEDA el contrario ALFONSO MARTÍN ROZO C.C. 2.905.648 DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA iniciado por LUCIANO PINILLA ALCALA C.C. 17.100.966 contra ALFREDO ALFONSO MARTÍN ROZO C.C. 2.905.648

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas veintidós (22) de octubre del dos mil quince (2015) y providencia del cuatro (4) de abril del dos mil diecisiete (2017) dictados dentro del proceso de la referencia, proclamado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., se decretó **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia de lo anterior se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente Ejecución

Así las cosas y en atención a su oficio No. 2375 de fecha 7 de noviembre del 2006 en donde solicita **EMBARGO DE REMANENTES** para el proceso Ejecutivo Singular No. 060802 Iniciado por **MARLENE MONTOYA CASTAÑEDA** Contra **ALFREDO ALFONSO MARTÍN ROZO C.C. 2.905.648**, me permito informarle que dentro de la presente Ejecución no se evidencia la materialización de medida cautelar alguna para poder dejar a su disposición.

Sírvase proceder de conformidad realizando las anotaciones del caso,

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional  Universitario Grado 17°

2021

Responder a todos

 Eliminar
 No deseado
 Bloquear
 ...

Archivado 113

RE: ~~REMISION OFICIO NV1266~~

15 MAR 2021

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 15/03/2021 5:10 PM

Para: Correspondencia - Seccional Bogota

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
 ESCRIBIENTE
 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 CELULAR: 323-2287104

2006-802

Parte 357 | 15

De: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 12:08 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION OFICIO NV1266

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. NV1266 de la referencia del asunto dentro del expediente 35-2008-40 remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:

- gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no



República de Colombia
Ramal Judicial del Poder Público

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIVIL

BOGOTÁ, D.C.

AL PASA Y FECHA DE VEINTINUEVE (29)

JUZGADO MUNICIPAL ORALIDAD EN LA FECHA

RECIBIDO EN LA FECHA DE VEINTINUEVE (29)

DESPACHO.

6 SEP 2021

HOY

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2006-0802

La comunicación remitida por el **Juzgado 4º de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



DIRECCION REGIONAL BOGOTA

GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

BOG-2014-014001
Página 1 de 1

Bogotá D.C., julio 23 de 2021

Oficio No. 020122-2021-GGDF-DRBO

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL -
Cra 10 No. 14-33 Piso 9
Bogotá D.C.

Ref. Proceso No.2011-1635
Demandante: ALUMINIOS S.A.S
Demandados: FANNY STELLA PEÑA PEÑA

Le solicitamos informarnos si aún es necesaria la realización del dictamen grafológico, por parte de este laboratorio se había remitido la liquidación de costos de recuperación de la pericia por valor de \$ 1.388.000 con fecha abril 10 de 2017 y nunca se consignó dicho valor.

De ser necesario dicho dictamen se debe hacer una reliquidación de costos para la presente vigencia del año 2021 y consignar las expensas correspondientes en la cuenta corriente institucional No.0013-0309-0100188480 a nombre de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; y una vez realizado el pago se debe escanear el comprobante de pago en escala de grises y formato PDF agregando nombre del demandante y demandado No. de proceso, despacho que lleva el caso, numero de radicado interno del instituto ubicado en la parte superior derecha de este documento, y enviarlo al correo de este laboratorio documentologiabogota@medicinalegal.gov.co.

Por lo tanto, se esperan las indicaciones de ese juzgado para la devolución de los documentos que actualmente posee el laboratorio.

Atentamente,

JORGE ELIECER CONDIA FORERO
Coordinador Grupo de Grafología Forense

Elaboró: Nelson Ramirez – asistente Forense Grupo de Grafología Forense
Proyecto y Revisó: Jorge E. Condia F – Coordinador Grupo de Grafología Forense

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"
Dirección: Calle 7 A No. 12A-51 documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
conmutadores 4069977/44 ExL: 1504 – 1513 – 1515
www.medicinalegal.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. = 6 SEP 2021
HOY

pag 938/20
AD

23 AGO 2021

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

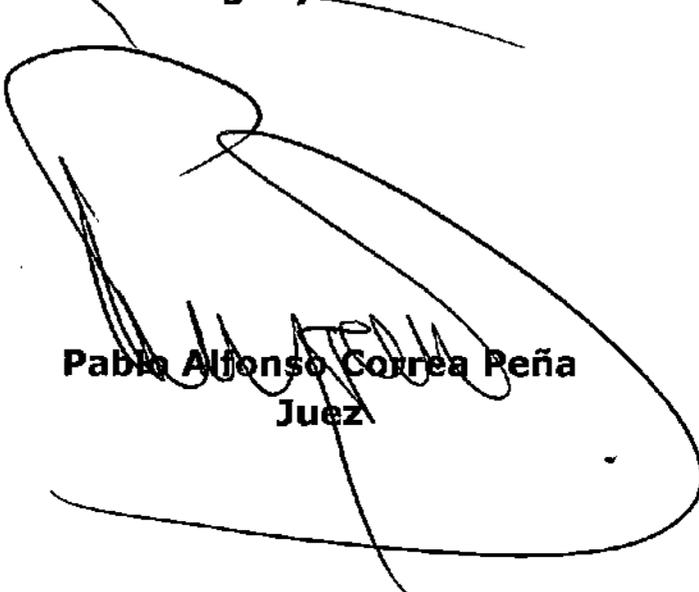
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2011-1635

Agréguese a los autos la comunicación remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2013-1420

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 39 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021
La providencia anterior notificada por correo	
en Estado No.	56
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

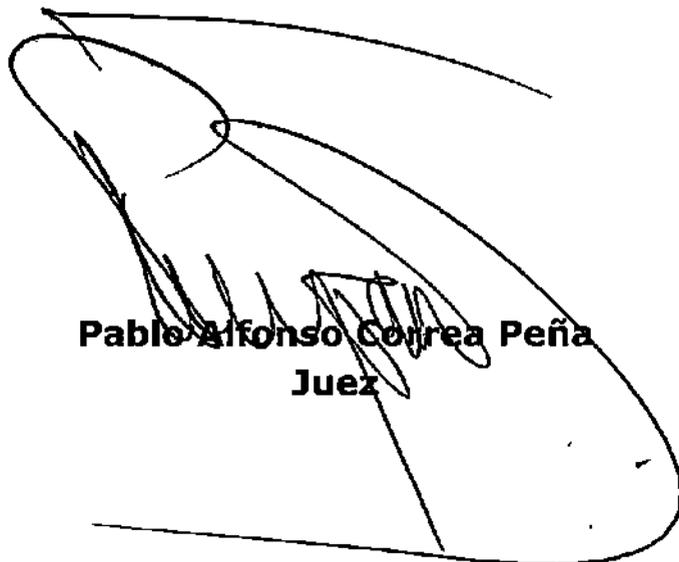
Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2015-0380

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría **requiérase** al auxiliar de la justicia **Jairo Acosta Lozano** en el oficio de liquidador, para que tome posesión del cargo al que fue designado, so pena de imponer las sanciones de Ley.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

435

« Responder a todos ▾  Eliminar  No deseado „ Bloquear ...

TRÁMITE OFICIO 2015-1232

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 25/08/2021 8:56 AM

Para: correspondencia@supernotariado.gov.co; Notificaciones Judiciales; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co; Notificaciones Judiciales
CC: abogazucenaquevedo@hotmail.com     ...Color automático0315.pdf
115 KB

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2015-01232-00 INICIADO POR AURA PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA C.C. 51.674.365 contra ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL" LTDA NIT. 860.044.796-3.

Señores,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas 5 de marzo de 2019 y 23 de julio de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 56 C SUR No. 71 F - 88 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. **50S-303711**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

Responder | Responder a todos | Reenviar

436



El futuro es de todos
Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *202172325798661*
Fecha: *25/08/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
KR 10 14 33
BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. 731 del 25 de agosto de 2021
No. Proceso 11001400302920150123200.
Bajo el Radicado No. 202171119632742.
M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-303711**, solicitud realizada por el señor (a) **AURA PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-303711**.

Cordialmente,


VLADIMIR MARTÍN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D. TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en: 

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 18 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: rendiciodecuentas@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

27 AGO 2021

Contestación: 202172325798661 OFICIO No: 731 Radicación 11001400302920150123200.
Demandante(s) AURA PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA

ACUSADO RECL... X

T2 Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>
Via 27/08/2021 7:53 PM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

🔍 🔄 📄 ↶ ↷ → ...

202172325798661.pdf
120 KB

Buen día.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: "todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo".

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>. De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.judicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,
Claudia Herrera
Grupo Respuesta Judicial
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORIGINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 6 SEP 2021



Handwritten signature and scribbles



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código. 110012041029
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°
Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 9 DE 2021

OFICIO No. 731

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2015-01232-00 INICIADO POR AURA PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA C.C. 51.674.365 contra ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL" LTDA Nit. 860.044.796-3.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas 5 de marzo de 2019 y 23 de julio de 2021, dictados dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso officiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 56 C SUR No. 71 F – 88 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-303711, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL RILAR VELEZ
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 110012041029
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º
Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 9 DE 2021

OFICIO No. 733

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2015-01232-00 INICIADO POR AURA PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA C.C. 51.674.365 contra ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL" LTDA Nit. 860.044.796-3.

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas 5 de marzo de 2019 y 23 de julio de 2021, dictados dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 56 C SUR No. 71 F – 88 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-303711, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VEJÉZ R.
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 110012041029
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°
Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 9 DE 2021

OFICIO No. 734

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2015-01232-00 INICIADO POR AURA PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA C.C. 51.674.365 contra ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL" LTDA Nit. 860.044.796-3.

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas 5 de marzo de 2019 y 23 de julio de 2021, dictados dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficialarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CALLE 56 C SUR No. 71 F - 88 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-303711, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R
SECRETARIA





El campo
es de todos

Minagricultura

20211130185261

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130185261

Fecha: 26-08-2021

Bogotá, D.C.

Doctora

MIRYAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS

Directora General Agencia Nacional de Tierras – ANT

Correo electrónico: Juridica.ant@agenciadetierras.gov.co

Avenida el Dorado CAN, Calle 43 No. 57 – 41

Ciudad.

**Ref.: PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO No.2015-01232-00
DEMANDANTE: AURA PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA
DEMANDADO: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA
"ASUCOL" LTDA NIT 860.044.796-3**

Respetada doctora.

Por ser competencia de ese despacho y en concordancia con lo contemplado en el artículo 375 del Código General, en su numeral 6 que dispone: *"En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente. En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones."*, nos permitimos dar traslado de la siguiente solicitud:

En atención al asunto de la referencia, recibido en este Ministerio radicado interno No. 20213130233562 suscrito por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., quien solicita informar sobre la existencia del presente proceso, se da traslado por competencia.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL AGUIAR DELGADILLO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Proyectó: María Alejandra Díazgranados N.

Revisó: Johan Zapata

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

443

RV: TRÁMITE OFICIO 2015-1232 ACUSADO RECL. X

25 AGO. 2021

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de politicadetierras@igac.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

PT Política Tierras <politicadetierras@igac.gov.co>
Mar 31/08/2021 11:25 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

🔍 📧 📄 📧 📧 ...

Color automático0315.pdf
116 KB

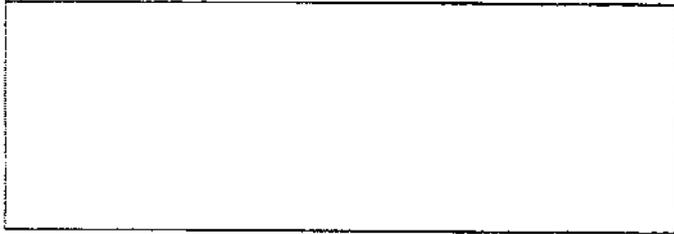
Buenos días,
Se hace alcance al correo no enviado.

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo Tierras

Subdirección de Catastro

Tel. 3694000 Ext. 91370 -91369
Carrera 30 N° 48-51
Sede Central Bogotá
www.igac.gov.co



De: Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 10:44 a. m.
Para: Política Tierras <politicadetierras@igac.gov.co>
Asunto: RV: TRÁMITE OFICIO 2015-1232

Cordial saludo;

Remito oficios relacionados con predios ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior para su conocimiento y trámite pertinente.

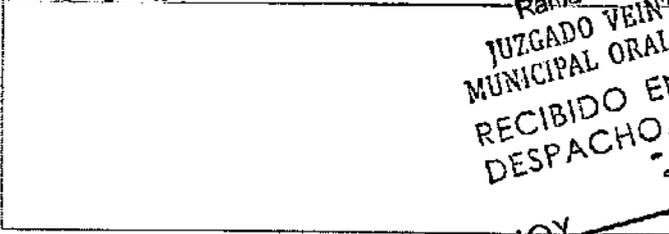
Gracias

Revisó: APZL

Patricia del Rosario Lozano Triviño

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 30 N° 48-51
Sede Central Bogotá
www.igac.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 6 SEP 2021
HOY



De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 8:56
Para: correspondencia@supernotarado.gov.co <correspondencia@supernotarado.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co <servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co>; Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>
Cc: abogazucenaquevedo@hotmail.com <abogazucenaquevedo@hotmail.com>
Asunto: TRÁMITE OFICIO 2015-1232

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

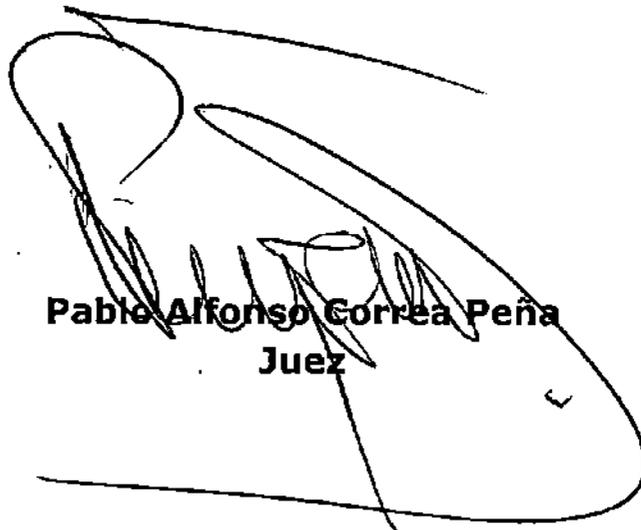
Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2015-1232

La documental remitida por la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y el **Ministerio de Agricultura**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Escanéese la documental correspondiente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	56
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

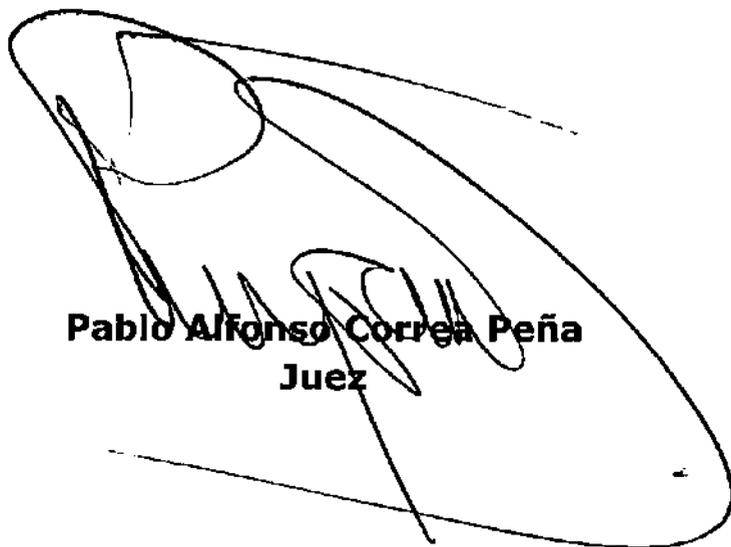
Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0446

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría **requiérase** al auxiliar de la justicia **José Oscar Castaño Arias** para que tome posesión del cargo **Liquidador** para el cual fue designado, so pena de imponer las sanciones de Ley.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL, MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

237

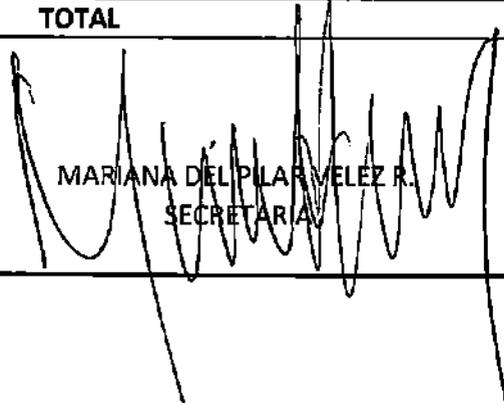
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2016-0595

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: AC INGENIERIA ELECTRICA LTDA, NANCY GOMEZ QUINTERO Y OTRO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	213v.	\$2,000,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$149,100,00
TOTAL			\$2,149,100,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. 24 AGO 2021
 HOY _____



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

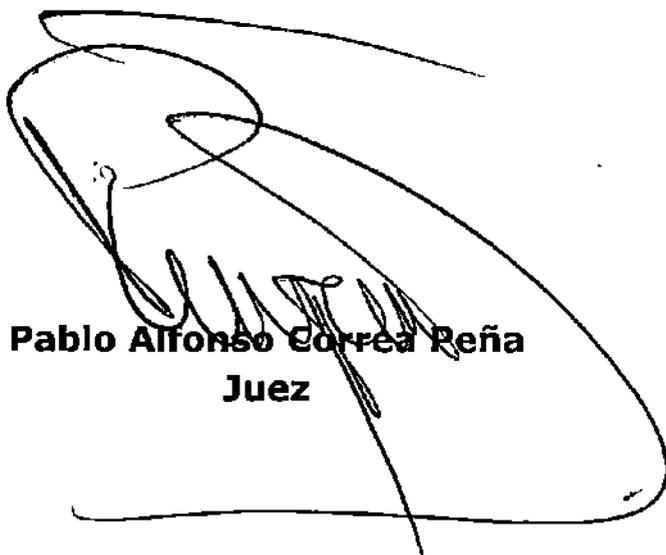
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0595

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 57 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15°) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-1135

En atención a la comunicación remitida por el **Juzgado 58° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** antes **Juzgado 76° Civil Municipal de Bogotá**, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a dicho recinto judicial.

Lo anterior para que obre al interior del proceso bajo el radicado No. 2018-0951.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Esta J. No.	56	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

Señor (a):

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADO: ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ
RADICACIÓN: 11001400302920170032401

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.669 del C.S. de la J., domiciliada en Cali- Valle, en mi condición de apoderada especial del Demandante GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., según poder a mí conferido, solicito a usted por el presente que **DECLARE LA ILEGALIDAD DE LA AUDIENCIA DE REMATE DEL VEHÍCULO DE PLACAS IEL383**, celebrada dentro del proceso de la referencia.

Respetosamente solicito al señor Juez dar aplicación al artículo (i) 7º del CGP, el cual consagra el principio de legalidad, (ii) al artículo 13 ibidem, el cual estipula que las normas procesales son de orden público, (iii) al artículo 14, que señala que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código, y en tal sentido se declare la ilegalidad del auto que aprobó el avalúo del vehículo de placas IEL 383, y en tal sentido, se dejen sin efecto todas las actuaciones posteriores que se surtieron en razón al citado automotor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el vehículo de placas IEL383, quedó avaluado por la suma de \$22.620.000.00, cuando su precio real, según certificación del Ministerio de Transporte \$57.240.000.00 y Fasecolda, está por la suma de \$57.100.000.00.

Es importante, destacar que el numeral 5 del artículo 444 del CGP dispone:

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

CONSIDERACIONES QUE CONLLEVAN A LA CAUSACIÓN DE UNA ACTUACIÓN ILEGAL

1. El día 26 de junio de 2019, aportamos al proceso memorial aportando avalúo del vehículo de placas No. IEL383 en el cual se anexo documento expedido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el cual constaba que el rodante señalado se encontraba avaluado por \$57.240.000.00.

No obstante, en el escrito presentado por un error involuntario de digitación no se indicó que el avalúo del rodante se encontraba en \$57.240.000.00 sino se señaló que era de \$22.620.000 pesos.

2. Mediante auto del día 05 de julio de 2019 su Despacho corrió traslado del avalúo presentado.
3. El día 26 de julio de 2019, mediante auto se aprueba el avalúo presentado, pero no indica el montó aprobado.
4. Mediante auto del día 17 de junio de 2021 su Despacho, fijo fecha de diligencia de remate del rodante anteriormente señalado para el día 12 de agosto de 2021 a las 9:30 AM.
5. El día 12 de agosto de 2021 se llevó a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placas No. IEL383 y se presentó como postor el señor JHON JAIRÓ SANGUINO VEGA y quien su Despacho le adjudicaría el rodante por el valor de \$22.620.000 pesos.

Lo anterior transgrede lo estipulado en el numeral 5 del artículo 444 del CGP.

Tenemos que la decisión de adjudicación tomada dentro del proceso, corresponde a un auto, pues aquella no tiene las calidades jurídicas para ser considerada como sentencia, por tal razón, respetuosamente solicito al señor Juez hacer uso de las facultades de corrección y dirección que ostenta para que, de manera oficiosa, el despacho declare la ilegalidad del auto de fecha 26 de julio de 2019, que aprobó el avalúo y por consiguiente lo relacionado con las actuaciones posteriores surtidas respecto del vehículo de placas IEL383, y en ese orden de ideas se fije nueva fecha para celebrar la diligencia de remate.

Al respecto, el numeral 5, 7 y 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, señala:

Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Tenemos que, la Corte Constitucional ha retirado que los autos ilegales o irregulares no atan al juez, así se encuentren ejecutoriados, en ese sentido, tenemos las siguientes apreciaciones que realiza el alto tribunal en sentencia T 1274 de 2005 y T 519 de 2005 de:

"tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte

Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez"

"Efectivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso"

➤ Igualmente, la Corte Suprema de Justicia SL, 24 abr. 2013, rad. 54564, ha sostenido:

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a Radicación No. 56009 SCLAJPT-05 V.00 5 persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

Por lo señalado, podemos concluir que el auto de fecha 26 de julio de 2019 que aprobó el avalúo no se encuentra revestido de legalidad, toda vez que el valor por el cual quedó avaluado el vehículo no corresponde al valor oficial emanado de autoridad competente y tampoco de una publicación especializada, no cumpliendo así con los requisitos señalados en el artículo 444 del CGP. Dicha situación generó que todas las actuaciones surtidas en relación con el vehículo de placas IEL383, y que se cimienten en dicho avalúo, se encuentren por fuera del marco legal, siendo necesario declarar la ilegalidad de la diligencia de remate, celebrada el día 12 de agosto de 2021.

Respetuosamente, considero necesario reiterar que el remate celebrado el día 12 de agosto de 2021, y al ocurrir tal situación, por no cumplirse con lo señalado en el artículo 444 del Código General del Proceso, se está generando un daño al patrimonio del ejecutado, y de tal magnitud, que resulta ser proporcional a lo señalado en la lesión enorme, ya que, el valor del bien no corresponde a su valor real, siendo por menos del 50% del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al señor Juez no aprobar el remate celebrado dentro del proceso, dado que se estaría vulnerando el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 14 del Código General del Proceso, ya que, el valor del avalúo aprobado no corresponde al establecido por la entidad autorizada, que obra en el memorial aportado el día 26 de junio de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ahora bien, cabe resaltar que en el momento de la diligencia ninguno de los asistentes, señaló que la publicación de la diligencia no cumplía con el requisito establecido en el numeral 3º del artículo 450 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. *El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se*

publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. **En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.**

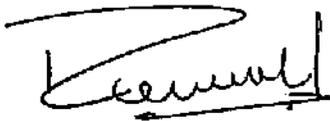
PETICIONES

1. Declarar la ilegalidad del auto que aprobó el avalúo del vehículo de placas IEL383, ya que el mismo no es acorde al valor emanado por el Ministerio de Transporte, según documento que obra en el expediente, aportado a través del memorial presentado el día 26 de junio de 2019.
2. Declarar de las actuaciones posteriores, surtidas en razón al automotor de placas IEL383 y en especial la diligencia de remate del vehículo en mención, celebrada el pasado 12 de agosto de 2021
3. Ordene programar nueva diligencia de remate del vehículo de placas No. IEL 383

ANEXO

- Avalúo de Fasecolda

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
CC 38.561.989 de Cali
T.P N° 132.669 del C.S.J

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

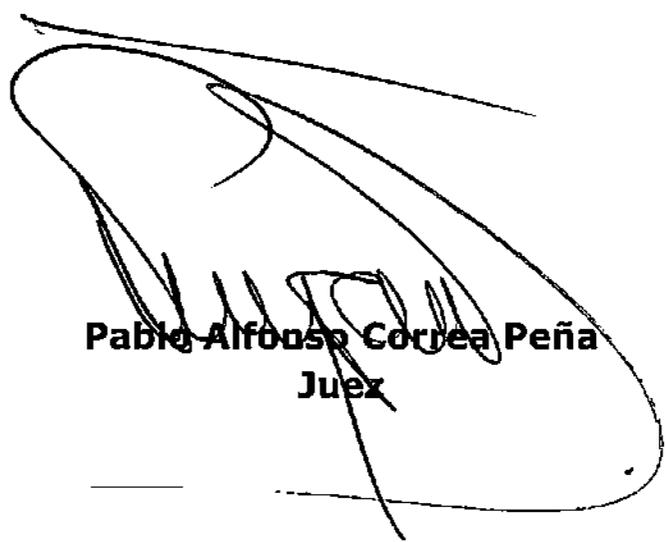
Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0324

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría córrase traslado del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, a los demás extremos intervinientes por el término de cinco (05) días, para que se pronuncien al respecto.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notifícase por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:
pagare:

OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO

Identificación:

80064789

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 13.628.533,00

--

VIGENCIA		Brlo. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal Mensua	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	13.628.533,00	13	143.901,87		143.901,87	13.772.434,87
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	13.628.533,00	30	332.081,24		475.983,11	14.104.516,11
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	13.628.533,00	30	327.497,69		803.480,80	14.432.013,80
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	13.628.533,00	30	327.497,69		1.130.978,49	14.759.511,49
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	13.628.533,00	30	320.920,91		1.451.899,40	15.080.432,40
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,00%	2,32%	13.628.533,00	30	316.605,58		1.768.504,97	15.397.037,97
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	13.628.533,00	30	314.044,67		2.082.549,65	15.711.082,65
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	13.628.533,00	30	311.567,16		2.394.116,81	16.022.649,81
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	13.628.533,00	30	310.503,88		2.704.620,69	16.333.153,69
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	13.628.533,00	30	314.707,47		3.019.328,16	16.647.861,16
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	13.628.533,00	30	310.326,58		3.329.654,74	16.958.187,74
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	13.628.533,00	30	307.664,10		3.637.318,84	17.265.851,84
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	13.628.533,00	30	307.130,94		3.944.449,78	17.572.982,78
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	13.628.533,00	30	304.996,02		4.249.445,80	17.877.978,80
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	13.628.533,00	30	301.652,99		4.551.098,79	18.179.631,79
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	13.628.533,00	30	300.447,34		4.851.546,13	18.480.079,13
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	13.628.533,00	30	298.703,81		5.150.249,94	18.778.782,94
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	13.628.533,00	30	296.285,72		5.446.535,66	19.075.068,66
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	13.628.533,00	30	294.401,79		5.740.937,45	19.369.470,45
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	13.628.533,00	30	293.189,21		6.034.126,65	19.662.659,65
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	13.628.533,00	30	289.949,96		6.324.076,62	19.952.609,62
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	13.628.533,00	30	297.226,64		6.621.303,25	20.249.836,25
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	13.628.533,00	30	292.784,75		6.914.088,01	20.542.621,01
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	13.628.533,00	30	292.110,38		7.206.198,39	20.834.731,39

114

1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	13.628.533,00	30	292.380,17	7.498.578,56	21.127.111,56
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	13.628.533,00	30	291.840,53	7.790.419,09	21.418.952,09
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	13.628.533,00	30	291.570,62	8.081.989,71	21.710.522,71
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	13.628.533,00	30	292.110,38	8.374.100,09	22.002.633,09
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	13.628.533,00	30	292.110,38	8.666.210,47	22.294.743,47
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	13.628.533,00	30	289.138,85	8.955.349,33	22.583.882,33
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	13.628.533,00	30	288.191,90	9.243.541,23	22.872.074,23
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	13.628.533,00	30	286.566,91	9.530.108,14	23.158.641,14
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	13.628.533,00	30	284.668,44	9.814.776,58	23.443.309,58
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	13.628.533,00	30	288.597,83	10.103.374,41	23.731.907,41
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	13.628.533,00	30	287.108,81	10.390.483,21	24.019.016,21
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	13.628.533,00	30	283.582,32	10.674.065,53	24.302.598,53
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	13.628.533,00	30	276.818,37	10.950.883,90	24.579.416,90
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	13.628.533,00	30	275.816,59	11.226.700,49	24.855.233,49
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	13.628.533,00	30	275.816,59	11.502.517,08	25.131.050,08
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	13.628.533,00	30	278.183,15	11.780.700,23	25.409.233,23
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	13.628.533,00	30	278.955,87	12.059.656,10	25.688.189,10
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	13.628.533,00	30	275.452,11	12.335.108,21	25.963.641,21
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	13.628.533,00	30	271.984,30	12.607.092,51	26.235.625,51
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	13.628.533,00	30	266.764,68	12.873.857,19	26.502.390,19
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	13.628.533,00	30	264.836,21	13.138.693,40	26.767.226,40
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	13.628.533,00	30	267.865,34	13.406.558,75	27.035.091,75
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	13.628.533,00	30	266.122,18	13.672.680,93	27.301.213,93
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	13.628.533,00	30	264.698,35	13.937.379,28	27.565.912,28
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	13.628.533,00	30	263.456,93	14.200.836,21	27.829.369,21
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	13.628.533,00	30	263.364,92	14.464.201,14	28.092.734,14
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	13.628.533,00	30	262.904,79	14.727.105,93	28.355.638,93

SUBTOTALES: >>>> **13.628.533,00** 1513 **14.727.105,93** - **29.454.211,86** **28.355.638,93**

CAPITAL **13.628.533,00**

INTERESES **29.454.211,86**

TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$ 43.082.744,86

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0532

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra a folios 114 y 115 de la presente encuadernación, es del caso indicar que la misma no se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$28.495.963,41.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

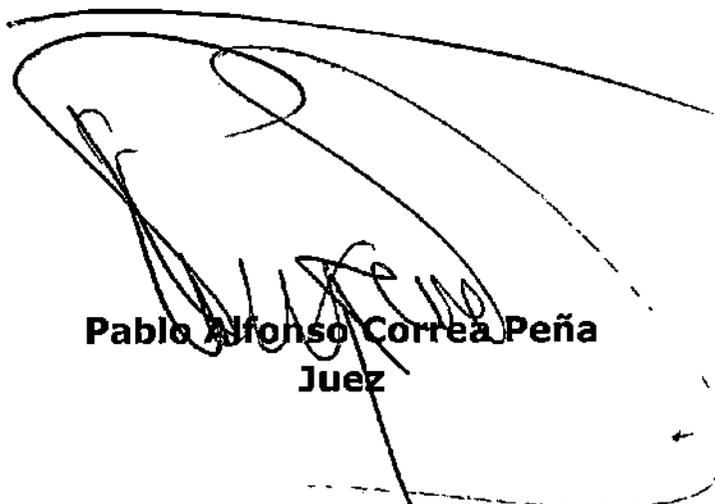
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0652

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte demandante para aporte la respectiva certificación, en la que conste que el acreedor prendario recibió la documental remitida vía correo electrónico.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Treinta (30º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0824

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte demandante para aporte las respectivas certificaciones expedidas por la empresa de mensajería de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en las que conste que el extremo demandado vive o labora en dicha dirección.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha:		
Ejecutorio (a):		

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15°) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0824

Vista la documental allegada por la apoderada del extremo actor, se le hace saber que la misma no cumple con el requerimiento efectuado por el Despacho a través de auto de fecha 30 de agosto de 2021, toda vez que en las certificaciones adosadas no se aprecia la constancia que evidencie que el extremo demandado vive o labora en esa dirección.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

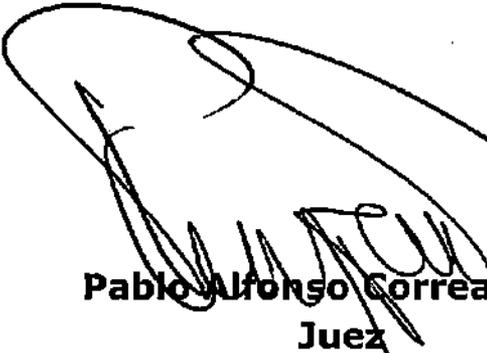
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0869

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 301 del C.G.P., para tener por notificado al demandado **Luis Federico D Cruz Estupiñan**.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

-Expediente No. 2017-1005

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se **requiere** al gerente del **Banco Colpatria**, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido al oficio No. **030** de fecha 15 de enero de 2020, radicado en esas dependencias el día 17 del mismo mes y año, so pena de imponer las sanciones de Ley. **Oficiese.**

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

65

Bogotá D.C, agosto de 2021

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

Ref: Proceso ejecutivo

Rad: 2017-01005-00

Demandante: Cesar Augusto Salazar Beltrán

Demandado: Luis Alberto Castaño Velásquez

Asunto: Liquidación del crédito

LAURA ESTEPHANIA HUERTAS MONTERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.209.600 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 275.553 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de **CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRÁN** de conformidad con el poder y la sustitución que obran en el expediente, mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito radicar ante el Despacho liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

Así las cosas, mediante auto del 23 de julio de 2021, notificado en estado del 26 del mismo mes y año, el Despacho resolvió seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, y dispuso que se practicara la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes del demandado y condenó en costas a la parte ejecutada por DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000). Esta providencia judicial ya se encuentra en firme, como quiera que, de conformidad con los artículos 302 y 318 del Código General del Proceso, la parte demanda no formuló ningún recurso contra ella. Así las cosas, procedo a presentar liquidación del crédito por lo adeudado por el demandado a la fecha, en los siguientes términos:

1. VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000) correspondientes al capital pactado en la cláusula 2.2 del contrato de transacción suscrito entre las partes, título base de la presente ejecución.

2. Intereses de mora sobre el capital expresado en el numeral 1, por valor de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA

66



CORRIENTE (\$23.373.992), calculados a la tasa máxima de 1.5IBC, desde el 21 de enero de 2017 a la fecha, en los siguientes términos:

VALOR		\$ 20.000.000								
DESDE	HASTA	No. DIAS	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE MORA	TASA MENSUAL	TASA DIARIA	VALOR INTERES	ABONO A INTERES	ABONO A CAPITAL	VALOR
21-ene-17	31-ene-17	10	24,34%	36,51%	2,6275%	0,0853%	\$ 170.808	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-17	28-feb-17	28	24,34%	36,51%	2,6275%	0,0853%	\$ 477.704	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-17	31-mar-17	31	24,34%	36,51%	2,6275%	0,0853%	\$ 528.886	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	2,4367%	0,0792%	\$ 475.082	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-17	31-may-17	31	22,33%	33,50%	2,4367%	0,0792%	\$ 490.918	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	2,4367%	0,0792%	\$ 475.082	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-17	31-jul-17	31	21,88%	32,97%	2,4030%	0,0781%	\$ 484.219	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	2,4030%	0,0781%	\$ 484.219	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98%	32,97%	2,4030%	0,0781%	\$ 468.599	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,3228%	0,0765%	\$ 468.228	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-nov-17	30-nov-17	30	20,95%	31,44%	2,3043%	0,0749%	\$ 449.551	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,2858%	0,0743%	\$ 460.856	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,2780%	0,0741%	\$ 459.300	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,3082%	0,0751%	\$ 420.486	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,2770%	0,0740%	\$ 459.105	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,2575%	0,0734%	\$ 440.525	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,2536%	0,0733%	\$ 454.428	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,2379%	0,0728%	\$ 436.745	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,2134%	0,0720%	\$ 446.408	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-18	31-ago-18	31	19,84%	29,91%	2,2045%	0,0717%	\$ 444.843	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,1918%	0,0713%	\$ 427.628	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,1740%	0,0707%	\$ 438.548	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,1602%	0,0703%	\$ 421.730	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,1513%	0,0700%	\$ 434.011	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ene-19	31-ene-19	31	19,18%	28,74%	2,1275%	0,0692%	\$ 429.284	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,1809%	0,0710%	\$ 397.352	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,1483%	0,0699%	\$ 433.418	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,1434%	0,0697%	\$ 418.481	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,1454%	0,0698%	\$ 432.826	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,1414%	0,0697%	\$ 418.098	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,1394%	0,0696%	\$ 431.639	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,1434%	0,0697%	\$ 432.430	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,1434%	0,0697%	\$ 418.481	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,1216%	0,0690%	\$ 428.076	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,1146%	0,0688%	\$ 412.924	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,1027%	0,0684%	\$ 424.306	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,0888%	0,0680%	\$ 421.523	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-20	28-feb-20	29	19,05%	28,59%	2,1176%	0,0689%	\$ 399.716	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,1087%	0,0686%	\$ 425.100	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,0808%	0,0677%	\$ 408.384	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,0308%	0,0661%	\$ 409.944	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,0238%	0,0659%	\$ 395.363	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,0238%	0,0659%	\$ 408.542	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,0408%	0,0664%	\$ 411.946	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,0469%	0,0668%	\$ 389.819	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,0208%	0,0658%	\$ 407.940	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	1,9957%	0,0650%	\$ 369.922	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-dic-20	31-dic-20	31	17,48%	26,18%	1,9574%	0,0638%	\$ 395.259	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,80%	1,9432%	0,0633%	\$ 392.428	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	1,9655%	0,0640%	\$ 358.467	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	1,9523%	0,0636%	\$ 394.248	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	1,9422%	0,0633%	\$ 379.673	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	1,9331%	0,0630%	\$ 390.403	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	1,9321%	0,0629%	\$ 377.613	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,9291%	0,0628%	\$ 389.592	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-21	1-ago-21	2	17,24%	25,86%	1,9352%	0,0630%	\$ 25.213	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
							\$ 23.373.992			\$ 20.000.000

3. VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000) correspondientes al capital pactado en la cláusula 2.3 del contrato de transacción suscrito entre las partes, título base de la presente ejecución.

4. Intereses de mora sobre el capital expresado en el numeral 3, por valor de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.721.712), calculados a la tasa máxima de 1.5IBC, desde el 1 de mayo de 2017 a la fecha, en los siguientes términos:

VALOR		\$ 20.000.000								
DESDE	HASTA	No. DIAS	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE MORA	TASA MENSUAL	TASA DIARIA	VALOR INTERES	ABONO A INTERES	ABONO A CAPITAL	VALOR
1-may-17	31-may-17	31	22,33%	33,50%	2,4367%	0,0792%	\$ 480.918	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	2,4367%	0,0792%	\$ 475.082	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	2,4030%	0,0781%	\$ 484.219	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	2,4030%	0,0781%	\$ 484.219	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98%	32,97%	2,4030%	0,0781%	\$ 488.599	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,3228%	0,0755%	\$ 488.228	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,3043%	0,0749%	\$ 449.561	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,2858%	0,0743%	\$ 460.856	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,2780%	0,0741%	\$ 459.300	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,3092%	0,0751%	\$ 420.466	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,2770%	0,0740%	\$ 459.105	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,2575%	0,0734%	\$ 440.525	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,2536%	0,0733%	\$ 454.428	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,2378%	0,0728%	\$ 436.745	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,2134%	0,0720%	\$ 446.408	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,2045%	0,0717%	\$ 444.643	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,1918%	0,0713%	\$ 427.828	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,46%	2,1740%	0,0707%	\$ 438.548	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,1602%	0,0703%	\$ 421.730	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,1513%	0,0700%	\$ 434.011	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,1275%	0,0692%	\$ 429.264	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,1809%	0,0710%	\$ 397.352	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,1483%	0,0699%	\$ 433.418	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,1434%	0,0697%	\$ 418.481	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,1454%	0,0699%	\$ 432.826	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,1414%	0,0697%	\$ 418.098	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-19	31-jul-19	31	19,26%	28,92%	2,1394%	0,0696%	\$ 431.639	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,1434%	0,0697%	\$ 432.430	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,1434%	0,0697%	\$ 418.481	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,85%	2,1216%	0,0690%	\$ 429.076	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,85%	2,1146%	0,0688%	\$ 412.924	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,1027%	0,0684%	\$ 424.306	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,0888%	0,0680%	\$ 421.523	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,1176%	0,0689%	\$ 389.718	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,1067%	0,0686%	\$ 425.100	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-20	30-abr-20	30	18,66%	28,04%	2,0808%	0,0677%	\$ 408.384	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,0308%	0,0661%	\$ 409.944	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,0238%	0,0659%	\$ 395.363	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,0238%	0,0659%	\$ 408.542	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,0406%	0,0664%	\$ 411.946	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,0469%	0,0666%	\$ 389.810	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,0208%	0,0668%	\$ 407.940	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	1,9957%	0,0650%	\$ 389.922	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	1,9574%	0,0638%	\$ 395.259	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	1,9432%	0,0633%	\$ 392.428	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	1,9655%	0,0640%	\$ 358.457	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	1,9523%	0,0636%	\$ 394.248	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	1,9422%	0,0633%	\$ 379.573	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	1,9331%	0,0630%	\$ 390.403	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	1,9321%	0,0629%	\$ 377.613	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-21	31-jul-21	31	17,16%	25,77%	1,9291%	0,0628%	\$ 389.592	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-21	2-ago-21	2	17,24%	25,86%	1,9362%	0,0630%	\$ 25.213	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
							\$ 21.721.712			

5. CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000), correspondientes al valor de la cláusula penal acordada en la cláusula octava del contrato de transacción suscrito entre las partes, título base de la presente ejecución.

6. DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000), correspondientes a las costas procesales decretadas por el Despacho a cargo de la parte ejecutada en el auto del 23 de julio de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Estos valores arrojan como suma total, a la fecha de radicación de la presente liquidación, un crédito insoluto por **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES noventa Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$137.095.704)** a cargo del demandado y a favor de mi poderdante.

En este sentido, solicito al Despacho aprobar la liquidación del crédito expresada en este memorial, con el fin de seguir adelante con la ejecución y con la entrega de los dineros depositados en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria, de la cual es titular el ejecutado, y que se encuentra embargada por cuenta de este Despacho judicial.

Señor Juez,



LAURA ESTEPHANIA HUERTAS MONTERO
C.C. 1.010.209.600 de Bogotá D.C
T.P. 275.533 del Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

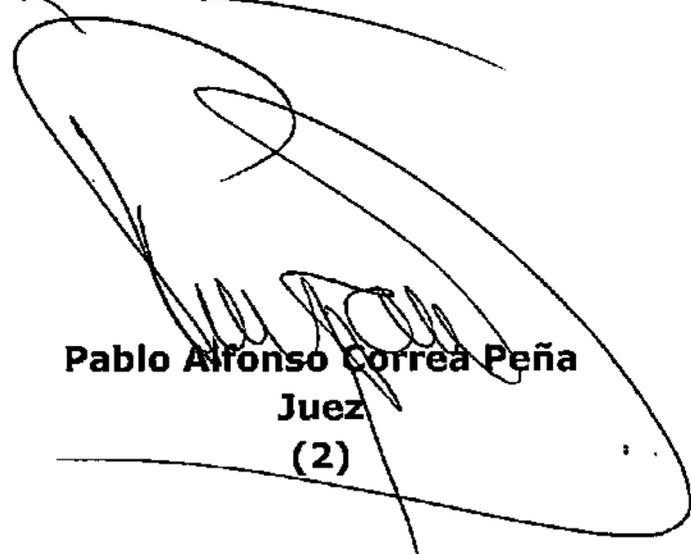
Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

-Expediente No. 2017-1005

Vista la liquidación de crédito que obra a folios 65 a 68 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, en cuenta la liquidación de costas que reposa a folio 70 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021):

Expediente No. 2017-1071

Vista la liquidación de crédito que obra a folio 57 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

57

LIQUIDACIÓN DE CREDITO FERRESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA SAS					
CAPITAL					\$ 13.991.000
FECHA DE VENCIMIENTO					05-ago-2017
FECHA LIQUIDACIÓN					03-ago-2021
DIAS DE MORA					1.459
2017	Agosto	31-ago-2017	30,97%	26	\$ 309.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 348.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 353.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 339.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 347.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 345.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 317.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 345.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 330.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 341.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 327.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 333.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 331.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 318.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 325.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 312.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 321.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 317.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 295.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 321.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 309.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 320.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 309.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 320.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 321.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 310.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 317.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 305.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 313.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 310.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 295.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 313.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 299.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 300.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 289.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 299.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 302.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 294.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 299.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 285.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 287.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 285.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 261.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 287.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 276.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 283.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 274.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 282.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 27.000
TOTAL OBLIGACION					\$ 13.991.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 14.945.000,00
TOTAL A PAGAR					\$ 28.936.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

76

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 34
LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
AL SEÑOR
ALCALDE LOCAL Y/O INSPECTOR DE POLICÍA – ZONA RESPECTIVA
HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2018-00293-00 INICIADO POR OLGA PATRICIA ARANA MARTÍNEZ C.C. 39.638.991 cesionaria de los derechos que le correspondan a BETTY JIMÉNEZ LÓPEZ C.C. 51.899.030 contra MARTHA YOLANDA MUÑOZ CASTAÑEDA C.C. 39.649.162 y EBERT ÁVILA VÁSQUEZ C.C. 12.134.296.** Se dictó el siguiente auto que dice:-

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., 10 de septiembre de 2020. Se **DECRETO EL SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la **CALLE 68 B SUR No. 81 C - 43 (Dirección Catastral),** distinguido con **Matricula Inmobiliaria No. 50S-812400.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades legales, a los **ALCALDE LOCAL Y/O INSPECTOR DE POLICÍA ZONA RESPECTIVA,** de conformidad con el art. 38 del C.G. del P., y la ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Se designa como secuestre, **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S,** quién se ubica en la **CARRERA 10 No. 15 – 39 OFICINA 506,** una vez se allegue la comisión debidamente diligenciada se procederá a la asignación de los honorarios del auxiliar de la justicia, **Líbrese despacho con los insertos necesarios. NOTIFÍQUESE... EL JUEZ (FDO)... PABLO ALFONSO CORREA PEÑA."**

I N S E R T O S

La Doctora **OLGA PATRICIA ARANA MARTÍNEZ,** identificada con **C.C. 39.638.991** de Bogotá y portadora de la **T.P. No. 193.199** del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte actora.

Se libra el presente despacho hoy dos de septiembre de dos mil veintiuno.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0293

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte interesada para que allegue las respectivas certificaciones a las que hace referencia en el escrito que antecede.

Por otra parte, se le hace saber a la memorialista que el Despacho Comisorio No. 34 de fecha 02 de septiembre de 2021, se encuentra elaborado y reposa a folio 76 de la presente encuadernación, por lo que se insta a su diligenciamiento.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	56
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0324

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la apoderada solicitante deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 24 de agosto de 2021 **-Fl. 188 Cd. 1-**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Coarea Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

188

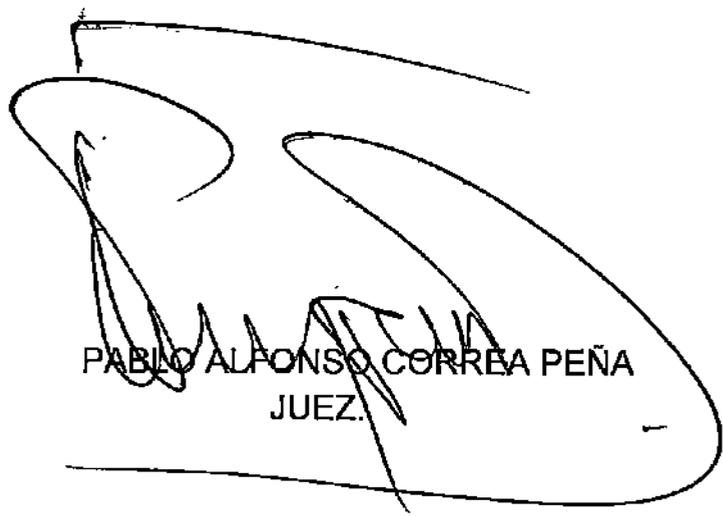


Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0324

A efecto de tener en cuenta la subrogación parcial presentada en escrito que antecede, las partes de la misma, deberán indicar la suma objeto de subrogación, para con ello tener en cuenta el derecho que le asiste en este proceso tanto a la subrogataria como a la subrogante.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No	52
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

37

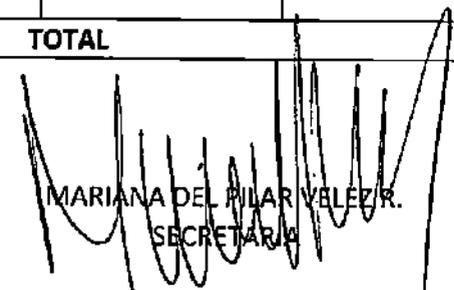
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0608

DEMANDANTE: COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL EN LIQUIDACION

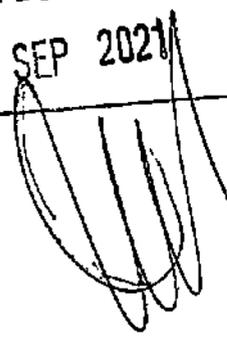
DEMANDADO: JHON HARRISON COCA LOPEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	36v.	\$700,000,00
TOTAL			\$700,000,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 EFECTO. - 6, SEP 2021
 HOY.





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

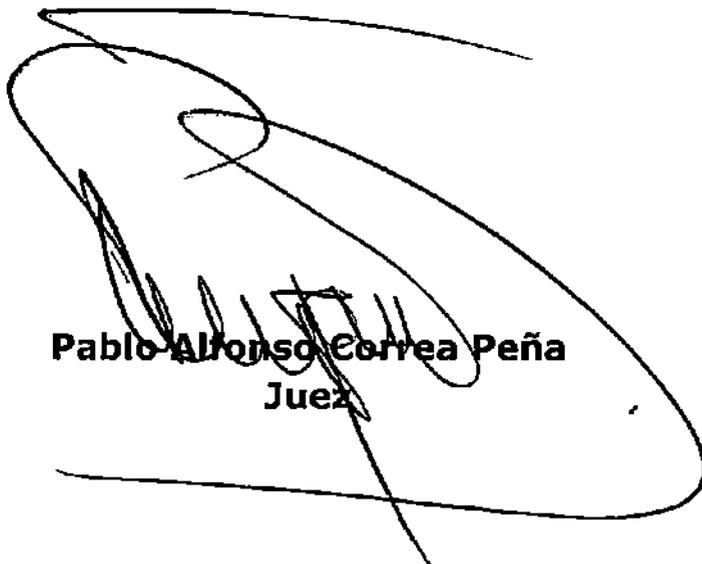
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15°) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0608

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 37 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,



Pablo Alonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Antonio Nariño

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Diciembre de Dos mil Veinte 2020

DESPACHO COMISORIO NO. 205 PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En Bogotá, en la fecha diecisiete (17) del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) y hora 8:30 am, fecha y hora señalada para a diligencia en el dispone del Acta de Diligencia del día 07 de diciembre de dos mil veinte para la práctica de diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S-1130709 ubicado en la CARRERA 30 No. 12 – 36 SUR Apartamento 101, dentro del PROCESO DIVISORIO No. 1100140003002920180071100, el suscrito Alcalde Local de Antonio Nariño **EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO** - Comisionado-, declara abierta la diligencia junto con Secretario Ad-Hoc Doctor **JORGE ENRIQUE FUENTES ANGEL**. En el Despacho se hace presente el Doctor **JULIAN VELESQUEZ ECHEVERRI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.406.996 expedida en el Municipio de CIRCACIA departamento del QUINDIO y tarjeta profesional No. 105311 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del PROCESO DIVISORIO No. 1100140003002920180071100, y el señor **GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.793.044 expedida en la ciudad de MALAGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER aportando PODER en un (1) folio otorgado para la presente diligencia por la señora YURI MARICELA MOGOLLON PENAGOS identificada con a cedula de ciudadanía No. 1023899828 de Bogotá D.C. en calidad de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Antonio Naríño

representante legal de SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS acompañada de un certificado de existencia y representación en DIEZ (10) folios. Se procede a tomar posesión del cargo de auxiliar de justicia haciéndole las advertencias de ley.

El despacho procede a dirigirse al lugar de la diligencia correspondiente al predio identificado con la Matricula inmobiliaria 50S-1130709 y dirección CARRERA 30 No. 12 – 36 SUR APARTAMENTO 101. Al llegar a la dirección de la diligencia nos atiende el señor **HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.424.725 expedido en la ciudad de Leticia – Amazonas, quien permite el acceso y manifiesta atender la diligencia y a quien se le pone de presente el objeto de la presente diligencia. El despacho concede el uso de la palabra a quien atiende la diligencia quien manifiesta "Voy a actuar como abogado en causa propia, en consecuencia le manifiesto al señor Alcalde Local que me opongo al secuestro por cuanto tengo la posesión de este inmueble desde abril del año 2015, resido en este lugar desde esa fecha, he pagado los impuestos de los últimos tres años, pago los servicios públicos de agua, energía, las cuotas de administración por concepto de servicios públicos del edificio, este aparta estudio le he invertido a la fecha veintiséis millones de pesos, para eso tengo como testigos al señor HENRY JOSE ASTROZA DIAZ, JHON JAIRO PAEZ ALBARRACIN, DON MARIO, administrador del edificio, A JULIANA CANGA ZORIA, en todos estos años he ejercido la posesión quieta y pacífica, adquiri este inmueble a unos de los copropietarios en documentos. La manera como ingrese al inmueble fue que el señor LUIS ALEJANDRO DIAZ CISNEROS me vendido la posesión.

Llegamos a unos acuerdos, vino el señor Cisneros y el administrador de ese momento que es don Mario me presento como nuevo dueño. Por ese motivo, con el compromiso además de pagar la deuda hipotecaria, que el señor CISNEROS y la señora SORLENY VILLALBA, tenían en el BBVA, como fue un negocio particular entre el señor Cisneros quien ostentaba la posesión del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Antonio Nariño

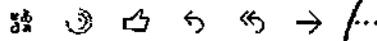
inmueble, ya que la señora Sorleny, desde de adquirió el inmueble, nunca se ha preocupado ni se preocupó por este aparta estudio. Tanto así, que ellos tenían totalmente acabo este aparta estudio, para probar todo esto están los audio de mis testigos dentro del proceso que curso en el juzgado sexto civil municipal NO. 2016-238 cuyo demandante es el señor Luis Alejandro Cisneros contra mi persona. En primera instancia, señor Alcalde, el juez sexto fallo a favor del señor Cisneros, sin mayores elementos, apele la decisión y la segunda instancia argumento que lo aceptado por el juez sexto civil municipal no tenía fundamento, demostrando que todas la calumnia e inventos que hizo el señor Cisneros, como por ejemplo, señalando que yo había sido su abogado, cosa que nunca fue cierto, inventando que yo le dije que la deuda era de cien millones de pesos para apoderarme del aparta estudia, cosas además increíble ya que en la queja disciplinaria que me puso el señor Cisneros el sabía que se debían trece millones de pesos. A este proceso fue vinculado el apoderado presente con su interesada propietaria en papeles del 50% de este aparta estudio. Voy a aportar también, los testimonios en el juzgado de mis testigos y de la contraparte, el fallo de primera y segunda instancia, donde además le dicen que no era la vía para recuperar el inmueble, en todos estos años, he vivido acá, por tres meses que me fui a Leticia, mi ciudad, es la única fecha que no he vivido acá. En consecuencia, señor alcalde aportare estas pruebas documentales, solicito que se citen los testimonios de estas personas que anuncie, también que como pueden ver, todas las mejoras ejecutadas por el orden de más de veintiséis millones de pesos, aportare las pruebas para tal fin. Por todos estos motivos, me opongo al secuestro toda vez que cumpla con los requisitos para prescribir este aparta estudio con los 5 años que establece la norma para viviendas de interés social, cuyo tope no supera los 135 smimv, en este momento el aparta estudio tiene un valor que no supera, resido en el lugar y he hecho todas las mejoras. Los demás pormenores los realizare en el juzgado de instancia, se procede a aportar UN (1) CD con audios de audiencias y sentencias, tres (3) pagos de impuesto predial de los años 2020, 2019 y 2018, contrato de obra del 15 de agosto de 2015 en dos (2) folios, recibos varios en 39 folios, actuación

24 AGO. 2021

T. 85
Handwritten signature

RE: Memorial Rad. 2018-711

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 25/08/2021 6:21 PM
Para: julian velasquez <julianvelasquez1959@yahoo.com>



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: julian velasquez <julianvelasquez1959@yahoo.com>
Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 6:00 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial Rad. 2018-711

Buen día, en archivo adjunto PDF allego copia del la diligencia de secuestro del bien Inmueble objeto de proceso con Rad. 2018-00711 proceso divisorio de Ana Sorteny Villalba A. contra Luis Alejandro Cisneros D.

Quedo atento,

JULIAN VELASQUEZ ECHEVERRI
C.C. No. 4.406.996
T.P. No. 105.311

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY - 6 SEP 2021



Handwritten signature

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

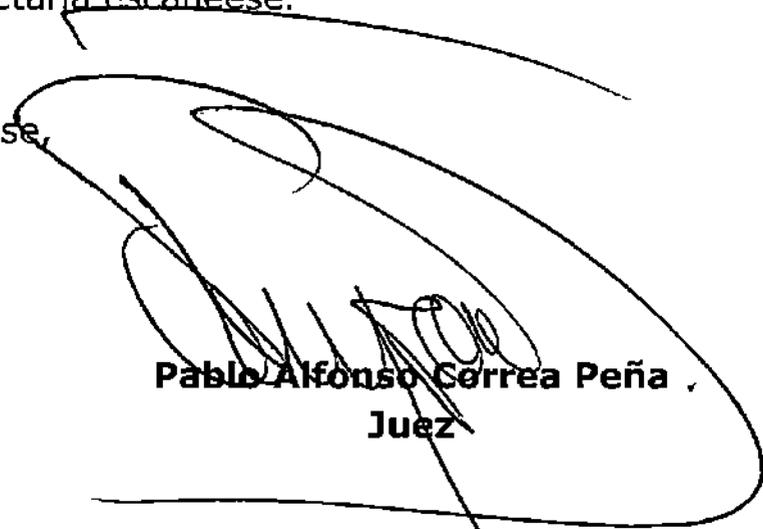
Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0711

La documental allegada por el apoderado del extremo interesado se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>16 SEP 2021</u>	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>56</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

67

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

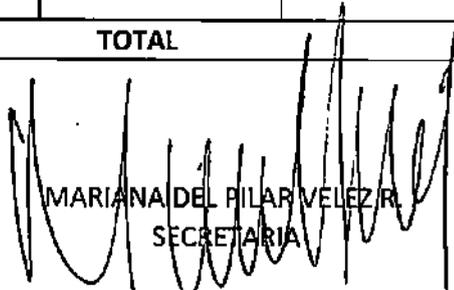
JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-00831

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A. ANTES FINANCIERA AMERICA S.A.

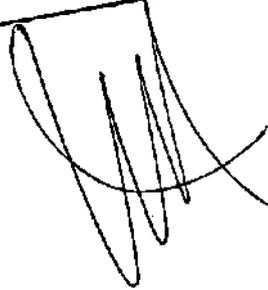
DEMANDADO: EFREN TELLEZ BALEN Y FAVIOLA RODRIGUEZ OLAVE

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	1	66v.	\$1.400,000,00..
NOTIFICACIONES	1		\$32.000,00
TOTAL			\$1,432,000,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.


 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. - 6 SEP 2021
 HOY



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0831

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 67 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La provid.	anterior notificada por anotación	
en Estado No.	56.	
de esta misma fecha:	_____	
secretario (a):	_____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0853

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 59 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario(a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-1001

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAVIER FERNANDO MEDINA BETANCUR

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	61	\$1,600,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$10,090,00
TOTAL			\$1,610,090,00

[Handwritten Signature]
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO: - 6 SEP 2021
 HOY _____



[Handwritten Signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

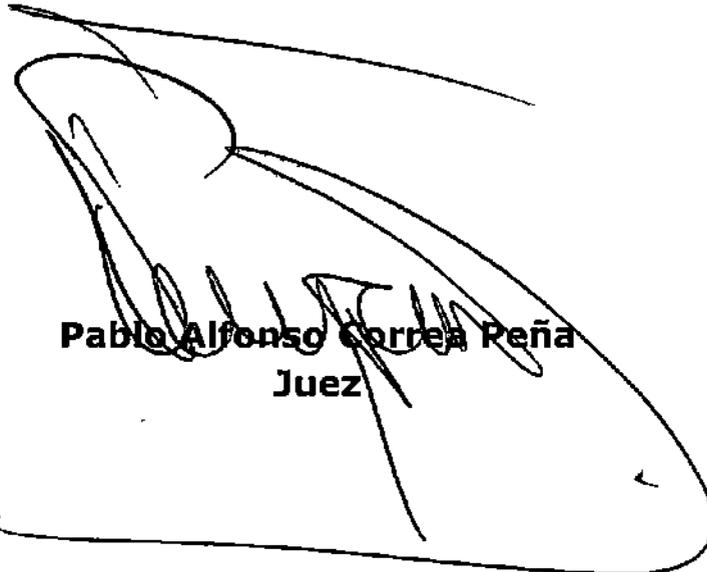
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-1001

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 62 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 16 SEP 2021

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 56
 de esta misma fecha:
 Secretario (a):

118



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 862659

Fecha: 18/08/2021

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA A FLOREZ VDA DE ORDONEZ	C	27936082	100	N
Total Propietarios:		1			

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4494	10/11/1969	BOGOTÁ	108	050840322097

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 24B 37 31 SUR - Código postal: 111811

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:
002307 60 34 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)
002307603400000000

CHIP: AAA0014BLDE

Número Predial Nal: 110010123180700600034000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
141.40	104.50

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1,	\$ 168,541,000.00	2021
2	\$ 167,469,000.00	2020
3	\$ 152,294,000.00	2019
4	\$ 133,772,000.00	2018
5	\$ 92,057,000.00	2017
6	\$ 93,261,000.00	2016
7	\$ 90,199,000.00	2015
8	\$ 84,548,000.00	2014
9	\$ 72,388,000.00	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni amea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IIGAC. MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021.

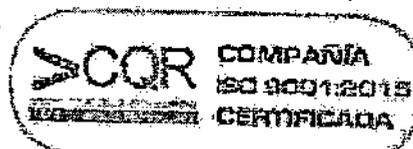
Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y di el siguiente código: 3CD1CE181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No 15-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre G Pisos 2
Tel: 2347600 - línea línea 195
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

119



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210814340346525130

Nro Matricula: 50S-40322097

Pagina: 1 TURNO: 2021-308181

Impreso el 14 de Agosto de 2021 a las 09:43:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-04-1999 RADICACIÓN: 1999-197631 CON: CERTIFICADO DE: 23-04-1999

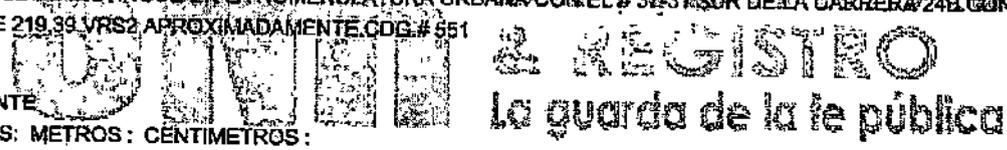
CODIGO CATASTRAL: AAA0014BLDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL CONSTRUIDA, MARCADO CON EL # 24-0 DE LA MANZANA "O" UBICADO EN LA URBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,40 MTS. POR EL SUROESTE CON LA CARRERA 24B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 8,10 MTS. POR EL NORESTE CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23,48 MTS. Y POR EL SURESTE CON EL LOTE # 23-0 DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,70 MTS. ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 32-3 SUR DE LA CARRERA 24B CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219,39 VRS2 APROXIMADAMENTE. CDG # 551



AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 24B 37 31 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 24B 37 31S (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 24B #37-31 SUR.(SIC)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-12-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4494 del 10-11-1969 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DÉ: BARON VARGAS CESAR JULIO

A: FLOREZ VDA DE ORDOIEZ MARIA ANTONIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-03-2017 Radicación: 2017-17692

Doc: SENTENCIA S/N del 06-02-2017 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

172

AÑO GRAVABLE
2021



FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudó: 21017784894 **401**

Factura Número: 2021201041611001480 Código QR

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO													
1. CHIP		AAA0014BLDE		2. DIRECCIÓN			KR 24B 37 31 SUR			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA		050S40322097	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE													
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		10. MUNICIPIO				
CC	37792021	ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ			16.67	PROPIETARIO	KR 24B 37 31 SUR		11001				
CC	27958229	GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ			16.67	PROPIETARIO	KR 24B 37 31 SUR		11001				
11. OTROS													

C. LIQUIDACIÓN FACTURA									
12. AVALÚO CATASTRAL		13. DESTINO HACENDARIO		14. TARIFA		15. % EXENCIÓN		16. % EXCLUSIÓN	
168.541.000		61-RESIDENCIAL		5.8		0		0	
17. IMPUESTO A CARGO			18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL			19. IMPUESTO AJUSTADO			
878.000			575.000			403.000			

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA [23/JUN/2021]		HASTA [23/JUL/2021]	
20. VALOR A PAGAR	VP	403.000		403.000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	40.000		0	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0		0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	363.000		403.000	
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		HASTA [23/JUN/2021]		HASTA [23/JUL/2021]	
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	40.000		40.000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	403.000		443.000	

AL MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO

HASTA 23/JUN/2021

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

JUN 17 2021 15:21:38 EMBES 9.31
CORRESPONSAL
JUVENTUD EXPRESS
CR 27 39-80 SUR
BANCO DE BOGOTÁ

C. UNICO: 0015169220 TER: BEESP161
V. ELECTRON CC
#45730 RECIBO: 008508 FRIZ: 015943
RECAUDO APR: 353102

SERVICIO: 000000192
FACTURA: 00000021017784894

**** PAGO FACTURA ****
TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO: \$ 363.000

*** CLIENTE ***
PAGAR INSTRUCTO EN LA LINEA
NACIONAL: 01 502518877

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT)

OTRO

CONTRIBUYENTE

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: **SUCESORIO**

No. **029-2019-00018-00.**

CAUSANTE: **ELOISA**

ORDOÑEZ FLOREZ.

LERMAN PERALTA BARRERA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'300.552 expedida en Chiquinquirá, Bogotá y T.P. No. 63.236 del C.S.J., en mi condición de apoderado de los herederos **ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ y GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ**, reconocidas en autos, siendo la fecha y hora señaladas por su despacho, (26 agosto de 2021 - 11:30 AM), procedo a presentar los Inventarios y Avalúos de los bienes de la masa sucesoral de la causante de la referencia, de conformidad a lo manifestado por mis mandantes, en las siguientes condiciones:

ACTIVO

BIENES INMUEBLES:

PARTIDA PRIMERA- El CATORCE PUNTO DOS OCHO POR CIENTO (14.285%), del Lote de terreno y la casa en el construida, marcada con el No. 24-0 de la manzana "0", ubicado en la urbanización barrio Quiroga de esta ciudad de Bogotá, determinado por el plano debidamente protocolizado y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORESTE:** con el barrio Santa Lucía en extensión de 6.10 metros; **POR EL SUROESTE:** Con carrera 24 B que es su frente: de extensión de 61.0 metros; **POR EL NORESTE:** Con el lote No. 25 de la misma manzana que es o fue del Instituto de Crédito Territorial, en extensión de 23.46 metros; y **POR EL SURESTE:** Con el lote No. 23 - = de la misma manzana en extensión de 23.46 metros. Este inmueble se distingue en nomenclatura urbana con el No. 37-31 de la carrera 24 B en una extensión superficial de 219.39 vrs2, aproximadamente CDG No. 561.

TRADICIÓN- El anterior inmueble en su cuota parte del CATORCE PUNTO DOS OCHO POR CIENTO (14.285%), fue adquirido por ADJUDICACION EN EL PROCESO SUCESORIO DE MARIA ANTONIO FLOREZ VDA DE ORDOÑEZ, del Juzgado 006 Civil Municipal de Bogotá, registrada bajo folio de Matricula Inmobiliaria

124

No. 50S - 40322097 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la zona sur. Con cédula catastral No. 02307603400000000.

AVALÚO- Para efectos sucesorales se avalúa de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del Código General del proceso, incrementado su valor en un cincuenta por ciento (50%) del avalúo catastral año 2021. Se avalúa el 100% del inmueble en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$ 252'811.500.00)**. EL CATORCE PUNTO DOS OCHO POR CIENTO (14.285%) del inmueble SE AVALÚA en la suma de **DIECISITE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$17'697.689.88)**.

PARTIDA SEGUNDA- Casa interior 34, localizada en el proyecto Casagrande – Manzana 2 Urbanización El Ensueño), tiene su acceso por el número 69C-35 Sur, de la carrera 71 de Santafé de Bogotá. El inmueble se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40326315, con cédula catastral No. 002416280100201016.

Los linderos son los siguientes: **Planta uno (1):** seis metros ochenta centímetros (6.80 mts), al punto dos (2) muro común al medio con casa interior 35; del punto dos (2) tres metros quince centímetros (3.15 mts), al punto tres (3), muro común al medio con casa interior 23; del punto tres (3): seis metros ochenta centímetros (6.80 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con casa interior 33; del punto cuatro (4): tres metros quince centímetros (3.15 mts), al punto uno (1) ventana, muro y puerta comunes al medio con acceso común: **CENIT:** placa común al medio con piso. **NADIR:** Placa común al medio con suelo común. El área cubierta del primer piso es de dieciocho metro cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (18.24 Mts²), y su área libre de dos metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (2.65 mts²).

Planta dos (2): del punto uno (1) cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts), al punto dos (2) muro común al medio con casa interior 35; del punto dos (2): tres metros quince centímetros (3.15 mts), a punto tres (3) muro y ventana comunes al medio con vacío sobre la planta 1; del punto tres (3) cuatro metros sesenta y cinco (4.65 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con casa interior 33; del punto cuatro (4): tres metros quince centímetros (3.15 mts) al punto uno (1) muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; **CENIT:** con cubierta común: **NADIR:** placa común al medio con piso 1. El área del segundo piso es de dieciocho

metro cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (18.24 Mts²), y su área libre de dos metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (2.65 mts²).

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por la señora **ANDREA GONZALEZ ORDOÑEZ y ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)**, a **LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, según escritura pública No. **4281** de fecha de 30 de junio de 2000 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, registrada bajo folio de Matricula Inmobiliaria No **50S - 40326315** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del Código General del proceso, incrementado su valor en un cincuenta por ciento (50%) del avalúo catastral año 2021, en la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CICUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$86'452.500.00)**. EL CINCUENTA POR CIENTO (50.00%) del inmueble SE AVALÚA en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$43'226.250)**.

NOTA: Es de señalar que existe un proceso verbal de pertenencia de este predio, y se encuentra una medida cautelar de inscripción de demanda registrada mediante oficio No. 2787 del 27 de agosto de 2018, que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad, radicado No. 012-2018-00721-00, promovido por la señora **ANDREA GONZALEZ ORDOÑEZ**, en contra de los herederos de **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)**.

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL: La suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/cte. (\$ 60'923.939.88)**.

PASIVO SOCIAL: No existe Pasivo Social por lo cual es cero \$ - 0

ANEXO:

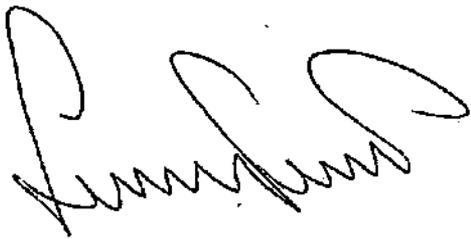
- Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40322097. Y certificado catastral año 2021.
- Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40326315. Y certificado catastral año 2021

Del señor Juez,

Atentamente,

LERMAN PERALTA BARRERA
ABOGADO

126



LERMAN PERALTA BARRERA
C.C. No. 7.300.552 de Chiquinquirá
T. P. No. 63.236 del C.S.J.
Correo: lepeba@yahoo.com
Cel. 3115128343 – WHATSAPP

Pruebas
26 AGO 2021
127

⏪ Responder a todos ▾ Eliminar No deseado Bloquear ...

RADICADO No: 029-2019-00018-00. CAUSANTE: ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ. ACUSADO RECL. X

LB Lerman Peralta Barrera <lepeba@yahoo.com>
Jue 26/08/2021 8:29 AM

...

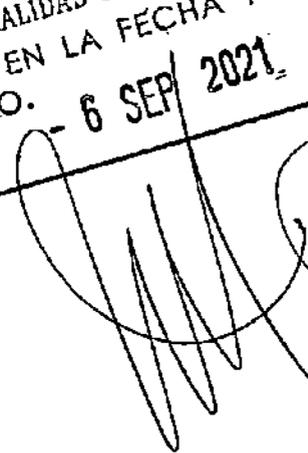
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

INVENTARIOS Y AVALU...
139 KB

Cert. Catastral 1 (1).pdf
627 KB

Mostrar los 12 datos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 6 SEP 2021
HOY  *27*

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Sucesión Intestada
Causante: ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ
Radicado: 2019 - 018

VICTOR JULIO CARRERO MUÑOZ, mayor con cédula de ciudadanía No.19.120.812 de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. 66.770 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de los interesados dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted muy comedidamente, con el fin de realizar y presentarle **TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALUO** del bien denunciado como propiedad de la señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ**, el cual someto a su consideración y a la de los interesados:

BIENES INVENTARIADOS

En la diligencia que se celebra virtualmente el 26 de AGOSTO de 2021, se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes sucesorales:

ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SUCESION:

INVENTARIO Y AVALUOS

ACTIVO: PARTIDA PRIMERA, PORCENTAJE PROPIO DE LA CAUSANTE.

EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%) INMUEBLE URBANO, con matrícula inmobiliaria # 50S – 40322097.

Descripción de cabida y linderos:

LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 – O DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL #

129

37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.

TRADICIÓN: El porcentaje que de ese inmueble le corresponde a la causante, fue adquirido mediante adjudicación porcentual en sentencia de fecha **06-02 de 2017**, dentro del proceso de sucesión **2016 – 338**, adelantado ante el juzgado sexto (6) civil municipal de Bogotá, pronunciamiento anotado en el folio de matrícula inmobiliaria el **27- 03 de 2017**, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **# 50S – 40322097**.

ACTIVO: PARTIDA SEGUNDA, PORCENTAJE PROPIO DE LA CAUSANTE
El cincuenta por ciento (50%) del inmueble urbano.

Descripción de cabida y linderos:

LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 – 0 DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.

El cincuenta por ciento (50%) del inmueble urbanos, con escritura pública Número CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO 4281, DE FECHA TREINTA (30) DE JUNIO DE 2.000, y corrida en la Notaria 29 del círculo de Bogotá, se prueba que Junto con ANDREA GONZALEZ ORDOÑEZ, con cédula de ciudadanía 52.229.103, la señora ELOÍSA ORDÓÑEZ FLÓREZ, adquirió el 50.00%, del siguiente Bien:

Inmueble con matrícula inmobiliaria **# 50S-40326315**.

Descripción de cabida y linderos: Predio urbano.

2) CI 68D Bis Sur 63 85 CA 34 (dirección catastral)

1) CARRERA 71 69 c 35 SUR CASA INTERIOR 34, inmueble que hace parte del conjunto residencial Casagrande manzana dos (2) sometido al régimen de propiedad horizontal ubicado en la ciudad de Bogotá.

Pasivo:

Existe un pasivo representado en una deuda que está representada en un pagare suscrito el día treinta y uno (31) de octubre de 2017, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL STECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORREINTE (\$585.760)**, suscrito

y girado al portador por la señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (q.e.p.d.)** y para efectos de su exigencia como acreedora y portadora señora **CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ**, lo pretende hacer valer dentro de la presente sucesión.

TOTAL, ACTIVO HERENCIAL:

ACTIVO: PARTIDA PRIMERA, PORCENTAJE PROPIO DE LA CAUSANTE

Este bien se estima en un valor de: **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$168.285.000,00)**. De los cuales a la causante le corresponde el **CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%)**, LO QUE CORRESPONDERIA A LA CAUSANTE UN TOTAL DE, **VEINTICUTARO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUIENIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS, (\$24.039.512,25) MONEDA CORRIENTE.**

Segunda partida,

ACTIVO: PARTIDA SEGUNDA, PORCENTAJE PROPIO DE LA CAUSANTE.

LE CORRESPONDE EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR QUE APAREZCA EN EL CATASTRO, MAS EL AJUSTE PORCENTUAL PARA ACERCARLO AL VALOR COMERCIAL

TOTAL, LIQUIDO HERENCIAL, VEINTICUTARO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUIENIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS, (\$24.039.512,25) MONEDA CORRIENTE. MAS EL VALOR QUE CORRESPONDA A LA SEGUNDA PARTIDA, MENOS PASIVO.

Pasivo:

Existe un pasivo representado en una deuda que está representada en un pagare suscrito el día treinta y uno (31) de octubre de 2017, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL STECIENTOS SESENTA PESOS (\$585.760) MONEDA CORREINTE**, suscrito y girado al portador por la señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (q.e.p.d.)** y para efectos de su exigencia como acreedora y portadora señora **CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ**, lo pretende hacer valer dentro de la presente sucesión más intereses corrientes de establecidos por la ley.

RESUMEN:

- 1. **PRIMERA PARTIDA:..... \$ 24.039.512,25**
- 2. **SEGUNDA PARTIDA..... Adicionar cincuenta por ciento del predio descrito en partida segunda, por establecer su valor**
- 3. **Pasivo..... \$ 585.760, a favor de Cecilia Ordoñez Flórez.**



4. Activos menos pasivos..... \$ 23.653.752,25

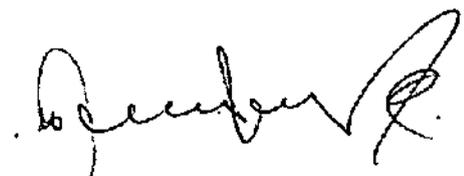
SON: VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$23.653.752,25) MONEDA CORRIENTE.

Solicitud especial: Que por el despacho se ordene expedir las certificaciones catastrales para establecer los valores reales de los dos predios de los que no se ha podido conocer el valor catastral.

En los anteriores términos dejo elaborado el trabajo de inventarios y avalúo correspondiente a la sucesión de la causante, señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ.**

Del señor Juez

Atentamente,



VICTOR JULIO CARRERO MUÑOZ
C. C. 19.120.812 de Bogotá
T. P. 66.770 C. S. J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

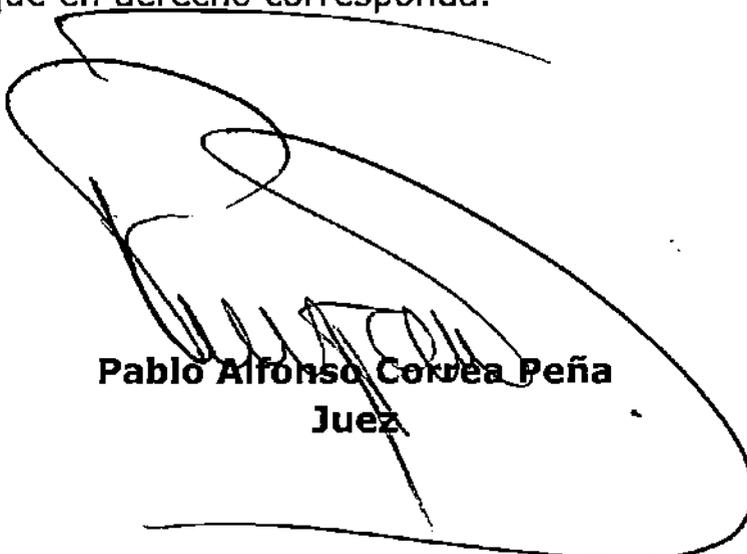
Expediente No. 2019-0018

De conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., se **corre traslado** a las partes del trabajo de partición que reposa a folios 118 a 131 de la presente encuadernación, por el término de cinco (05) días.

Por Secretaría escanéese dicha documental.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

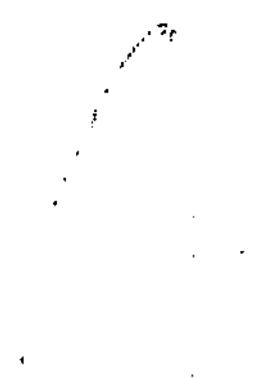
Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given in full. The list includes the names of the members of the committee, the names of the members of the sub-committee, and the names of the members of the advisory committee. The addresses are given in full, including the street name, the city, and the state.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

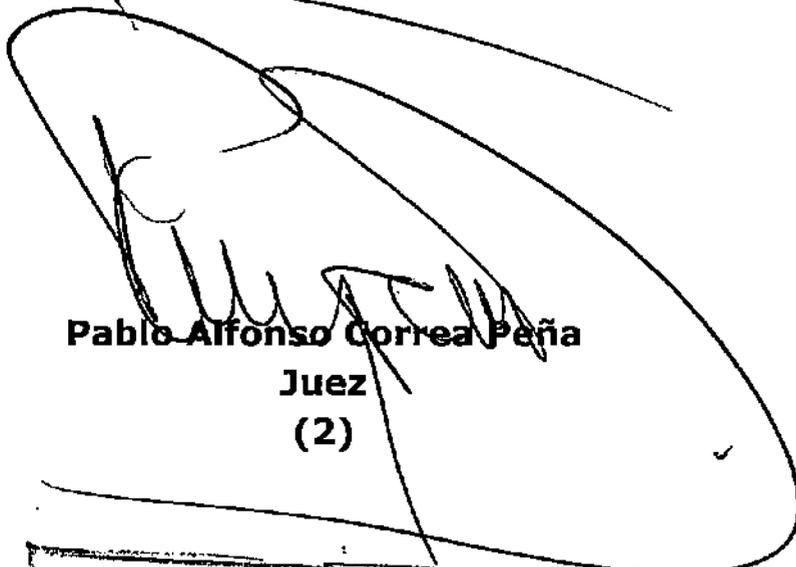
Bogotá D.C., Quince (15°) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0178

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 27 de agosto de 2021 **-Fl. 66 Cd. 1-**.

Por Secretaría escanéense los proveídos de fechas 27 de agosto de 2021 **-Fl. 66 Cd. 1-** y 15 de octubre de 2020 **-Fl. 50 Cd. 1.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

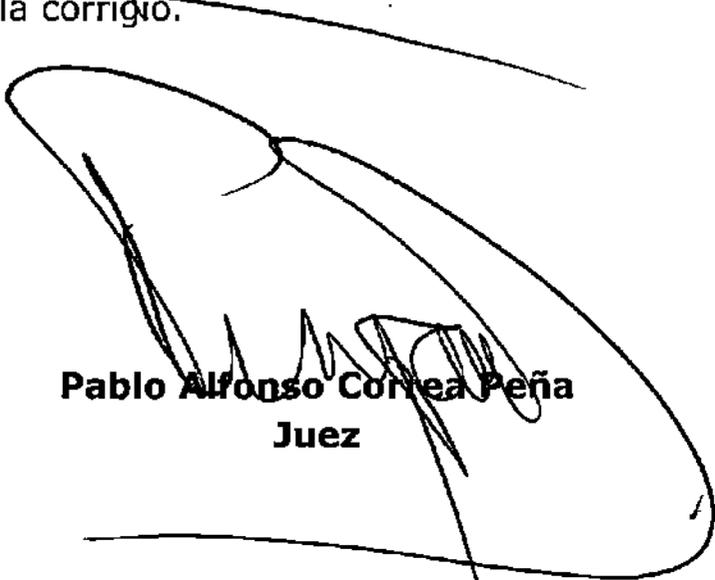
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintisiete (27º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0178

Vista la documental que antecede, se le hace saber al memorialista que no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020 **-Fl. 50 Cd. 1-**, ya que no se vislumbra el formato de notificación del artículo 292 del C.G.P., incluyendo las providencias correspondientes a la que libró mandamiento de pago y la que la corrigió.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	53	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00178-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho el Juzgado Dispone:

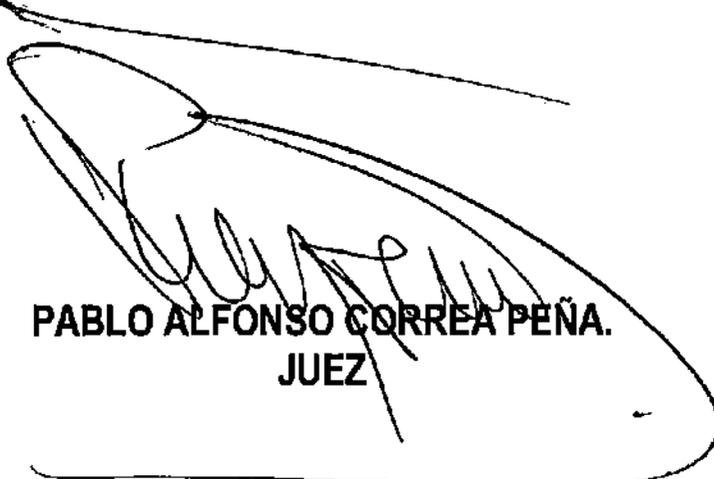
1.- Tener en cuenta la autorización allegada por el apoderado de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- NO tener en cuenta la notificación de que trata el art. 292 del C. G. del P., toda vez que en el aviso solo se indicó como providencia a notificar la del 05/03/2019 omitiéndose el auto calendarado 30/01/2020.

Así las cosas, remítase nuevamente el aviso subsanando el yerro encontrado y adjuntando copia informal de la providencia.

Por secretaria escanéense el folio 32.

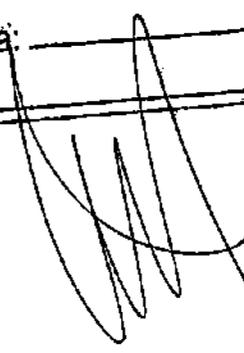
NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

OK.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	49
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	





Cota, Cundinamarca, 06 de septiembre de 2021

Señor:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
María Del Pilar Vélez
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°
Ciudad: Bogotá D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00178-00 INICIADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.278-4 contra ANTONIO MARÍA ORJUELA RODRÍGUEZ C.C. 79.712.953.

De acuerdo con su oficio No. 1423 con fecha 13 de marzo de 2020, recibido por medio de correo electrónico a nuestra área jurídica el día 1 de septiembre de 2020, en el cual nos comunica del embargo emitido por este juzgado sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue el señor **ANTONIO MARÍA ORJUELA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 79.712.953.

Me permito informarle que el Señor ANTONIO MARÍA ORJUELA RODRÍGUEZ identificado con C.C. 79.712.953, no labora en esta Compañía desde el 6 de diciembre de 2017 razón por la cual no es procedente ejecutar la medida de embargo ordenada por su juzgado.

Atentamente,

LUZ AURORA CARRILLO FARFAN Firmado digitalmente
por LUZ AURORA
CARRILLO FARFAN
Fecha: 2021.09.07
12:13:55 -05'00'

LUZ AURORA CARRILLO FARFAN

Representante Legal

MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.



Autopista Bogotá - Medellín (Calle 60) Km 2 Vía Cota Marzúa Empresarial Tecnología (Cota, Cundinamarca) - Colombia - PBX: (571) 676 65 65 - Fax: 676 06 10 - A.A. 1-368896
REDTELUM: Calle 20 No. 43 A - 120 Sector Establecido - Coorpedes (574) 364 91 50 - 364 91 64 - Fax: (574) 232 98 16
LINEA 01-8000-011978 Exclusiva para clientes de la Costa, el Valle, Eje Cafetero y Oriente
www.mps.com.co

De 9. 619
= 7 SEP 2021
[Handwritten signature]

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: TRÁMITE OFICIO 2019-178 110014003029-2019-00178-00

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 8/09/2021 8:37 AM
Para: JULIANA GONZALEZ M <JURIDICO@mps.com.co>

[Navigation icons]

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso notado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: JULIANA GONZALEZ M <JURIDICO@mps.com.co>
Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 2:34 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>
Asunto: RE: TRÁMITE OFICIO 2019-178 110014003029-2019-00178-00

Señor,
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00178-00 INICIADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.278-4 contra ANTONIO MARÍA ORJUELA RODRÍGUEZ C.C. 79.712.953.

Por medio de la presente, me permito allegar memorial dando respuesta formal a su oficio No. 1423 con fecha 13 de marzo de 2020, recibido por medio de correo electrónico a nuestra área jurídica el día 1 de septiembre de 2020, en el cual nos comunica del embargo emitido por este juzgado sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue el señor ANTONIO MARÍA ORJUELA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 79.712.953.

Adjunto los respuesta formal y la Autorización Especial que me acredita como dependiente judicial de MPS MAYORISTA DE COLOMBIA.

De antemano agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

Juliana Gonzalez M
Auxiliar Jurídica

E. juridico@mps.com.co
M.



T. (571) 876 6565 Ext. 6848
www.mps.com.co

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 9:54 a.m.
Para: JULIANA GONZALEZ M <JURIDICO@mps.com.co>
CC: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>
Asunto: TRÁMITE OFICIO 2019-178

SEÑOR PAGADOR
MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 110014003029-22019-00178-00 INICIADO POR BANCO DE OCCIENTE S.A. contra ANTONIO MARÍA ORJUELA RODRÍGUEZ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) - CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY ~~se da audiencia~~
[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).



Expediente No. 2019-0178

La comunicación remitida por la entidad **Mibanco** y **MPS Mayorista de Colombia S.A.**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para los fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	56
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

53

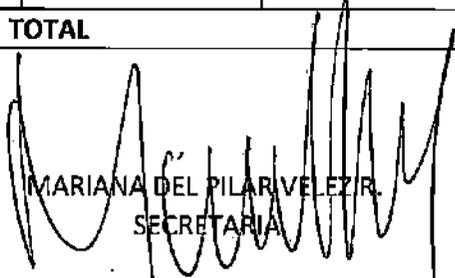
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00275

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.

DEMANDANDO: DIEGO MAURICIO JIMENEZ CORREA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	50v.	\$1,300,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$60,000,00
TOTAL			\$1,360,000,00


 MARIANA DEL PILAR RIVELEZ R.
 SECRETARIA


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.
 HOY 16 SEP 2021



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

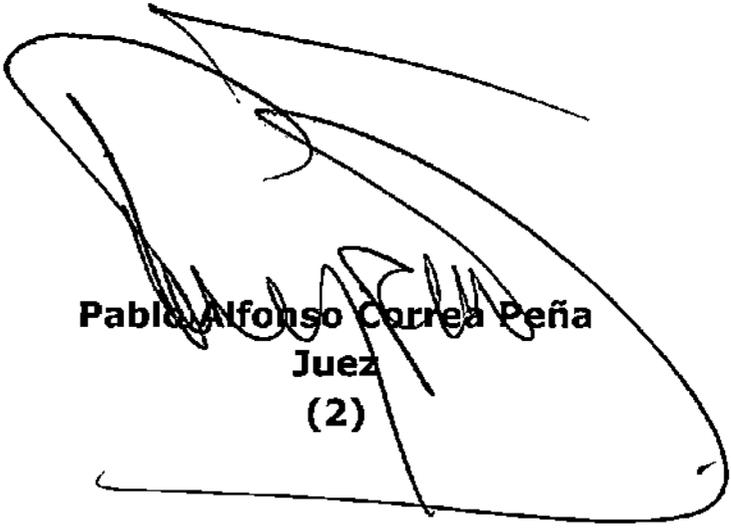
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0275

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 53 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	56
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

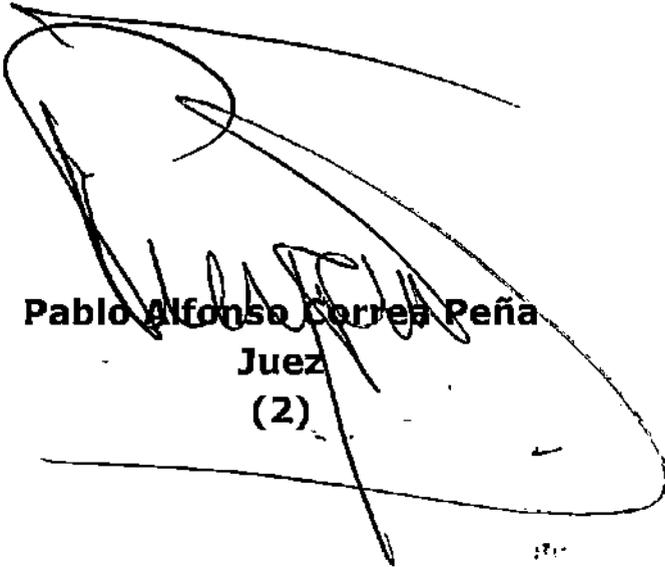
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0275

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditar el cumplimiento del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., elevando el pedimento directamente ante la entidad referida.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	56
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0287

En atención al informe que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada **Nora Constanza Hurtado Moreno**, no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

30 AGO. 2019



COAREPIC\EMBI\7089VA1140783\St 001390019828



Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Bogotá D.C.

58295 3-SEP-19 10:28

Asunto:

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Oficio No.3219 de fecha 12/07/2019. RAD. . 2019-00337-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA ENTRE LUCY FONTECHA GONZALEZ VS HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 4200796						

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

Lucero Gonzalez Lopez

LUCERO GONZALEZ LOPEZ
Analista de Embargos (E).

R70891908015517


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipalidad de Bogotá D. C.
Bogotá, D. C. _____ en la fecha
se agrega a los autos para fines legales.



DAVIVIENDA

39



IQ051004120856

Vol-des

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2019

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Nro 14 33 Piso 9
Bogota (Cundinamarca)

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Asunto: Proceso Ejecutivo 11001400302920190033700
Oficio: 3217

58538 11-SEP-'19 10:58

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. Dando atención al oficio del asunto respecto a la medida cautelar dictada dentro del proceso de la referencia; de manera atenta le informamos que una vez validados nuestros registros de Cuentas de Ahorro, Corrientes y Cdts se pudo evidenciar que la persona(s) relacionada (s) en su comunicado no registra productos embargables con nuestra Entidad, motivo por el cual no se procedió con el registro de la medida notificada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Catherine T / 8036
TEL - 201601037502822 - IQ051004120856

se agrega a los autos para fines legales.
Bogotá, D.C.
Municipal de
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Ramada Judicial Del Poder Publico
República De Colombia

REGISTRADO EN EL BOGOTÁ

Banco Davivienda S.A.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0337

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que dicha medida cautelar ya fue decretada por el Despacho a través de auto de fecha 04 de julio de 2019 **-Fl. 21 Cd. 2-**, por lo que se ponen de presente las comunicaciones que reposan a folios 28 y 37 de la presente encuadernación.

Escanéese la documental.

Por Secretaría y en virtud de lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020, remítanse vía correo electrónico los oficios No. 1410, 1411 y 1412 a las entidades bancarias correspondientes.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

LUZ BRIGITTE COY PULIDO

Abogada

Instituciones Jurídico Procesales

Bogota D.C 11 agosto de 2021

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl29bt@cendof.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACION 110014003029201900634 00
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO MENOR
CUANTIA
DEMANDANTE PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ
NIT 19.450.964
DEMANDADO (S) CARLOS MAURICIO AGUDELO
VALLEJO CC 80.415.425

ASUNTO LIQUIDACIÓN CREDITO

LUZ BRIGITTE COY PULIDO, en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, aporto liquidación de crédito

mes	CAPITAL	EA	1,5 veces el interes bancario corriente E,A			MENSUAL	Valor intereses
nov-17	\$ 80.000.000,00	20,96	31,44	2,62	1,31	3,93	\$ 3.144.000
dic-17	\$ 80.000.000,00	20,77	31,16	2,60	1,30	3,89	\$ 3.115.500
ene-18	\$ 80.000.000,00	20,69	31,04	2,59	1,29	3,88	\$ 3.103.500
feb-18	\$ 80.000.000,00	21,01	31,52	2,63	1,31	3,94	\$ 3.151.500
mar-18	\$ 80.000.000,00	20,68	31,02	2,59	1,29	3,88	\$ 3.102.000
abr-18	\$ 80.000.000,00	20,48	30,72	2,56	1,28	3,84	\$ 3.072.000
may-18	\$ 80.000.000,00	20,44	30,66	2,56	1,28	3,83	\$ 3.066.000
jun-18	\$ 80.000.000,00	20,28	30,42	2,54	1,27	3,80	\$ 3.042.000
jul-18	\$ 80.000.000,00	20,03	30,05	2,50	1,25	3,76	\$ 3.004.500
ago-18	\$ 80.000.000,00	19,94	29,91	2,49	1,25	3,74	\$ 2.991.000
sep-18	\$ 80.000.000,00	19,81	29,72	2,48	1,24	3,71	\$ 2.971.500
oct-18	\$ 80.000.000,00	19,63	29,45	2,45	1,23	3,68	\$ 2.944.500
nov-18	\$ 80.000.000,00	19,49	29,24	2,44	1,22	3,65	\$ 2.923.500
dic-18	\$ 80.000.000,00	19,40	29,10	2,43	1,21	3,64	\$ 2.910.000
ene-19	\$ 80.000.000,00	19,16	28,74	2,40	1,20	3,59	\$ 2.874.000
feb-19	\$ 80.000.000,00	19,70	29,55	2,46	1,23	3,68	\$ 2.955.000
mar-19	\$ 80.000.000,00	19,37	29,06	2,42	1,21	3,63	\$ 2.905.500
abr-19	\$ 80.000.000,00	19,32	28,98	2,42	1,21	3,62	\$ 2.898.000
may-19	\$ 80.000.000,00	19,34	29,01	2,42	1,21	3,63	\$ 2.901.000
jun-19	\$ 80.000.000,00	19,30	28,95	2,41	1,21	3,62	\$ 2.895.000
jul-19	\$ 80.000.000,00	19,28	28,92	2,41	1,21	3,62	\$ 2.892.000
ago-19	\$ 80.000.000,00	19,32	28,98	2,42	1,21	3,62	\$ 2.898.000
sep-19	\$ 80.000.000,00	19,32	28,98	2,42	1,21	3,62	\$ 2.898.000
oct-19	\$ 80.000.000,00	19,10	28,65	2,39	1,19	3,58	\$ 2.865.000
nov-19	\$ 80.000.000,00	19,03	28,55	2,38	1,19	3,57	\$ 2.854.500
dic-19	\$ 80.000.000,00	18,91	28,37	2,36	1,18	3,55	\$ 2.836.500
ene-20	\$ 80.000.000,00	18,77	28,16	2,35	1,17	3,52	\$ 2.815.500
feb-20	\$ 80.000.000,00	19,06	28,59	2,38	1,19	3,57	\$ 2.859.000

CALLE 74 No 15-80 OF. 209 INT. 2
CEL. 3108503254
ABOGADABRIGITTECOY@OUTLOOK.ES
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

LUZ BRIGITTE COY PULIDO

Abogada Especializada

67

mar-20	\$ 80.000.000,00	18,95	28,43	2,37	1,18	3,55	\$ 2.842.500
abr-20	\$ 80.000.000,00	18,69	28,04	2,34	1,17	3,50	\$ 2.803.500
may-20	\$ 80.000.000,00	18,19	27,29	2,27	1,14	3,41	\$ 2.728.500
jun-20	\$ 80.000.000,00	18,12	27,18	2,27	1,13	3,40	\$ 2.718.000
jul-20	\$ 80.000.000,00	18,12	27,18	2,27	1,13	3,40	\$ 2.718.000
ago-20	\$ 80.000.000,00	18,29	27,44	2,29	1,14	3,43	\$ 2.743.500
sep-20	\$ 80.000.000,00	18,35	27,53	2,29	1,15	3,44	\$ 2.752.500
oct-20	\$ 80.000.000,00	18,09	27,14	2,26	1,13	3,39	\$ 2.713.500
nov-20	\$ 80.000.000,00	17,84	26,76	2,23	1,12	3,35	\$ 2.676.000
dic-20	\$ 80.000.000,00	17,46	26,19	2,18	1,09	3,27	\$ 2.619.000
ene-21	\$ 80.000.000,00	17,32	25,98	2,17	1,08	3,25	\$ 2.598.000
feb-21	\$ 80.000.000,00	17,54	26,31	2,19	1,10	3,29	\$ 2.631.000
mar-21	\$ 80.000.000,00	17,41	26,12	2,18	1,09	3,27	\$ 2.612.000
abr-21	\$ 80.000.000,00	17,31	26,12	2,18	1,09	3,27	\$ 2.612.000
may-21	\$ 80.000.000,00	17,22	26,12	2,18	1,09	3,27	\$ 2.612.000
jun-21	\$ 80.000.000,00	17,21	26,12	2,18	1,09	3,27	\$ 2.612.000
jul-21	\$ 80.000.000,00	17,18	26,12	2,18	1,09	3,27	\$ 2.612.000
ago-21	\$ 80.000.000,00	17,18	26,12	2,18	1,09	3,27	\$ 1.044.800
						Total interés	\$ 129.537.300
						Capital	\$ 80.000.000
						Total	\$ 209.537.300

SON: DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS PESOS (\$209.537.300) MCTE

.....



LUZ BRIGITTE COY PULIDO
C. C. No. 40.029.144 de Tunja
T. P. No. 88.652 C. S. J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

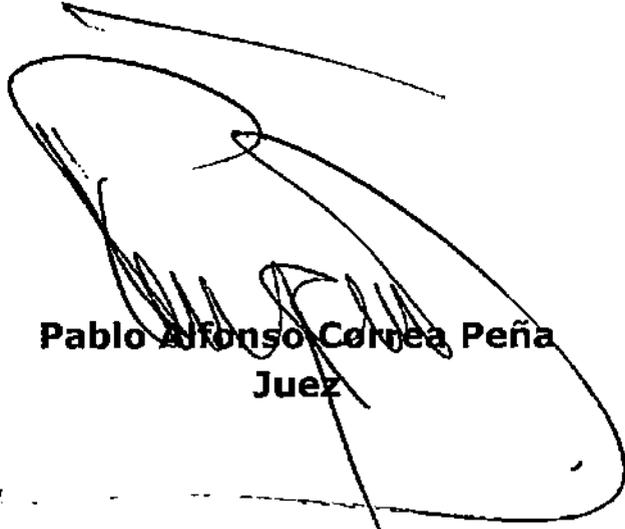
Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0634

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra a folios 66 y 67 de la presente encuadernación, es del caso indicar que la misma no se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$156.444.573,27.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Cornea Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15°) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0666

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 72 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha:		
Secretaría (a):		

134

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00716

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SOLUCIONES DE INGENIEIRA TECNICA L I SAS Y LEIDY PATRICIA VILLEGAS E.

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	133	\$1,300,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$60,900,00
		TOTAL	
			\$1,360,900,00

[Handwritten Signature]
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. - 6 SEP 2021
 HOY *[Handwritten Signature]*



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0716

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 134 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Carrea Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad

Ref: Proceso No. 201900955 Hipotecario de BAUDILIO ALARCON ABELLA y ELIZABETH ALARCON AFRICANO contra DORA ELSA CRUZ CRUZ

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, conforme a las facultades conferidas por mi poderdante, respetuosamente presento la LIQUIDACION DEL CREDITO, previa manifestación que con el cónyuge de la demandada inicialmente y por razón y/o efectos de la PANDEMIA se realizó inicialmente ACUERDO DE PAGO condicionado, en donde:

- 1.- Se le REFINANCIÓ y CAPITALIZÓ la suma de \$25.000.000.00 correspondiente a los intereses de MORA CAUSADOS y adeudados del capital acá demandado desde el 17 de Septiembre de 2018 hasta el 16 de Abril de 2020.
- 2.- Se convino CONCEDER PLAZO para el pago total del capital adeudado incluidos los intereses REFINANCIADOS hasta el mes de Febrero 2021, con la CONDICION de seguir pagando intereses corrientes mientras no entrara en MORA.

Conforme a lo manifestado anteriormente y dado que el demandado INCUMPLIO con el COMPROMISO DE PAGO al NO CANCELAR en Febrero de 2021 el capital y los dineros de los intereses refinanciados, además de encontrarse NUEVAMENTE en MORA desde el mes de Julio de 2021, y una vez consultado con mi poderdante la liquidación ACTUALIZADA sin tener en cuenta los 15 meses de intereses pagados por el demandado del 17 de Abril de 2020 a Julio 16 de 2021, la liquidación de la obligación queda así:

CAPITAL INICIAL	\$60.000.000.00
INTS MORA REFINANCIADOS de 19 meses	\$25.000.000.00
Intereses de MORA del 17 de Julio al 16 de Agosto/21 (23.86%)	\$ 1.193.000.00
Intereses de MORA del 17 de Agosto a Sept 16/21 (23.79%)	\$ 1.189.500.00
 Total liquidación a Sept/ 16 de 2021	 \$87.382.500.00

SON: OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$87.382.500.00)

Atentamente

JOSE LUIS CHIRIVI MAHECHA
C. C. No. 19.295.816 de Bogotá
T. P. No. 34.484 del C. S. de la J.
Email; jlchirivi@gmail.com

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

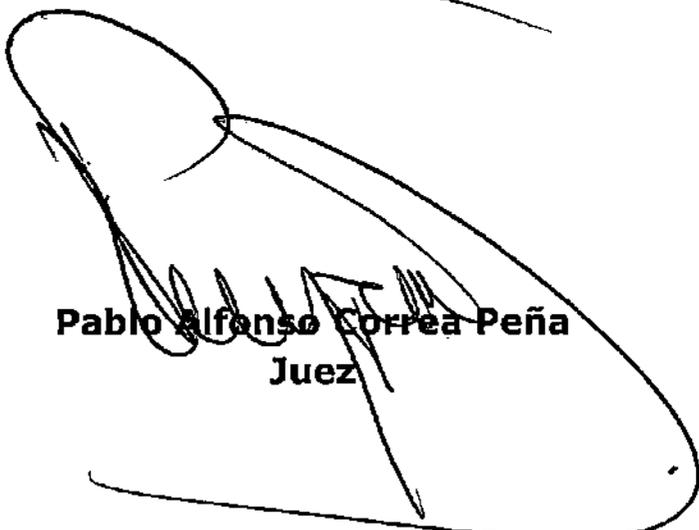
Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0955

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 62 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría fíjese la liquidación del crédito que antecede, conforme al numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021
La providencia anterior notificada por anotación.	
en Estado No.	56
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

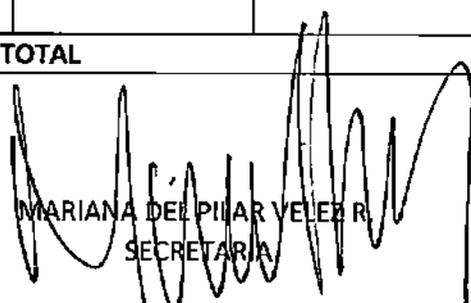
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

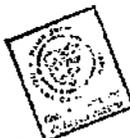
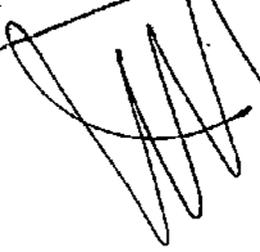
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00991

DEMANDANTE: CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS

DEMANDADO: C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S.

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	65v.	\$1,600,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$54,200,00
TOTAL			\$1,654,200,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. - 6 SEP 2021
 HOY 

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

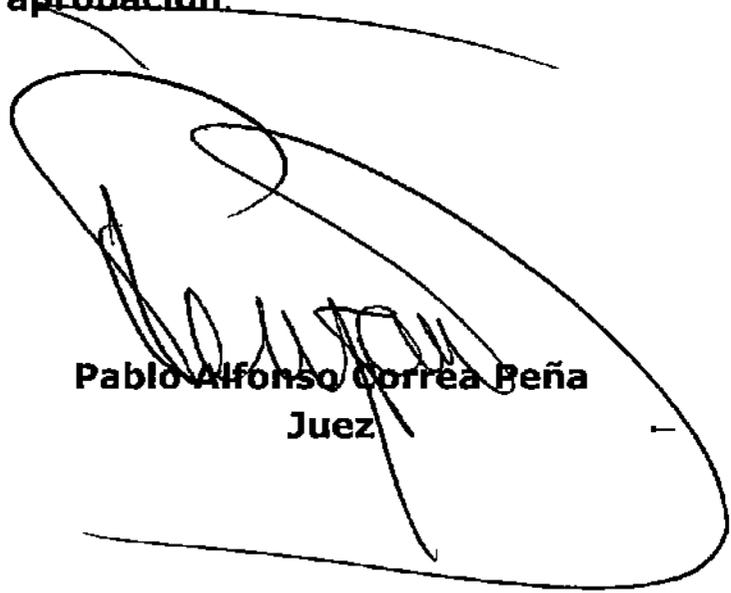
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0608

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 66 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

120

BOGOTA MARZO 11-2021

**SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.**

REF: SUCESION INTESTADA 2019-0893

DEMANDANTE: LUIS CARLOS CARDENAS (Q.E.P.D.)

DEMANDADOS: MARIA YINED RATIVA ORTIZ LUIS ALEJANDRO CARDENAS RATIVA

ASUNTO: LIQUIDACION SOCIEDAD MARITAL DE HECHO Y TRABAJO DE PARTICION.

JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No **19.317.278** de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. **252513** del C.S.J. actuando como apoderado judicial de los demandados herederos del causante **LUIS CARLOS CARDENAS (Q.E.P.D.)** señora **MARIA YINED RATIVA ORTIZ** en su calidad de **COMPAÑERA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE** e identificada con la cedula de ciudadanía No **38.778.119** DE Bogotá y del señor **LUIS ALEJANDRO CARDENAS RATIVA** en su calidad de **HIJO** legítimo **DEL CAUSANTE** e identificado con la cedula de ciudadanía No **1.014.190.591** de Bogotá, me permito por medio del presente escrito respetuosamente poner a consideración de su H. Despacho la correspondiente **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE** nacida entre los señores **LUIS CARLOS CARDENAS QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 80.415.087** de Bogotá, Y **QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2018** según consta en el **certificado de defunción No 09685414** DE LA Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá. Y la señora **MARIA YINED RATIVA ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No **38.778.119** DE Bogotá

HECHOS:

PRIMERO: LUIS CARLOS CARDENAS (Q.E.P.D.) y la señora **MARIA YINED RATIVA ORTIZ** desde el mes de febrero del año **1986** conformaron una **UNION MARITAL DE HECHO** que perduro hasta el día **18** de **OCTUBRE DEL AÑO 2018** fecha en la que falleció el causante **LUIS CARLOS CARDENAS**.

SEGUNDO: De dicha **UNION MARITAL DE HECHO** el causante señor **LUIS CARLOS CARDENAS** y la señora **YINED RATIVA ORTIZ** procrearon un hijo de nombre **LUIS ALEJANDRO CARDENAS RATIVA** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.190.591 de Bogotá.

TERCERO: Que en virtud a la **UNION MARITAL DE HECHO** conformada entre el señor **LUIS CARLOS CARDENAS** y **MARIA YINED RATIVA ORTIZ** se constituyó una **SOCIEDAD MARITAL DE HECHO** la cual se encuentra disuelta por el fallecimiento del **COMPAÑERO PERMANENTE LUIS CARLOS CARDENAS** la cual se debió declarar en estado de liquidación a partir del día **18 de OCTUBRE DEL AÑO 2018** fecha del fallecimiento del causante **LUIS CARLOS CARDENAS** y que por medio de este escrito se procede a liquidar.

CUARTO: Dentro de la sociedad marital de hecho conformada por el señor **LUIS CARLOS CARDENAS** y **MARIA YINED RATIVA ORTIZ** se adquirió durante su vigencia desde febrero del año **1988** hasta el día **18 de OCTUBRE** del año **2018** momento del fallecimiento del causante **LUIS CARLOS CARDENAS** el siguiente **BIEN INMUEBLE**.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD MARITAL

1. ACTIVO SOCIAL

1.1-BIENES PROPIOS DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES DOS (2) BONDS PENSIONALES DE PROPIEDAD DEL CAUSANTE LUIS CARLOS CARDENAS QUE SUMAN \$ 11.696.567.00 ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE.

1.2- BIENES DE LA SOCIEDAD MARITAL PARTIDA UNICA. UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, UBICADO EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, EN LA CALLE 71 N SUR No 104-41 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL RECREO CASA No 067 CON NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA SOS-40454234 DE LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE LA ZONA SUR, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS

- 122
- POR EL OCCIDENTE EN LINEA QUEBRADA DEL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544) AL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) CON UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y SEIS METROS (86 METROS) DEL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) AL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (546) CON UNA DISTANCIA DE ONCE METROS (11 METROS)
 - POR EL ORIENTE EN LINEA MIXTA DEL MOJON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (548) AL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (549) CON UNA DISTANCIA DE 93 METROS (93 METROS).
 - POR EL SUR CON UNA DISTANCIA DE CINCO METROS PUNTO SESENTA CENTIMETROS (5.60 MTS) LINDANDO CON VIA VEHICULAR Y - DE LA MISMA CIUDADELA.

Estos linderos fueron tomados y transcritos literalmente de la escritura pública No 1069 DE LA Notaria 15 Del Circulo de Bogotá de fecha 15/05/2006.

TRADICION: EL ANTERIOR INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR LUIS CARLOS CARDENAS (D.E.F.D.) Y LA SEÑORA MARIA YINED RATIVA ORTIZ EN VIGENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR COMPRA A LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A. SEGÚN ESCRITURA PUBLICA 1069 DE 15/05/2006.

AVALUO COMERCIAL: PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LA PRESENTE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO Y DE COMUN ACUERDO ENTRE LOS HEREDEDOS DEL CAUSANTE LUIS CARLOS CARDENAS SE AVALUA EL PREDIO CITADO EN PRECEDENCIA EN LA SUMA DE CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE \$ 120.000.000

DENTRO DE LA SOCIEDAD MARITAL A LIQUIDAR NO EXISTEN PASIVOS DESDE FEBRERO DEL AÑO 1986 HASTA EL DIA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE LUIS CARLOS CARDENAS.

VALOR DEL ACTIVO SOCIAL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (120.000.000)

SUMA A REPARTIR

SE ADJUDICA EL 50% DEL BIEN INMUEBLE A LA SEÑORA MARIA YINED RATIVA ORTIZ POR DERECHO PROPIO UBICADO EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, EN LA CALLE 71 N SUR No 104-41 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL RECREO CASA No 067 CON NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA SOS-40454234 DE LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE LA ZONA SUR, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS

- POR EL OCCIDENTE EN LINEA QUEBRADA DEL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544) AL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) CON UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y SEIS METROS (86 METROS) DEL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) AL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (546) CON UNA DISTANCIA DE ONCE METROS (11 METROS)
- POR EL ORIENTE EN LINEA MIXTA DEL MOJON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (548) AL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (549) CON UNA DISTANCIA DE 93 METROS (93 METROS).

POR EL SUR CON UNA DISTANCIA DE CINCO METROS PUNTO SESENTA CENTIMETROS (5.60 MTS) LINDANDO CON VIA VEHICULAR Y - DE LA MISMA CIUDADELA.

TRADICION: EL ANTERIOR INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR LUIS CARLOS CARDENAS (O.E.P.D.) Y LA SEÑORA MARIA YINED RATIVA ORTIZ EN VIGENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR COMPRA A LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A. SEGÚN ESCRITURA PUBLICA 1069 DE 15/05/2006

SE ADJUDICA EL 50% DEL BIEN AL CAUSANTE LUIS CARLOS CARDENAS (O.E.P.D.) POR DERECHO PROPIO % DEL BIEN INMUEBLE A LA SEÑORA MARIA YINED RATIVA ORTIZ POR DERECHO PROPIO UBICADO EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, EN LA CALLE 71 N SUR No 104-41 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL RECREO CASA No 067 CON NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA SOS-40454234 DE LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE LA ZONA SUR, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS

- 124
- POR EL OCCIDENTE EN LINEA QUEBRADA DEL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544) AL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) CON UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y SEIS METROS (86 METROS) DEL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) AL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (546) CON UNA DISTANCIA DE ONCE METROS (11 METROS)
 - POR EL ORIENTE EN LINEA MIXTA DEL MOJON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (548) AL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (549) CON UNA DISTANCIA DE 93 METROS (93 METROS).

POR EL SUR CON UNA DISTANCIA DE CINCO METROS PUNTO SESENTA CENTIMETROS (5.60 MTS) LINDANDO CON VIA VEHICULAR Y - DE LA MISMA CIUDADELA.

TRADICION: EL ANTERIOR INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR LUIS CARLOS CARDENAS (Q.E.P.D.) Y LA SEÑORA MARIA YINED RATIVA ORTIZ EN VIGENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR COMPRA A LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A. SEGUN ESCRITURA PUBLICA 1068 DE 15/05/2006

COMO BIENES PROPIOS DE CAUSANTE LUIS CARLOS CARDENAS SE TIENEN DOS (2) BONOS PENSIONALES ASI:

- BONO PENSIONAL FONDO DE PENSIONES PROTECCION POR VALOR DE SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$ 7.513.939.)
- BONO PENSIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 4.182.628)

ADJUDICACION Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES

Procede la repartición de la herencia del CAUSANTE LUIS CARLOS CARDENAS en partes iguales entre sus herederos quienes son la señora MARIA YINED RATIVA ORTIZ en calidad de conyuge sobreviviente. Y el señor LUIS ALEJANDRO CARDENAS RATIVA en calidad de hijo legitimo del causante LUIS CARLOS CARDENAS.

Luego el ACTIVO BRUTO corresponde a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 60.000.000)

HIJUELA PARA MARIA YINED RATIVA ORTIZ CONYUGE SOBREVIVIENTE, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No 39.778.119 de Bogotá por su herencia del activo social le corresponde la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE y para pagársela se le ADJUDICA EL 25% DEL COEFICIENTE DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACION SE IDENTIFICA

LOTE DE TERRENO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA UBICADO EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, EN LA CALLE 71 N SUR No 104-41 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL RECREO CASA No 067 CON NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA SDS-40454234 DE LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE LA ZONA SUR, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS

- **POR EL OCCIDENTE EN LINEA QUEBRADA DEL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544) AL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) CON UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y SEIS METROS (86 METROS) DEL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) AL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (546) CON UNA DISTANCIA DE ONCE METROS (11 METROS)**
- **POR EL ORIENTE EN LINEA MIXTA DEL MOJON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (548) AL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (549) CON UNA DISTANCIA DE 93 METROS (93 METROS).**

POR EL SUR CON UNA DISTANCIA DE CINCO METROS PUNTO SESENTA CENTÍMETROS (5.60 MTS) LINDANDO CON VIA VEHICULAR Y - DE LA MISMA CIUDADELA.

TRADICION: EL ANTERIOR INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR LUIS CARLOS CARDENAS (Q.E.P.D.) Y LA SEÑORA MARIA YINED RATIVA ORTIZ EN VIGENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR COMPRA A LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A. SEGÚN ESCRITURA PUBLICA 1069 DE 15/05/2006

TOTAL, ADJUDICADO A MARIA YINED RATIVA ORTIZ \$ 41.696.567 (CUARENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE)

HIJUELA SEGUNDA: BONOS PENSIONALES POR VALOR DE ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 11.696.567) de común acuerdo entre los herederos se ADJUDICA a la señora MARIA YINED RATIVA ORTIZ CONYUGE SOBREVIVIENTE, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No 39.778.119 de Bogotá.

HIJUELA PARA LUIS ALEJANDRO CARDENAS RATIVA mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.190.591 de Bogotá en su calidad de heredero e hijo legítimo del causante **LUIS CARLOS CARDENAS** por su herencia del activo social le corresponde la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE** y para pagársela se le **ADJUDICA EL 25% DEL COEFICIENTE DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACION SE IDENTIFICA**

LOTE DE TERRENO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA UBICADO EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, EN LA CALLE 71 N SUR No 104-41 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL RECREO CASA No 067 CON NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 505-40454234 DE LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE LA ZONA SUR, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS

- **POR EL OCCIDENTE EN LINEA QUEBRADA DEL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544) AL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) CON UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y SEIS METROS (86 METROS) DEL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) AL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (546) CON UNA DISTANCIA DE ONCE METROS (11 METROS).**
- **POR EL ORIENTE EN LINEA MIXTA DEL MOJON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (548) AL MOJON NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (549) CON UNA DISTANCIA DE 93 METROS (93 METROS).**

POR EL SUR CON UNA DISTANCIA DE CINCO METROS PUNTO SESENTA CENTIMETROS (5.60 MTS) LINDANDO CON VIA VEHICULAR Y - DE LA MISMA CIUDADELA.

TRADICION: EL ANTERIOR INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR LUIS CARLOS CARDENAS (O.E.P.D.) Y LA SEÑORA MARIA YINED RATIVA ORTIZ EN VIGENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR COMPRA A LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A. SEGÚN ESCRITURA PUBLICA 1089 DE 15/05/2006

TOTAL, ADJUDICADO A LUIS ALEJANDRO CARDENAS RATIVA \$ 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE)

TOTAL, ADJUDICADO A LOS HEREDEROS \$ 71.696.567 (SETENTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIETE PESOS M/TE)

127

En los anteriores términos respetuosamente presento el trabajo de partición de herencia y liquidación de sociedad marital de hecho dentro de la sucesión intestada del causante LUIS CARLOS CARDENAS.

Respetuosamente



JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO

CC 19.317.278. BOGOTA.

T.P. 252513 C.S.J.

CEL 3107567172

Forestada 1956@gmail.com

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0993



De conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., se **corre traslado** a las partes del trabajo de partición que reposa a folios 120 a 127 de la presente encuadernación, por el término de cinco (05) días.

Por Secretaría escanéese dicha documental.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1033

Se reconoce personería a la Dra. **Evelyn Piedrahita Alarcón**, como apoderada de la parte demandante.

En atención al informe que antecede, se le informa a la memorialista que deberá radicar nuevamente la liquidación del crédito vía correo electrónico.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1046

Frente a la documental remitida por la parte interesada, no es posible tener por notificado al extremo demandado, ya que no debe perderse de vista que las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, únicamente proceden para documentos remitidos vía correo electrónico.

Por lo que si lo pretendido es notificar a la dirección física, deberá proceder conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiendo los formatos de manera independiente.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0005

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Diego Armando Moreno Olaya**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama-Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0018

En atención a la solicitud presentada por la Dra. **Carolina Abello Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de **Maf Colombia S.A.S.**, acreedor prendario del vehículo automotor de placas No. **FVW-165**, el cual fue objeto de medida cautelar al interior del presente asunto es del caso indicar:

De acuerdo a la documental allegada, se observa que a favor de **Maf Colombia S.A.S.**, existe un gravamen prendario sobre el vehículo antes mencionado, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, dicha entidad ejerció su derecho de acción y preferencia, y a través de la solicitud de pago directo aprehendió el rodante de placas No. **FVW-165**, que actualmente se encuentra en su poder, sin dejar de lado que por cuenta de este Despacho Judicial se decretó el embargo del mismo con resultados positivos.

Así las cosas, al verificar los documentos que acreditan la calidad que ostenta **Maf Colombia S.A.S.** (garantía prendaria) y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia no persigue de manera exclusiva el bien referido en líneas anteriores, es completamente procedente acceder a la solicitud incoada por tercero acreedor, en consecuencia el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Decretar** el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **FVW-165**. Por Secretaría **oficiése** a la Secretaría de Movilidad correspondiente. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia	Rama Judicial del Poder Público	Pablo Alfonso Correa Peña
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		Juez
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		16 SEP 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>086</u>		
En esta misma fecha: _____		
Secretaría (s): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

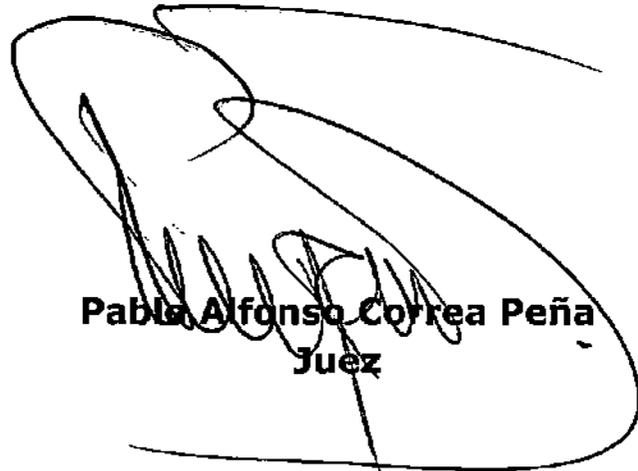
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15°) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0020

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 129 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0058

En atención al informe que antecede, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 30 de agosto de 2021.

Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado **Héctor de Jesús Quintero Ruiz**, quien vencido el término correspondiente no compareció al proceso, por lo cual se tiene por emplazado en debida forma.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL - CAPITAL DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>56</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

53



Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0058

En cumplimiento de lo que el Art. 10 del Dec. 806 de 2020 dispone, la secretaria
proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al ejecutado
HÉCTOR DE JESÚS QUINTERO RUÍZ.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Nueve (09º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0124

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho señala la hora de las 9:30, del día 6, del mes de Diciembre, del año **2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **entrega** del bien inmueble ubicado en la **Carrera 29 No. 63 D - 40** de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1137176** o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

En su oportunidad **remítanse** las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	038	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

81

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0124

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría escanéese el expediente de la referencia y remítase vía correo electrónico del apoderado del extremo interesado.

Déjense las constancias del caso.

Frente al pedimento de la fecha, el memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 09 de junio de 2021.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No.	56
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



DAVIVIENDA

6 SET. 2021



1Q051004660383



Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2021

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Nro 14 33 Piso 9
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 546
Asunto: 11001400302920200014900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ALIMENTOS AHUMADOS KUERVO SAS	9010472801

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1018489356

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Elizabethh.78038 TEL - 201901037928994 - 1Q051004660383

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



Donde se encuentra

proceso

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

CBVR RE 21 020169

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Doctor (a): MARIANA DEL ILAR VELEZ R

CR 10 14 33 ED HERNAN MORALES MOLINA P 9

BOGOTA

Radicado: 11001400302920200014900

Oficio: 546

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 22-06-2021, recibido el día 25-08-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
ALIMENTOS AHUMADOS KUERVO SAS Y OTRO	901047260		27,

27: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

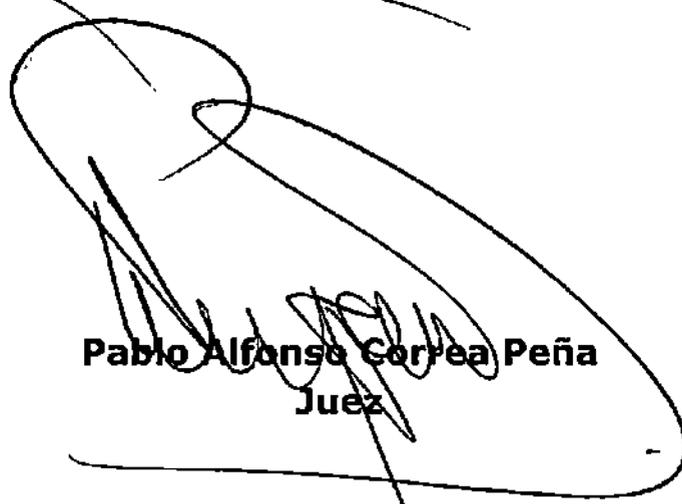
Expediente No. 2020-0149

Las comunicaciones remitidas por el **Banco de Occidente** y el **Banco Davivienda**, se agregan a los autos y se ponen de presentes a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría y de conformidad con lo ordenado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020, remítase al **Banco de Occidente** el oficio No. 546 de fecha 22 de junio de 2021.

Déjense las ~~constancias del caso.~~

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL.		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

176

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DSC1-202120627
Fecha: 11 de agosto de 2021 11:32:05 PM
Origen: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL
MUNICIPAL
Destino: Sede Central - Atención al Ciudadano



DSC1-202120627

De: L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 2:45 p. m.
Para: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co>; Notificaciones
Judiciales <notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co>
Cc: L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>
Asunto: Radicación Oficio No. 709 PROCESO 2020-00174 que cursa en el Juzgado Veintinueve Civil
Municipal.

Señores:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE
TIERRAS.
CIUDAD**

PROCESO: 11014003029 2020 00174 00

**Demandante: MARÍA FERNANDA ROJAS CÓRDOBA.
Correo electrónico: rojasmariafernanda.1101@gmail.com**

**Demandado: ÁNGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO y Otros.
Correo electrónico: jesusuribe69@gmail.com**

**ASUNTO: Radico Oficio No. 709 del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL, por
favor enviar respuesta al Despacho del Juzgado, correo electrónico
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Cordialmente.

ALFONSO GUTIÉRREZ.

Correo: L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM

L.A. Consultores Abogados SAS.

www.laconsultores.com,

Cra 13 No 32 -93 Torre 3 Of 520

Parque Residencial Baviera

Bogotá - Colombia

311 200 76 03 - 497 37 06.

Dra Alexandra Gómez Guerrero.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.

DOSP 1318
11 AGO 2021
128

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: Radicación Oficio No. 709 PROCESO 2020-00174 que cursa en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 17/08/2021 7:13 AM
Para: atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 11:35 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co <notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co>; L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>

Asunto: Radicación Oficio No. 709 PROCESO 2020-00174 que cursa en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal.

Respetado(a) Señor(a)

Reciba un cordial saludo de parte de la Unidad de Restitución de Tierras.

Nos permitimos informarle que hemos recibido su comunicación, la cual ha sido radicada en nuestro sistema bajo el número de consecutivo DSC1-202120627 con el cual podrá realizar el seguimiento al estado de su petición.

Lo (a) invitamos atentamente a consultar nuestros canales de atención:

Línea de atención Nacional 018000124212
Número Fijo en Bogotá (1) 4279299 / (1) 3770300
WhatsApp 3223463504

Correo electrónico: atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano Secretaría General

Carrera 13A #29-24 Edificio Allianz Piso 8 Bogotá – Colombia
Línea de atención Nacional 018000124212

Número Fijo Bogotá (1) 4279299 / (1) 3770300 Ext. 1550-1551-1552-1553
WhatsApp 3223463504

atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co
www.restituciondetierras.gov.co



El campo es de todos
Minagricultura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
- 6 SEP 2021

De: L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 2:45 p. m.

Para: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co>

Cc: L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>

Asunto: Radicación Oficio No. 709 PROCESO 2020-00174 que cursa en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 110012041029
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º
Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 9 DE 2021

OFICIO No. 705

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00174-00 INICIADO POR MARÍA FERNANDA ROJAS CÓRDOBA C.C. 1.071.172.010 contra ÁNGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO C.C. 19.270.975 y JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO C.C. 19.240.325.

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CIUDAD

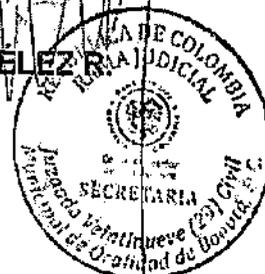
De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2021 dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la VEREDA EL HATO KILÓMETRO 7 VÍA LA CALERA, FINCA LAS TERRAZAS DE SANTA TERESA (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50N-20089980, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA



180



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES



Radicado No: 20215400028235

Dependencia: DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO

Tipo: Original

Fecha de generación: 2021-08-13

FECHA DE RADICACIÓN:	2021-08-13
REMITENTE:	Juzgado 29 Civil Municipal de Bogota
DIRECCIÓN:	Carrera 10 No. 14-33 Piso 9(Bogotá D.C. / Bogotá)
DIGNATARIO:	MARIANA DEL PILAR VELEZ R

ASUNTO	No OFICIO
VERBAL PERTENENCIA RADICADO 1100140003029-2020-00174 DTE: MARIA FERNANDA ROJAS CORDOBA SOLICITUD INFORMACION INMUEBLE FMI 50N-20089980 (ASIGNAR AL GIT DE APOYO JURIDICO Jefatura DEEDD)	705
ANEXOS	
ARCHIVO PDF	
TRD	

FIRMA USUARIO: _____ FIRMA FUNCIONARIO FGN: _____

Desp. 13/8
13 AGO 2021

« Responder a todos ✕ Eliminar ⓪ No deseado Bloquear ...

RE: Radicación Oficio No. 705 PROCESO 2020-00174 que cursa en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 17/08/2021 7:56 AM
Para: Dirección Especializada del Extinción del Derecho de Dominio

🔄 📧 ↶ ↷ → ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Direccion Especializada del Extincion del Derecho de Dominio <diresp.extinciondominio@fiscalia.gov.co>
Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 10:56 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>
Asunto: RE: Radicación Oficio No. 705 PROCESO 2020-00174 que cursa en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal.

Buen día.

Informamos que su comunicación ha sido registrada en el sistema de gestión de correspondencia Orfeo (SE ANEXA RESUMEN HOJA DE RECIBIDO).

1. **PARA LAS ENTIDADES ESTATALES y dirigidas a Fiscalías de Extinción del Derecho de Dominio:**
diresp.extinciondominio@fiscalia.gov.co.
2. **Para comunicaciones de entidades estatales y dirigidas a otras dependencias de la Fiscalía General de la Nación, se les encarece remitirla exclusivamente a los correos:**
 - **DEMANDAS:** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
 - **TUTELAS:** juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
3. **Para la ciudadanía en general:** Informamos que, por directiva institucional, toda correspondencia dirigida a la Fiscalía General de la Nación se canaliza a través de uno solo de los dos siguientes medios:
 - a) A través de la página web institucional www.fiscalia.gov.co donde selecciona la opción **SERVICIO CIUDADANO >> BUZÓN (Haga click aquí)**.
 - b) Remitirla por empresa de mensajería a la ventanilla de correspondencia de la sede de la Avenida Calle 24 No. 52-37 de Bogotá.

Cordialmente,

Jefatura Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Domino, DEEDD



EMAIL: diresp.extinciondominio@fiscalia.gov.co

Buzón a cargo de Luis Ballardo Bohórquez Valenzuela (Secretaría Administrativa DEEDD) desde Junio 15 de 2021

Tel: (1) 5803814, (1) 5702000 Extensión 11788; Texto WhatsApp al celular 313 448 0381

Avenida Calle 24 (Av. La Esperanza) No. 52-37, Edificio F, Búnker Fiscalía, barrio Ciudad Salitre Sur Oriental, Localidad Teusaquillo

Bogotá D. C. Código Postal Ampliado 11 13 21 253

www.fiscalia.gov.co

ESTE BUZON ESTÁ HABILITADO SOLO PARA ENTIDADES ESTATALES.

HOY
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 6 SEP 2021
JUZGADO ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. CIVIL
Rama Judicial del Poder Público
Municipal Oralidad de Bogotá



[Handwritten signature]

182



FOAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202172323501521*

Fecha: *19/08/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

KR 10 14 33

BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. 713 del 19 de agosto de 2021

No. Proceso 11001400302920200017400.

Bajo el Radicado No. 202171119121122.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 50N-20089980, solicitud realizada por el señor (a) MARIA FERNANDA ROJAS CORDOBA comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 50N-20089980.

Cordialmente,

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico: grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 18 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 850 No. 49A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Desp 13/8
23 AGO. 2021
[Handwritten signature]

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: Contestación:202172323501521 OFICIO No: 713 Radicación 11001400302920200017400.
Demandante(s) MARIA FERNANDA ROJAS CORDOBA

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 25/08/2021 6:18 PM

Para: tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co

[Email icons: print, reply, forward, etc.]

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 7:19 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación:202172323501521 OFICIO No: 713 Radicación 11001400302920200017400. Demandante(s) MARIA FERNANDA ROJAS CORDOBA

Buen día.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: "todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo".

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>. De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.judicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,
Claudia Herrera
Grupo Respuesta Judicial
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333



El futuro es de todos
Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Responder | Reenviar

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
- 6 SEP 2021
[Handwritten signature]

NOTARIO DIECINUEVE (19) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., designado por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución Cinco Mil Doscientos Sesenta (5260) del tres (03) de Julio de 2020, se otorgó la presente Escritura Pública en los siguientes términos:

COMPARECIO CON MINUTA:

COMPARECIO: La Doctora **CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 52.453.929 expedida en la ciudad de Bogotá, estado civil soltera, quien obra en este acto en condición de Secretaria Distrital de Ambiente y Representante Legal de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, según consta en el decreto Distrital No. 001 de fecha primero (1) de enero del año Dos Mil Veinte (2020) y acta de posesión No. 001 de fecha primero (1) de enero de enero del año Dos Mil Veinte (2020) los cuales se anexan para su protocolización, quien manifiesta:

PRIMERO: Se confiere **PODER GENERAL** a favor del Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.605.619 expedida en la ciudad de Cali, estado civil soltero, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 190.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la representación judicial y extrajudicial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** ante cualquier entidad, corporación, empleado, funcionario de la Rama Ejecutiva, Rama Judicial y cualquier organismo de control o ante particulares, dentro de cualquier petición, actuación diligencia, proceso, acción o incidente, quedando facultado para iniciar o seguir hasta su terminación los pactos de cumplimiento que se fijen, dentro de los procesos judiciales o tramites extrajudiciales en los cuales la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** actué como parte,

185



República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 3



Aa065193981



Ca36089319

demandante o demandada, convocante o convocada, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente en su calidad de autoridad ambiental.

En caso de controversias laborales en las que se encuentre vinculada la Secretaría Distrital de Ambiente, el Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** tendrá plenas facultades para actuar representando a la Secretaría Distrital de Ambiente en las respectivas audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, así como en la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio según lo estipulado en el artículo 77 del Decreto Ley 2158 de 1948 modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 o la normativa que haga sus veces.

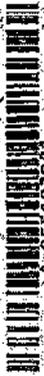
También se faculta al Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** para que represente los intereses jurídicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, en calidad de denunciante y víctima dentro de las indagaciones y procesos penales, por los delitos que contra la Entidad se pudieran presentar. En especial, en los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, que aquejan el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con las facultades expresas para denunciar, notificarse, interponer recursos, recibir copias, sustituir, reasumir, presentar incidentes de preparación integral, desistir de los incidentes de reparación integral previa certificación del comité de conciliación de la entidad, presentar alegatos, intervenir y celebrar preacuerdos, intervenir en los principios de oportunidad convocados por la Fiscalía General de la Nación, solicitar preclusiones u oponerse a las mismas y todas las facultades previstas por la ley en defensa del interés jurídico de la entidad y del conglomerado social, y demás facultades propias que prevé la Ley 906 de 2004.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

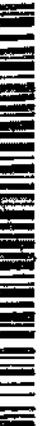
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



SECRETARÍA DE AMBIENTE
BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE
BOGOTÁ D.C.

Ca36089319



Ca36089319

10045455EM5Z9M0

En relación con todos los asuntos anteriormente enunciados, el Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** está facultado para designar y sustituir apoderados según lo estipulado en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley 906 de 2004 (Código procedimiento Penal), de tal forma que en ningún caso la Entidad carezca de representación judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO: Se podrán adelantar conciliaciones únicamente cuando se encuentre con previa y expresa autorización del **COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de la misma forma en que la posición que se presente en relación con cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos se debe atener a la decisión que se adopte al interior del referido **COMITÉ**.

SEGUNDO: El presente poder no puede ser sustituido, ni total ni parcialmente por el apoderado, salvo autorización previa, expresa y escrita emanada de la poderdante.

El Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** manifiesta que acepta el poder que se le ha otorgado mediante el presente instrumento.

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA
PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**

186



República de Colombia

B.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 5



1259



Ca36089319

LA PARTE COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y la parte otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de la parte otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

ADVERTENCIA: El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de la parte otorgante y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a la firma de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: La parte compareciente, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, escrituras públicas, escrituras y documentos de notaría



Ca360893194

10872564MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - 19-09-19

Notaría 19 de Bogotá - 02-03-20

10354EEMZZ0MGCS

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION, LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por la otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado en papel notarial identificado con los números: [Aa065193980, Aa065193981, Aa065193982, Aa065188957].

RESOLUCION 1299 / 2020	
Derachos Notariales	\$61.700
Fondo Nal de Notariado	\$6.600
Supernotariado	\$6.600

ESCRITURACION	
RECIBIÓ: BLANCA DORIS	RADICÓ: AGENET PINZON
DÍGITO: MADELAINE GARCIA	Va. Ba.:
IDENTIFICÓ: FLORELVA ROJAS	HUELLAS/FOTO PC: AGENET PINZON
LIQUIDÓ 1: AGENET PINZON	LIQUIDÓ 2: MARTHA QUINTERO
REV/LEGAL:	CERRÓ: MADELAINE GARCIA
ORGANIZÓ: MADELAINE GARCIA	

187



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

№ 1259
№ 1259

DECRETO No. 001 DE

(07 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado, por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

Nº.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACBRO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDUARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.132.809 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CORDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-076 Versión 02



República de Colombia

Procedimiento para una solicitud de registro de estructuras públicas, certificados y documentos del territorio municipal



Ca 36089318

SECRETARÍA
BOGOTÁ, D.C.



Ca 360893182

02-03-20



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N° 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	75.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	32.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Nueva Sistema Workeros Rojas - Profesional Especializado
Revisó: Diana Esther Jaramillo Morán - Directora de Talento Humano
Clayda del Pilar Romero Parro - Asesora
Luisa Urbina Pineda - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (B)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

188



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCIO NAVARRO PRADA	52.581.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ALERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.189.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	30.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CORDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Habitat

Carrera 6 No. 10- 85
Código Postal: 111711
Tel: 3613000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-076 Versión 02



República de Colombia

Fijar en forma para uso exclusivo de cartulinas públicas, certificaciones y documentos del archivero nacional



Ca 36089319

SECRETARÍA DE BOGOTÁ



CONCRETO S.A. RE-PAYAGO 02-03-20

RESOLUCION No. 00257

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. - Nombrar al doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado D7 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con una asignación básica mensual de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.699.270) M/CTE**, y gastos de representación de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.679.708) M/CTE**.

Artículo 2º. - Comunicar el contenido de la presente resolución al interesado.

Artículo 3º. - Ordenar, a través de la Dirección Legal Ambiental, la Publicación de la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme con el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4º. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2020

Carolina Urrutia

**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Elaboró:

LUCERO PRIETO BERNAL

C.C: 41708826

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION

29/01/2020

Revisó:

Página 2 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE**

190



SECRETARÍA DE AMBIENTE

12



C336089318

RESOLUCIÓN No. 00257

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C:	52453929	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020
JAIRO ANDRES REVELO MOLINA	C.C:	79904464	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/01/2020
Aprueba:								
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C:	52453929	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/01/2020
Firmó:								
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C:	52453929	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2020



República de Colombia

Órgano municipal para el estudio, diseño, ejecución, mantenimiento y conservación del patrimonio ambiental

Página 3 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C., Colombia



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DE AMBIENTE



Cadencio S.A. Mapas 02-03-20



№ 1259

001

ACTA DE POSESIÓN No.

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL AMBIENTE, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.453.929 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 24 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138672716 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

[Handwritten signature]

LA ALCALDESA MAYOR

[Handwritten signature]

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana James Dehoves
Revisó: Natalia Stefania Wateros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Ariana Margarita Urbina Pineda

191



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

125



Ca38089318

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

Por medio del cual se hacen unos nombramientos

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º. Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACION No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.518 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO AERRO VELÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CORDOBA ALVARADO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.945 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3818080
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02



República de Colombia

Hoja del acta del plenario, con certificación de autenticidad de las actas, en el archivo electrónico de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

CS.3818080.318A



Cartelera de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. 02-03-20

10993M9Z8M6C5E



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **212** DE

(05 ABR 2010)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución; las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 íbidem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

193



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

05 ABR 2018

Pág. 2 de 18



Ca38089318

Continuación del Decreto N° 219

DE

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, ordenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado, según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ídem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a el conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Copyright para uso exclusivo de carturas públicas, certificaciones y documentos del artículo municipal

Ca38089318
02-03-28
redema s.a. 180603330

10381M9C6EAO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N° **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 15 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

200



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ce38089303

Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 16 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

El papel ambiental para un exclusivo de servicios de certificación y documentación del artefacto ambiental

Ce38089303



02-03-20

100345E032BMGC6



OSCAR IVAN CHACON PAEZ - ENCARGADO
NOTARIO DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Notaria 19 - Bogotá
Calle 53 No. 92-93
Piso 2 Centro Comercial Lourdes
PBX: 7464100 CEL: 3112788401
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

203

	<p align="center">EXPEDICION DE COPIA CON VIGENCIA</p>	<p>VERSION: 01 CODIGO: ES-F-03 FECHA DE APROBACION: Marzo 20. de 2010.</p>
--	---	--



ES FIEL Y PRIMERA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N. **1259** DE FECHA 06 DE JULIO DE 2020 TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN VEINTIUNO (21) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMUN AUTORIZADO (DECRETO 9/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83)

CON DESTINO A:

NOTARIA
 BOGOTA D.C.

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. **13/07/2020**


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 OSCAR IVAN CHACON PAEZ
 NOTARIO 19 ENCARGADO

**OSCAR IVAN CHACON PAEZ
NOTARIO 19 ENCARGADO - BOGOTA D.C.**

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE.


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 OSCAR IVAN CHACON PAEZ
 NOTARIO 19 ENCARGADO

**OSCAR IVAN CHACON PAEZ
NOTARIO 19 ENCARGADO - BOGOTA D.C.**

CALLE 63 No 9A - 83..
 PBX. o fax: 2481337

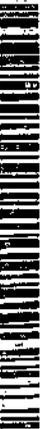
www.notaria19.com.co E-mail: notaria19@notaria19.com.co

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario notarial



Ca 36089303



Código de barras 02-03-20

Handwritten text, possibly a list or index, consisting of several lines of illegible characters and symbols.

100

Handwritten text, possibly a signature or date, located at the bottom right of the page.

205



SECRETARÍA DE AMBIENTE

LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ

Revisó:

Fecha de ejecución: 22-
08-2021

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Fecha de ejecución: 25-
08-2021

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



D38 13/8 2020

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00174-00

26 AGO. 2021

ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 27/08/2021 8:19 AM

Para: defensajudicial@ambientebogota.gov.co

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>
Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 3:06 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00174-00

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°
Correo: compl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00174-00 INICIADO POR MARÍA FERNANDA ROJAS CÓRODBA C.C. 1.071.172.010 contra ÁNGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO C.C. 19.270.975 y JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO C.C. 19.240.325
RADICADO: 2021ER167523.

Por medio de la presente, me permito remitir la respuesta de la Secretaría Distrital Ambiente dentro del proceso de la referencia

CORDIALMENTE



DEFENSA JUDICIAL

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía
Mayor de Bogotá
Tel: (571) 3778899 Ext. 8907



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Responder | Reenviar



República de Colombia
Poder Judicial
Ramona VEJUNIBRE DE BOGOTÁ, D.C.

RAMA VEJUNIBRE DE BOGOTÁ Y PASA AL
MUNICIPAL ORMANDO EN LA FECHA Y PASA AL

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
MUNICIPAL ORMANDO EN LA FECHA Y PASA AL
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
MUNICIPAL ORMANDO EN LA FECHA Y PASA AL

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
MUNICIPAL ORMANDO EN LA FECHA Y PASA AL

HOY

[Handwritten signature]



PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER EN LIQUIDACIÓN
NIT 830.053.630-9



Bogotá D.C.,
PAR-JUR-2021-3187
D-27082021-26495

Doctor
WILLIAM ANDRES ROBLEDO ACOSTA
Subdirector Administrativo y Financiero
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
info@agenciadetierras.gov.co
Ciudad.

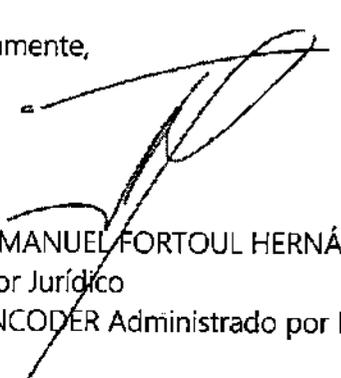
Asunto: Traslado por competencia oficio Nro 712 con radicado interno PAR INCODER R-25491.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual el Juzgado Veintinueve Civil Municipal, informa la existencia del proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio bajo radicado No. 110014003029-2020-00174-00, informamos que efectuamos traslado del mismo para que se realicen las manifestaciones que se consideren pertinentes dentro del mismo.

Atendiendo las obligaciones contractuales determinadas a este Patrimonio Autónomo de Remanentes y lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, damos traslado con el fin de que sea verificada y atendida la solicitud.

Atentamente,



JUAN MANUEL FORTOUL HERNÁNDEZ
Director Jurídico
PAR INCODER Administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Elaboró: Lizeth Katherin Ramírez, Auxiliar II
Adjunto: 6 Folios.



Carrera 12 No. 71- 53 Edificio Quinta Camacho Oficina 203
PBX: 5554936. atencionalusuario@parincoder.co - www.parincoder.co
Bogotá - Colombia

En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero:
Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370,
Fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



El futuro
es de todos
Gobierno
de Colombia
Ministerio de
Agricultura

208



PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER EN LIQUIDACIÓN
NIT 830.053.630-9



Bogotá,
PAR-JUR-2021-3186
D-27082021-26496

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: María Fernanda Rojas Córdoba
Demandado: Ángel Fernando Bonilla Triviño y Jairo Alberto Huertas Oviedo
Radicado: 110014003029-2020-00174-00

Asunto: Respuesta a su oficio Nro. 712 con Radicado PAR INCODER No. R-25491

Respetados Señores,

En atención al oficio del asunto, por medio del cual el Despacho informa la existencia del proceso arriba señalado, de manera atenta manifestamos lo siguiente:

Primero: A través del Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 el Gobierno Nacional ordenó la supresión del INCODER y dispuso su liquidación, aplicando, para el efecto, el procedimiento señalado en la aludida norma; el Decreto 254 de 2000 y, en lo pertinente, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Segundo: El 6 de diciembre de 2016 venció el plazo dado por el Gobierno Nacional para que el INCODER concluyera las actividades propias del proceso liquidatorio. El 5 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial Nro. 50197 el Acta Final de Liquidación, por medio del cual se declaró terminado el proceso liquidatorio del Instituto en cita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley 254 de 2000. Como consecuencia de lo anterior, se extinguió la personería jurídica del INCODER.

Tercero: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000; el artículo 29 del Decreto 2365 de 2015 y el artículo tercero (3º) del Decreto 1850 de 2016, el liquidador, antes de la extinción de su personería jurídica, suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 072-2016 con FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en Liquidación (PAR INCODER), respecto del cual FIDUAGRARIA S.A., actúa única y exclusivamente como administradora y vocera, para realizar las gestiones propias conforme al contrato en los términos y condiciones de las instrucciones que en él y sus anexos se establecen.

Cuarto: Las funciones que tuvo el INCODER fueron asumidas por diferentes entidades, así:

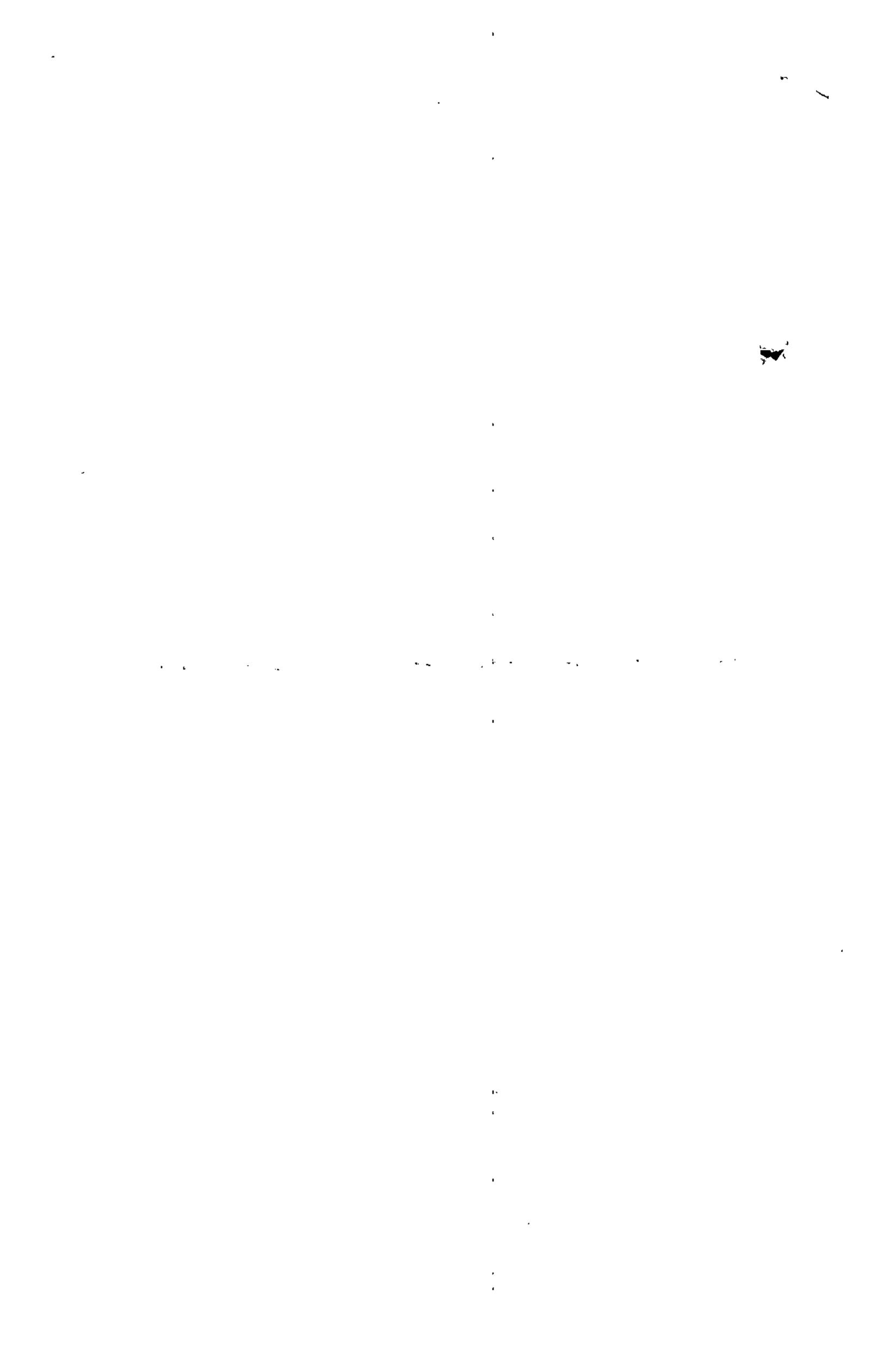
- a. A través del Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, el Ministerio de Agricultura creó la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación,



Carrera 12 No. 71- 53 Edificio Quinta Camacho Oficina 203
PBX: 5554936. atencionalusuario@parincoder.co - www.parincoder.co
Bogotá - Colombia

En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero:
Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370,
Fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com





209



Fiduagraria
Fideicomiso del Sector Agrario
Sociedad Fideicomiso de Desarrollo Agropecuario S.A.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER EN LIQUIDACIÓN
NIT 830.053.630-9**



quien tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por la citada cartera ministerial, y ejecutar las funciones señaladas en el artículo cuarto (4º) ejusdem.

- b. Por otra parte, a través del 2364 del 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural para la ejecución de la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial y asociativa. Para tales fines, debe realizar las funciones que le señala el artículo cuarto (4º) ibídem.
- c. Por último, a través del Decreto 2366 del 7 de diciembre de 2015 se creó la Agencia de Renovación Rural, con el fin de coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto, a través de planes y proyectos para la renovación territorial de esas zonas.

Quinto: Por lo anterior, se tiene que, el Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en Liquidación, cuya vocera y administradora es FIDUAGRARIA S.A., no es sucesor procesal, cesionario, sustituto procesal o subrogatario del liquidado Instituto.

Ahora bien, respecto a su requerimiento y dada la naturaleza de este fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, procedimos a dar traslado a la Agencia Nacional de Tierras, para que sea esta entidad, en virtud de su naturaleza pública y sus competencias legales asignadas, quien efectúe las manifestaciones que a bien consideren pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Cualquier aclaración o información adicional, con gusto la suministraremos.

Atentamente,

JUAN MANUEL FORTOUL HERNÁNDEZ
Director Jurídico
PAR INCODER Administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Elaboró: Lizeth Katherin Ramírez, Auxiliar II Dirección Jurídica.
Adjunto: 1 Folio.



SC 3546-1

Carrera 12 No. 71- 53 Edificio Quinta Camacho Oficina 203
PBX: 5554936. atencionalusuario@parincoder.co - www.parincoder.co
Bogotá - Colombia

En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero:
Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370,
Fax 213 0495. defensor@fiduagraria.pgabogados.com



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia
Ministerio de Agricultura

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

210
30 AGO 2021
[Handwritten signature]

RE: D-26496: Respuesta a su oficio Nro. 712 con Radicado PAR INCODER No. R-25491

ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 31/08/2021 10:36 AM

Para: atencionalusuario@parincoder.co

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTTÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Atención al Usuario PAR INCODER <atencionalusuario@parincoder.co>
Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 7:00 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: D-26496: Respuesta a su oficio Nro. 712 con Radicado PAR INCODER No. R-25491

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente remitimos archivo por medio del cual **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes del liquidado INCODER, da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,
ATENCIÓN AL USUARIO
P.A.R. INCODER EN LIQUIDACION
atencionalusuario@parincoder.co



P.A.R. INCODER EN LIQUIDACIÓN
Carrera 12 # 71 - 53, Edif. Quinta Camacho
+57 (1) 555 4936
Bogotá D.C. – Colombia

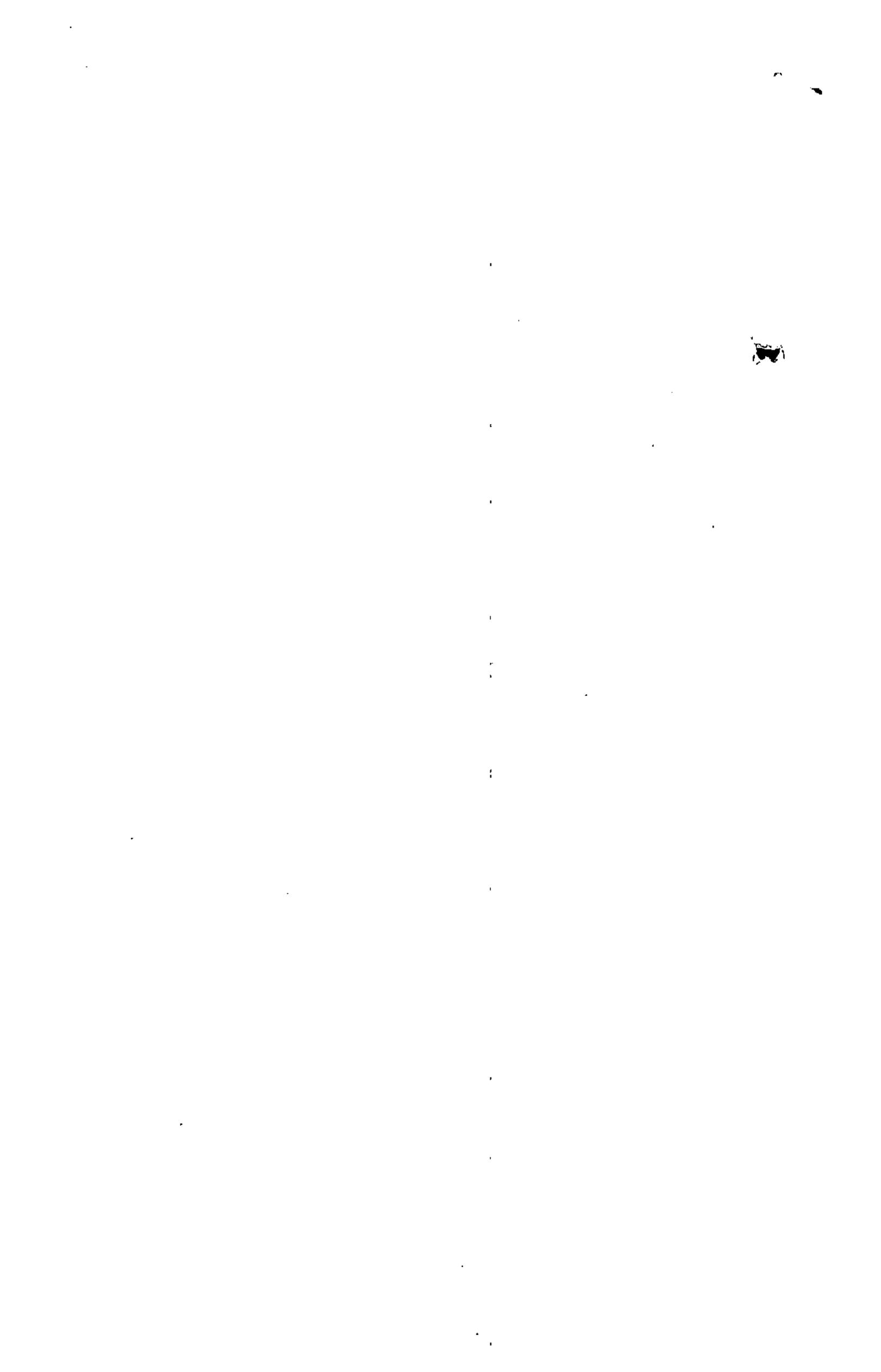
Con la ley de Habeas Data y la ley 1581, estamos en la obligación de informarte que estás en nuestra base de datos y recibes esta información porque has tenido relación con Fidagraria S.A., para darte de baja de la lista envía un correo a serviciocliente@fiduagraria.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

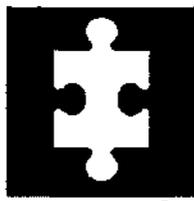
Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY - 6 SEP 2021
[Handwritten signature]





211



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400057921
30/08/2021
Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9o. -
Bogotá - Bogotá D.C.
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
OFICIO	No. 705 del 9 de agosto de 2021
RADICADO	110014003029-2020-00174-00

Cordial saludo,

En atención al oficio mencionado en el asunto, allegada a esta Dirección el pasado 13 de agosto de los cursantes, en el cual solicita se le informe si en esta Dirección Especializada se adelanta algún proceso tendiente a extinguir el derecho de dominio del bien inmueble identificado con **FMI 50N-20089980**, prueba que ha sido ordenada dentro del proceso de pertenencia, radicado bajo el número 110014003029-2020-00174-00, siendo demandante María Fernanda Rojas Córdoba y demandados Angel Fernando Bonilla Triviño y Jairo Alberto Huertas Oviedo, al respecto le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interfa, **no se encontró radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado.**

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de domino es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por La Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares

2-1



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

212



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400057921

30/08/2021

Página 2 de 2

con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.** Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.¹

Cordialmente,

Yolanda Bernal Pabón
Grupo de Apoyo Legal y Misional
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Anexo (s): SIN
Elaboró y Revisó Yolanda bp.

¹ Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) Maria Victoria Sánchez Méndez

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

213
30 AGO 2021
[Handwritten signature]

RE: SU SOLICITUD DE INFORMACION ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 31/08/2021 11:07 AM
Para: Yolanda Bernal Pabon <yolanda.bernal@fiscalia.gov.co>

[Email icons: print, refresh, back, forward]

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Yolanda Bernal Pabon <yolanda.bernal@fiscalia.gov.co>
Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 3:22 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SU SOLICITUD DE INFORMACION

Doctora Mariana del Pilar, buenas tardes:

Para los fines pertinentes me permito adjuntar el oficio Orfeo No. 20215400057921 de fecha 30-08-2021 mediante el cual se emite respuesta a su solicitud de información relacionada con el FMI No. 50N-20089980.

Comendidamente me permito solicitarle disponga lo necesario, de CONFIRMAR el recibido del mismo.

Cordial saludo,

Yolanda Bernal Pabón
Oficina de Apoyo Legal y Misional
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
Email: yolanda.bernal@fiscalia.gov.co
Telefono: 5803814 Ext. 12018
Celular: 320.4900401
Av. Calle 24 (Av La Esperanza) No. 52-01 Bloque F piso 4°.



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 6 SEP 2021 -
HOY

[Handwritten signature]
(6)



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

214

URT-GAC-04210

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DSC2-202111968

Fecha: 2 de septiembre de 2021 11:55:39 PM

Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano

Destino: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL
MUNICIPAL



DSC2-202111968

Asunto: Respuesta PQR – DSC1-202120627 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021
Referencia Oficio N°. 709 del 9 de Agosto de 2021
Proceso VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
Demandante MARIA ROJAS
Demandado ANGEL BONILLA Y OTROS
Radicado 2020-00174

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **matrícula inmobiliaria No. 50N-20089980**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



GO-BO-CEP-071112



El campo
es de todos

GD-FO-14
V.7

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C. - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion





Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **25 de agosto de 2021**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA

Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A

Copias: N/A

Proyectó: Rocío Catherine Linares Gómez- Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano 
VoBo: Jaime Alberto Rodríguez Cadena- Profesional especializado- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. 
Nury Constanza Bermúdez Peralta- Contratista-Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. 



GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

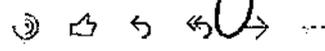
Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



216

- 6 SEP 2021



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: DSC2-202111968

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 8/09/2021 8:20 AM

Para: Jaime Alberto Rodríguez Cadena <jaime.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Jaime Alberto Rodríguez Cadena <jaime.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 12:07 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DSC2-202111968

Reciba un cordial saludo de parte de la Unidad de Restitución de Tierras.

Mediante el presente correo, nos permitimos adjuntar la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Lo (a) invitamos atentamente a consultar nuestros canales de atención:

Línea de atención Nacional: 01 8000 124212 – Número Fijo en Bogotá (1) 3770300 Ext. 1550 1551 1552 1553.
Correo electrónico: atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co
Chat: <https://www.restituciondetierras.gov.co> link Atención al Ciudadano, luego clic en la opción servicios de atención en línea.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Jaime Alberto Rodríguez Cadena
Profesional Especializado 2028-13
Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano - Secretaría General
Carrera 13A #29 - 24 edificio Allianz piso 8 Bogotá - Colombia
(01) 377 0300 Ext.1550
jaime.rodriguez@restituciondetierras.gov.co
www.restituciondetierras.gov.co



El campo es de todos

Ministerio de Agricultura

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente agradece.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 6 SEP 2021
HOY

1

2

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

217

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0174

Las comunicaciones remitidas por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, la **Fiscalía General de la Nación**, la **Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas**, la **Secretaría Distrital de Ambiente** y el **Incoder**, se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Escanéese la documental junto a la presente providencia.

De conformidad con lo referido en el artículo 11º del Decreto 806 de 2021, por Secretaría elabórense los oficios referidos en el folio 174 de la presente encuadernación.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	56	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

50

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO
Radicado: 2020-199

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-ago-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$257.043,66	

Vigencia		Brlo. Cta.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna: capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta					Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos
8-feb-20	29-feb-20				7.999.811,71	0,00		257.043,66	Valor	Folio	257.043,66	257.043,66
8-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	7.999.811,71	7.999.811,71	23	129.876,42			366.920,08	8.366.731,79
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	168.529,98			535.450,05	8.565.261,78
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,061%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	166.459,97			721.910,02	8.721.721,73
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	162.462,88			884.372,90	8.884.184,61
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	161.901,56			1.046.274,46	9.046.086,17
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	161.901,56			1.208.176,02	9.207.987,73
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	163.264,02			1.371.440,04	9.371.251,75
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	163.744,29			1.535.184,33	9.534.996,04
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	161.660,87			1.696.845,20	9.698.656,91
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,995%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	159.652,05			1.856.497,25	9.858.308,98
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	156.588,18			2.013.085,43	10.012.897,14
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	155.458,19			2.168.543,62	10.168.353,33
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	157.234,26			2.325.777,88	10.325.587,59
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	156.184,10			2.481.961,98	10.481.771,69
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	155.375,27			2.637.337,25	10.637.146,96
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	154.648,57			2.791.985,82	10.791.793,53
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	154.565,56			2.946.547,37	10.946.359,08
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	7.999.811,71	7.999.811,71	30	154.322,47			3.100.869,84	11.100.681,55
1-ago-21	10-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	7.999.811,71	7.999.811,71	10	51.602,85			3.152.472,69	11.152.284,40
Resultados >>								2.895.429,03	0,00		3.152.472,69	11.152.284,40

SALDO DE CAPITAL	7.999.811,71
SALDO DE INTERESES	3.152.472,69
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	11.152.284,40
COSTAS JUDICIALES	
SALDO TOTAL ADEUDADO	11.152.284,40

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO
Radicado: 2020-0199

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-ago-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>		\$1.711.291,42	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizado	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio			
12-mar-20	31-mar-20					0,00		1.711.291,42			1.711.291,42	1.711.291,42
12-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	34.485.839,61	34.485.839,61	19	460.119,41			2.171.410,83	38.857.250,44
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		34.485.839,61	30	717.580,88			2.888.991,68	37.374.831,29
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		34.485.839,61	30	700.350,07			3.589.341,76	38.075.181,37
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		34.485.839,61	30	697.930,34			4.287.272,10	38.773.111,71
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		34.485.839,61	30	697.930,34			4.985.202,44	39.471.042,05
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		34.485.839,61	30	703.803,66			5.689.006,10	40.174.845,71
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		34.485.839,61	30	705.874,03			6.394.880,13	40.880.719,74
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		34.485.839,61	30	696.892,75			7.091.772,88	41.677.612,49
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		34.485.839,61	30	688.233,08			7.780.005,96	42.265.845,56
1-dic-20	31-dic-20	17,48%	1,96%	1,957%		34.485.839,61	30	675.025,26			8.455.031,20	42.940.870,81
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		34.485.839,61	30	670.145,43			9.125.176,63	43.611.016,24
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		34.485.839,61	30	677.810,38			9.802.987,02	44.288.826,63
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		34.485.839,61	30	673.283,32			10.476.270,33	44.962.109,94
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		34.485.839,61	30	669.796,59			11.146.066,92	45.631.906,53
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		34.485.839,61	30	666.655,28			11.812.722,20	46.298.561,81
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		34.485.839,61	30	666.306,05			12.479.028,25	46.964.867,86
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		34.485.839,61	30	665.258,15			13.144.286,39	47.630.126,00
1-ago-21	10-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		34.485.839,61	10	222.451,20			13.366.737,60	47.852.577,21
Resultados >>>								11.655.446,18	0,00	13.366.737,60	47.852.577,21	

SALDO DE CAPITAL	34.485.839,61
SALDO DE INTERESES	13.366.737,60
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	47.852.577,21
COSTAS JUDICIALES	
SALDO TOTAL ADEUDADO	47.852.577,21

50

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO
Radicado: 2020-0199

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-ago-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>		\$285.553,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
12-mar-20	31-mar-20				0,00		295.553,00			295.553,00	295.553,00
12-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	10.435.153,00	19	139.228,64			434.781,64	10.889.934,64
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	10.435.153,00	30	217.134,51			651.916,15	11.087.069,15
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	10.435.153,00	30	211.920,61			863.836,76	11.298.989,76
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	10.435.153,00	30	211.188,42			1.075.025,18	11.510.178,18
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	10.435.153,00	30	211.188,42			1.286.213,60	11.721.366,60
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	10.435.153,00	30	212.965,64			1.499.179,24	11.934.332,24
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	10.435.153,00	30	213.592,12			1.712.771,35	12.147.924,35
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	10.435.153,00	30	210.874,45			1.923.645,80	12.358.798,80
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,998%	10.435.153,00	30	206.254,10			2.131.899,90	12.567.052,90
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	10.435.153,00	30	204.257,51			2.338.157,41	12.771.310,41
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	10.435.153,00	30	202.780,91			2.538.938,33	12.974.091,33
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	10.435.153,00	30	205.100,27			2.744.038,60	13.179.191,60
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	10.435.153,00	30	203.730,42			2.947.769,01	13.382.922,01
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	10.435.153,00	30	202.675,36			3.150.444,37	13.585.597,37
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	10.435.153,00	30	201.724,82			3.352.169,19	13.787.322,19
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	10.435.153,00	30	201.619,15			3.553.788,34	13.988.941,34
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	10.435.153,00	30	201.302,06			3.755.090,40	14.190.243,40
1-ago-21	10-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	10.435.153,00	10	67.312,04			3.822.402,44	14.257.555,44
Resultados >>>							3.526.849,44	0,00		3.822.402,44	14.257.555,44

SALDO DE CAPITAL	10.435.153,00
SALDO DE INTERESES	3.822.402,44
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	14.257.555,44
COSTAS JUDICIALES	
SALDO TOTAL ADEUDADO	14.257.555,44

53

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO
Radicado: 2020-0199

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-ago-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$131.980,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-feb-20		29-feb-20				0,00		131.980,00	Valor	Folio	131.980,00	131.980,00
8-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,116%	4.861.664,00	4.861.664,00	23	78.928,79			210.908,79	5.072.572,79
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		4.861.664,00	30	102.419,43			313.328,22	5.174.992,22
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		4.861.664,00	30	101.161,43			414.489,66	5.276.153,66
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		4.861.664,00	30	98.732,31			513.221,97	5.374.885,97
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.861.664,00	30	98.391,19			611.613,16	5.473.277,16
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.861.664,00	30	98.391,19			710.004,35	5.571.668,35
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		4.861.664,00	30	98.219,19			809.223,54	5.670.887,54
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		4.861.664,00	30	99.511,06			908.734,59	5.770.398,59
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		4.861.664,00	30	98.244,92			1.006.979,51	5.868.643,51
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,998%		4.861.664,00	30	97.024,11			1.104.003,62	5.965.667,62
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		4.861.664,00	30	95.162,13			1.199.165,75	6.060.829,75
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		4.861.664,00	30	94.474,19			1.293.639,95	6.155.303,95
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		4.861.664,00	30	95.564,77			1.389.194,71	6.250.858,71
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		4.861.664,00	30	94.916,56			1.484.111,27	6.345.775,27
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		4.861.664,00	30	94.425,02			1.578.536,29	6.440.200,29
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		4.861.664,00	30	93.982,17			1.672.518,45	6.534.182,45
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		4.861.664,00	30	93.932,94			1.766.451,39	6.628.115,39
1-jul-21	31-jul-21	17,16%	1,93%	1,929%		4.861.664,00	30	93.785,21			1.860.236,60	6.721.900,60
1-ago-21	10-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		4.861.664,00	10	31.360,21			1.891.596,80	6.753.260,80
Resultados >>>								1.759.616,80	0,00		1.891.596,80	6.753.260,80

SALDO DE CAPITAL	4.861.664,00
SALDO DE INTERESES	1.891.596,80
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	6.753.260,80
COSTAS JUDICIALES	
SALDO TOTAL ADEUDADO	6.753.260,80

sl

SEÑOR:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Ref. ejecutivo No. 2020-0199
Accionante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Contra: JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO

PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de manera atenta me permito allegar LIQUIDAICON DEL CREDITO respecto de las obligaciones de las cuales se libró orden de pago así:

Obligación No. 1013484453 por valor de \$11.152.284.40 a fecha 10 de agosto del 2021

Obligación No. 240517226490 por valor de \$47.852.577.21 a fecha 10 de agosto del 2021

Obligación No. 5158160000406901 por valor de \$14.257.555.44 a fecha 10 de agosto del 2021

Obligación No. 5434481004010432 por valor de \$6.753.260.80 a fecha 10 de agosto del 2021

Total adeudado a la presentación de esta liquidación asciende a la suma de (\$80.015.677.85) pesos

Anexo lo anunciado.

Del señor Juez,



PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES
C.C. No. 3.032.722
TP No. 44.032 del C.S. de la J.

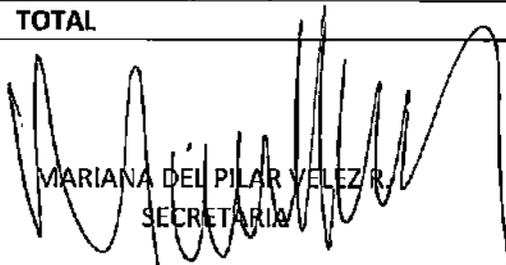
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

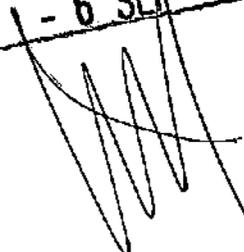
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-00199

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	49	\$1,600,00,00
NOTIFICACIONES	1		\$9,500,00
TOTAL			\$1,609,500,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL CRASIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.
 HOY - 6 SEP 2021


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0199

Vista la liquidación de crédito que obra a folios 50 a 54 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, en cuenta la liquidación de costas que reposa a folio 57 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>56</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2020-0482

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, se insta a la parte interesada para que notifique al extremo demandado al correo electrónico aportado, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2020-0533

En atención al informe que antecede, se convalida la decisión adoptada por el Despacho mediante auto de fecha 18 de junio de 2021 y se pondrá en conocimiento de las partes nuevamente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría notifíquese en debida forma dicha providencia, escaneándola al momento de publicar el estado electrónico.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2020-0610

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, en virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s del C.G.P., se corrige el numeral 1º del auto de fecha 30 de abril de 2021, en el sentido de indicar que el proceso se terminó debido a la captura del vehículo de placas No. **EXX-123** y no como allí se indicó.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2020-0697

En atención al informe que antecede, se indica que el auto que corrigió el mandamiento de pago tiene como fecha 13 de agosto de 2021 y consecuencia de ello se convalida la decisión adoptada en su totalidad, póngase en conocimiento de las partes nuevamente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría notifíquese en debida forma dicha providencia, escaneándola al momento de publicar el estado electrónico.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2020-0714

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud por pago directo.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **CQF-537**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2020-0791

La comunicación remitida por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur**, se agrega a los autos y se pone de presentes a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2021-0077

En atención al informe que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto de fecha 24 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que la documental deberá remitirse al **Juzgado 39º Civil Municipal de Bogotá** y no como allí se indicó.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2021-0080

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre la motocicleta de placas No. **ZCK-77E**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2021-0115

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Decretar** la terminación del proceso por **Desistimiento de las Pretensiones.**
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.**
- 3.- **Desglósense** los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2021-0227

En atención al informe que antecede, se indica que el auto que admitió la demanda tiene como fecha 19 de agosto de 2021 y consecuencia de ello se convalida la decisión adoptada en su totalidad, póngase en conocimiento de las partes nuevamente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría notifíquese en debida forma dicha providencia, escaneándola al momento de publicar el estado electrónico.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2021-0239

En atención al informe que antecede, se indica que para la práctica del despacho comisorio ordenado a través fecha 19 de agosto de 2021, se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local** "o" al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándole la facultad de subcomisionar. **Ofíciense.**

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2021-0287

La comunicación remitida por el **Grupo Jurídico De Registro Civil - Dirección Nacional de Registro Civil**, se agrega a los autos y se pone de presentes a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2021-0411

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **IJK-768**, entréguense los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Oficiése.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape drawn with the same ink. The signature is written over the printed name and title of the signatory.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2021-0458

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría elabórense los respectivos oficios comunicando las medidas cautelares sobre los inmuebles identificados con folios de matriculas inmobiliarias Nos. **50S-40014524** y **50N-20481495**, dirigidos a las diferentes **Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.**

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2021-0512

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Aceptar** el retiro de la demanda junto con los respectivos anexos.
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.**
- 3.- **Desglósense** los documentos base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2021-0518

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 08 de julio de 2021, toda vez que no se subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2021-0555

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud por pago parcial.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **NEQ-182**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2021-0561

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **WOT-602**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2021-0589

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **RHS-451**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Oficiese.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Expediente No. 2021-0604

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **GQU-650**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

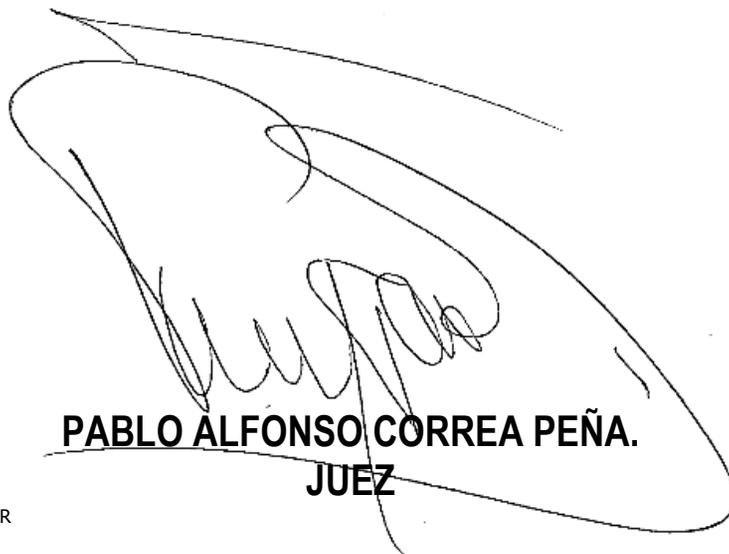
Radicación: **110014003029-2021-00730-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- De ser de su conocimiento, indique si ya se inició juicio de sucesión para el señor Hugo Enrique Moreno (q.e.p.d.) a fin de establecer posibles herederos indeterminados.
- 2.- Allegue copia legible del Registro Civil de Defunción.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00732-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

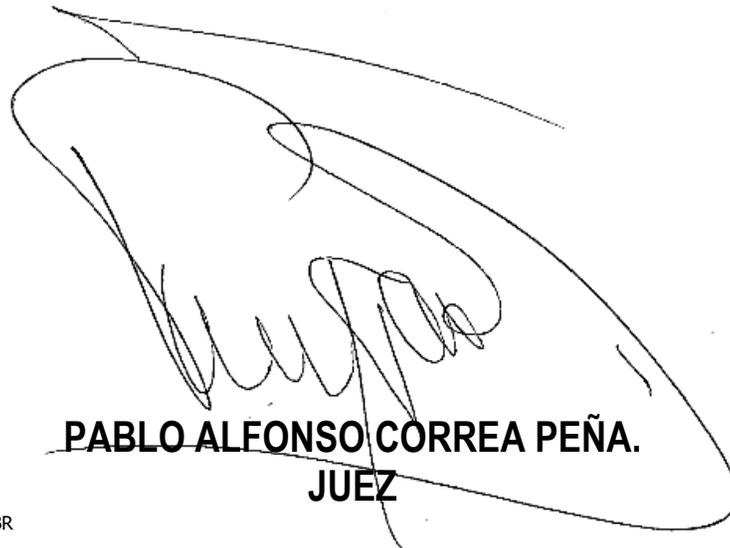
1.- Allegue escrito completo y legible de la demanda, teniendo en cuenta lo normado en el art. 82 del C.G.P. y s.s. en concordancia con lo estipulado en el Dec. 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto en el PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se encuentra integrada en su totalidad y no permite realizar un estudio detallado de la documental.

2.- Allegue copia actualizada del Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos a fin de verificar la situación jurídica actual del bien y la tradición.

3.- Dese cumplimiento al inciso final del art. 406 ibidem.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 16 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00734-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda superan la suma equivalente a 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados Civiles del Circuito**.

En efecto, nótese que el numeral 1° del art. 26 ibídem indica:

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Así entonces, conforme a todas las pretensiones de la demanda se observa que el valor asciende a la suma de **\$176.100.621,08**; lo que lleva a decir que éste Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

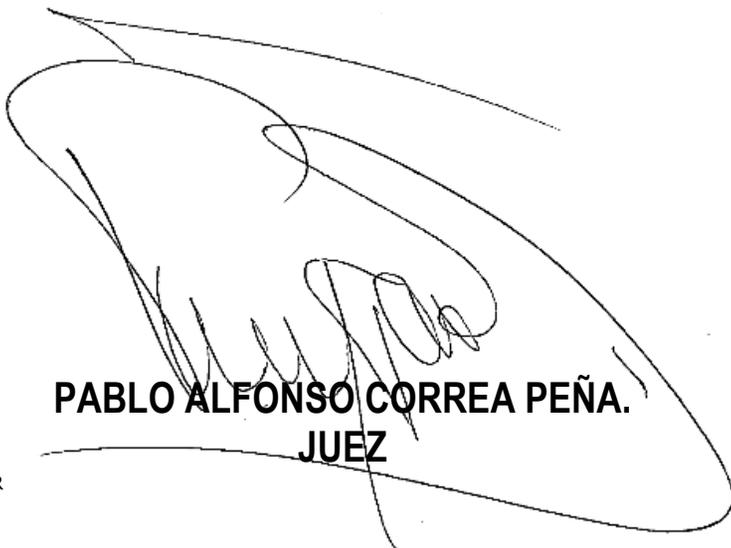
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces Civiles del Circuito**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 16 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00736-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra del señor **IDELSON AUGUSTO DIAZ FINO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 3498351

Por la suma de **\$71.498.972,00 M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de abril de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$8.056.689,00 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se **RECONOCE** al Dr. **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Radicación: 110014003029-2021-00736-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

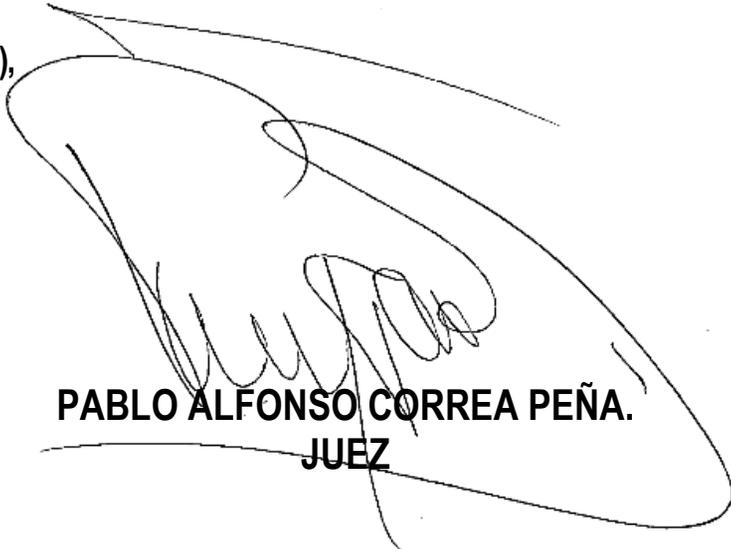
1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de la **FUERZA AREA COLOMBIANA**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$125.000.000,00**.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40272938**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00740-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.** en contra del señor **JAIME ESTEBAN BAUTISTA MORALES**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 1403040000249

Por la suma de **\$3.721.079,00 M/CTE.**, correspondiente al capital correspondiente a 9 cuotas causadas entre el 06/06/2020 al 05/03/2021 contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$3.052.090,00 M/CTE.**, correspondiente al valor de los intereses de plazo causados sobre el capital de las 9 cuotas entre el 06/06/2020 al 05/03/2021 contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$32.158.689,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **09 de abril de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

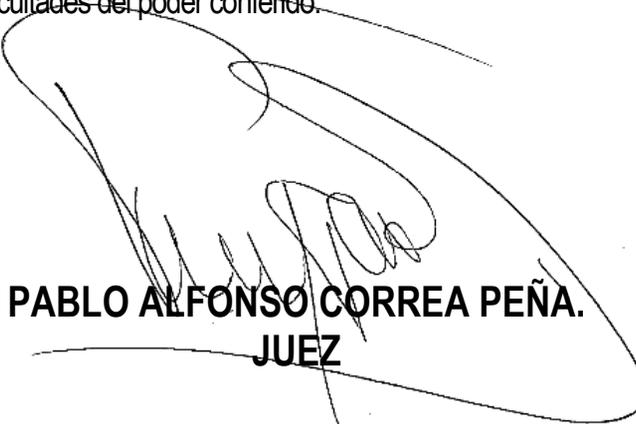
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se **RECONOCE** al Dr. **GERMAN PARRA GARIBELLO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

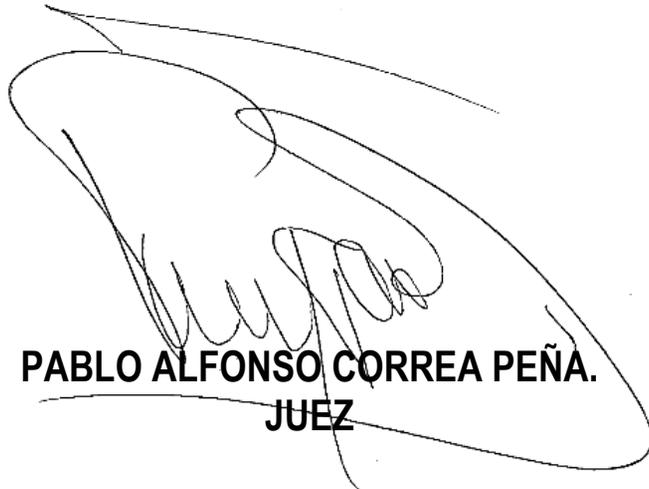
Radicación: 110014003029-2021-00740-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como funcionario de la **POLICÍA NACIONAL**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$65.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

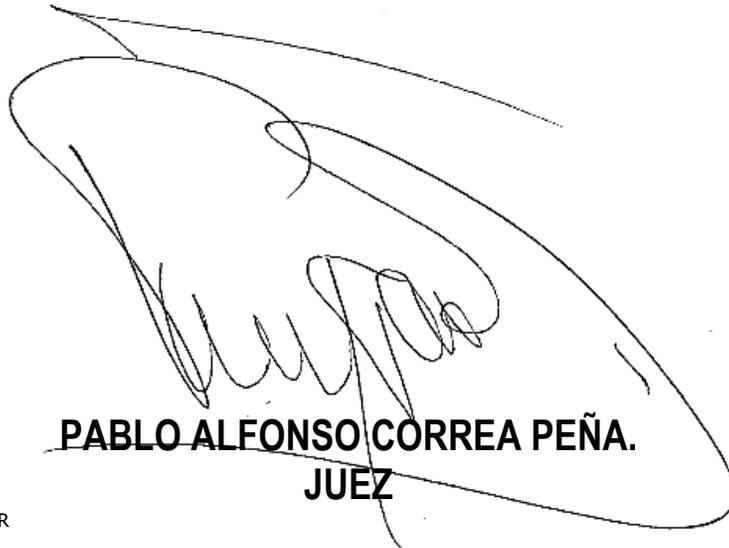
Radicación: **110014003029-2021-00742-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo los canales digitales suministrados para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se reposa prueba alguna.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

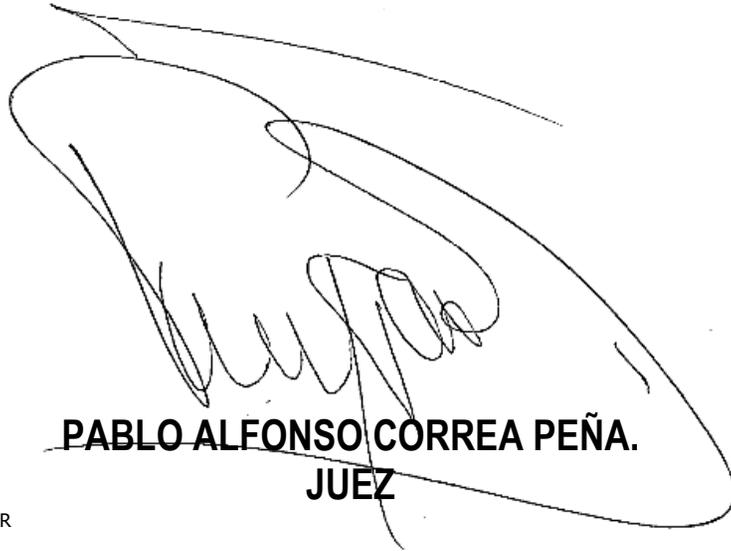
Radicación: **110014003029-2021-00744-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo los canales digitales suministrados para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se reposa prueba alguna.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0746-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **NOHORA TAMAYO IDARRAGA**.

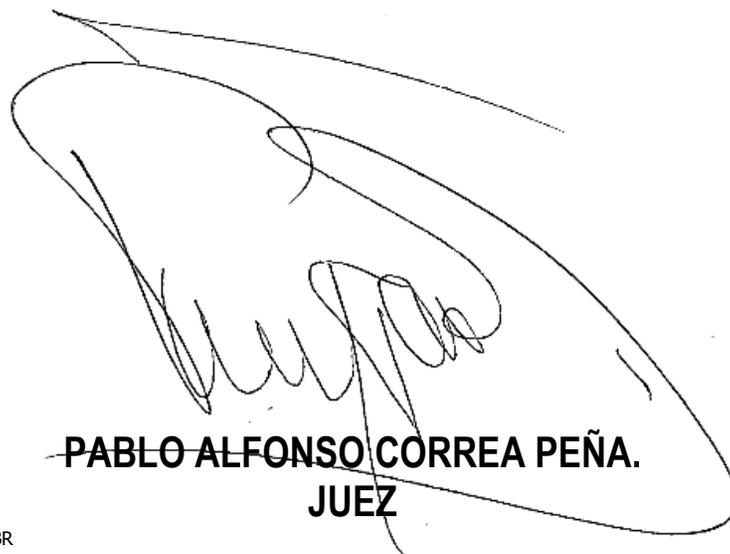
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **HKT-937**, Marca **BMW**, Línea **X6 XDRIVE35I**, Modelo **2014**, Color **PLATA TITAN METALIZADO** denunciado como de propiedad de la citada señora **NOHORA TAMAYO IDARRAGA**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual, actuará por medio de la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

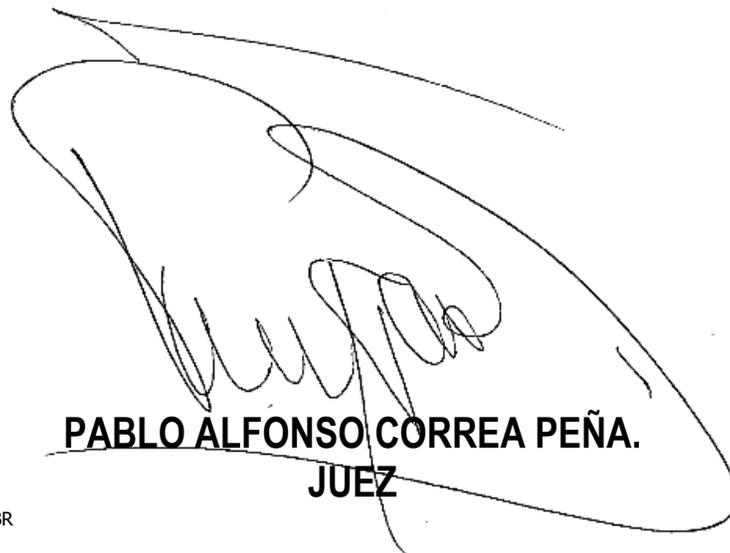
Radicación: **110014003029-2021-00748-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Ajuste el escrito de demanda y de medidas cautelares cautelares, teniendo en cuenta la cuantía del presente asunto.
- 2.- Acredítese en debida forma que Advilco SAS es la administradora y representante legal del Edificio Business Center Novantatre P.H., toda vez que no reposa documento que soporte ese decir.
- 3.- Acredítese que el Señor Carlos Guillermo Coral Rincón, es el actual administrador de la P.H. ejecutante, como quiera que la certificación anexa prevé que su período culminó el 26 de junio de 2020.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

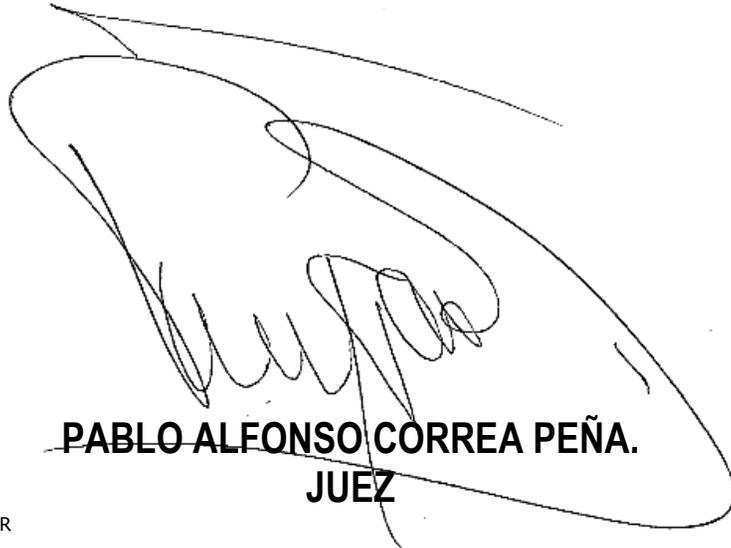
Radicación: **110014003029-2021-00750-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Ajuste el juramento estimatorio allegado bajo las exigencias del art. 206 del C.G.P., esto es, de forma razona y discriminando cada uno de los conceptos en que se funda.
- 2.- Dese cumplimemento al numeral 2° del art. 82 del C.G.P.
- 3.- Acredite el requisito de procedibilidad para esta clase de acciones toda vez que no se observa dentro del archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto, escrito de medidas cautelares.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Radicación:

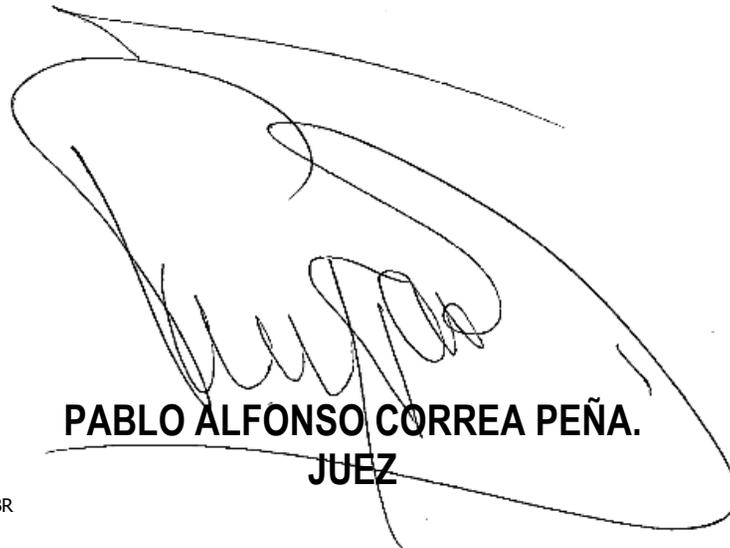
110014003029-2021-00754-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Allegue copia legible del contrato y del otrosí, ya que los documentos incorporados en el PDF no son claros visualmente para su respectivo estudio.
- 2.- Dese cumplimiento al numeral 2° del art. 82 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00756-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **TECNOEVOLUCION DIALOGO SOFTWARE S.A.S.**, **CARLOS AGUSTÍN GIL PACHÓN** y **ALFONSO MARINO PEREA LUNA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 1830087623

Por la suma de **\$73.756.719,00 M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa del 22,96% anual o, a la tasa máxima legal permitida, desde el **16 de junio de 2021** y, hasta cuando se verifique el pago.

Por el Pagaré No. 1830087624

Por la suma de **\$12.713.337,00 M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa del 22,96% anual o, a la tasa máxima legal permitida, desde el **16 de junio de 2021** y, hasta cuando se verifique el pago.

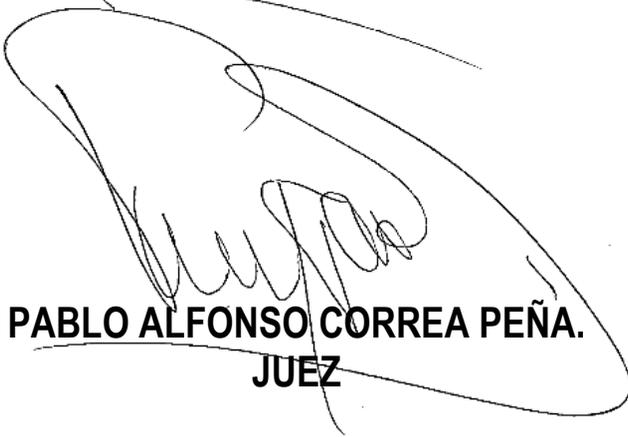
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se **RECONOCE** a la sociedad **DGR GROUP SAS** como endosataria en procuración de la parte actora, la cual actuará por medio del **Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

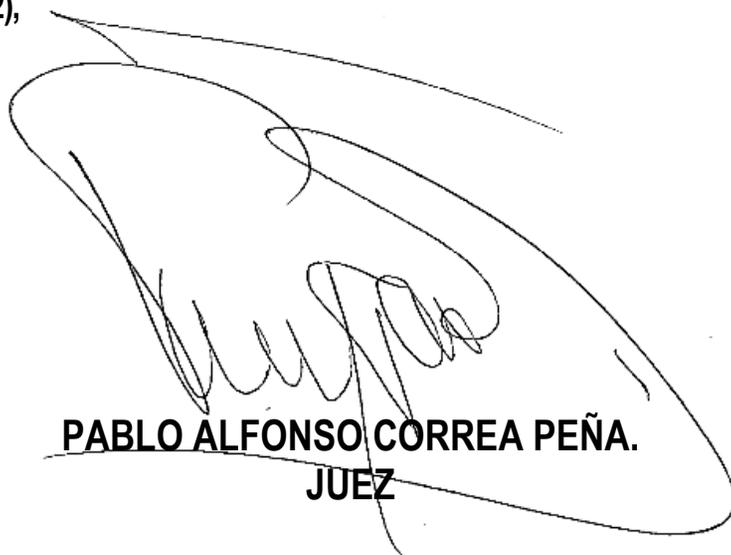
Radicación: 110014003029-2021-00756-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$135.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 15 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0758-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **RICARDO ALFREDO FIGUEROA GOMEZ.**

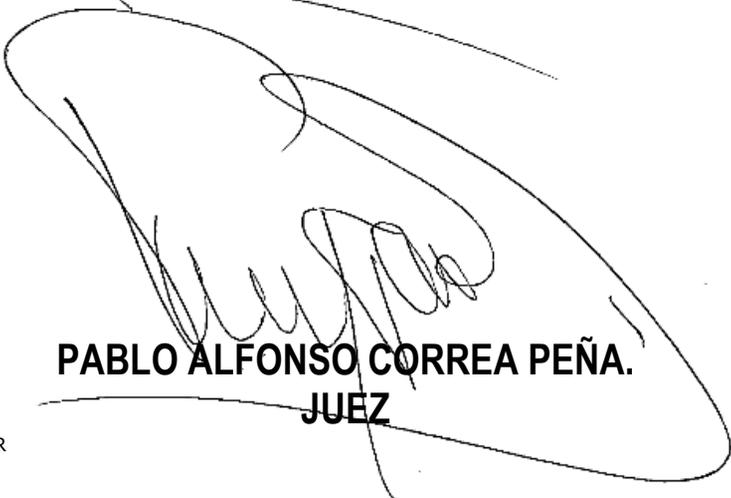
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **MPT-148**, Marca **MAZDA**, Línea **2**, Modelo **2013**, Color **PLATA SORRENTO** denunciado como de propiedad del citado señor **RICARDO ALFREDO FIGUEROA GOMEZ.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la sociedad Alianza SGP SAS como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual, actuará por medio del Dr. EFRAÍN DE J. RODRIGUEZ PERILLA.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR